



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

# NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 26 de abril de 2006

AÑO XXIII - N° 9448

Pág. 317355

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

- Ley N° 28721.-** Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la protección, conservación y desarrollo turístico del litoral de los departamentos de Piura y Tumbes **317357**
- Ley N° 28722.-** Ley que modifica la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, incorporando nuevos principios a su Título Preliminar y modificando sus artículos 6°, 10° y 11° **317358**
- Ley N° 28723.-** Ley que crea el Colegio de Geógrafos del Perú **317359**

### PODER EJECUTIVO

#### PCM

- R.M. N° 170-2006-PCM.-** Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM **317360**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

- D.S. N° 052-2006-EF.-** Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública con Japan Peru Oil Co., Ltd. - JAPECO **317361**
- Anexo - D.S. N° 050-2006-EF.-** Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido **317362**

#### EDUCACIÓN

- D.S. N° 009-2006-ED.-** Aprueban Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva **317367**

#### ENERGÍA Y MINAS

- R.M. N° 181-2006-MEM/DM.-** Reconocen servidumbre convencional a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A. **317371**
- RR.MM. N° 183, 184 y 185-2006-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A. **317372**
- RR.MM. N° 189 y 190-2006-MEM/DM.-** Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesiones definitivas de las que es titular EDEGEL S.A.A. **317374**

#### INTERIOR

- R.M. N° 1002-2006-IN/PNP.-** Rectifican artículos de la R.M. N° 0906-2006-IN-PNP, que autorizó viaje de oficial de la PNP a Colombia para recibir tratamiento médico **317377**

- R.M. N° 1009-2006-IN/PNP.-** Autorizan viaje de Inspector General de la PNP a Ecuador, en comisión de servicios **317377**

- R.M. N° 1012-2006-IN/PNP.-** Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes para que se declare nulidad de Resoluciones Directorales que declaran procedentes solicitudes de asignación de vehículos de Comando a oficiales PNP en situación de retiro **317378**

- R.M. N° 1013-2006-IN/PNP.-** Designan funcionario responsable de administrar el Portal de Transparencia de Internet de la Policía Nacional del Perú **317379**

#### PRODUCE

- R.M. N° 118-2006-PRODUCE.-** Aprueban el "Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2006", a ejecutarse durante el período abril - diciembre 2006 **317380**

#### RELACIONES EXTERIORES

- D.S. N° 017-2006-RE.-** Ratifican Acuerdo sobre la Abolición de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam **317381**
- D.S. N° 018-2006-RE.-** Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Belice sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales" **317381**
- R.S. N° 148-2006-RE.-** Dan por terminada designación de Asesor Principal para las negociaciones bilaterales con EE.UU. sobre el Tratado de Libre Comercio **317381**
- R.S. N° 149-2006-RE.-** Autorizan a la SUNAT efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales **317382**
- R.S. N° 150-2006-RE.-** Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente en la República de Bulgaria, con sede en la ciudad de Roma, República Italiana **317382**
- R.S. N° 151-2006-RE.-** Remiten al Congreso de la República la documentación referente al "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador" **317383**
- RR.MM. N°s. 0461, 0462, 0463, 0464 y 0465-2006-RE.-** Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro **317383**

#### SALUD

- R.M. N° 372-2006/MINSA.-** Conforman Comisión encargada de evaluar a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital Nacional Cayetano Heredia **317386**
- R.M. N° 382-2006/MINSA.-** Aprueban el "Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera" **317386**
- R.M. N° 383-2006/MINSA.-** Aprueban la "Norma Técnica de Salud para el Control de la Tuberculosis" **317387**
- R.M. N° 386-2006/MINSA.-** Aprueban la "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia" **317387**
- R.M. N° 387-2006/MINSA.-** Designan Experta en Sistema Administrativo I de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración **317387**

**R.M. N° 388-2006/MINSA.-** Designan Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la DIGEMID y asignan funciones de Coordinador del Equipo de Cobranzas de la Oficina de Economía **317388**  
**R.M. N° 390-2006/MINSA.-** Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la Encefalopatía Espongiforme Bovina **317388**

**TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**

**RR.MM. N°s. 158 y 159-2006-TR.-** Designan y acreditan representantes de las Asociaciones de Consumidores y de los Organismos Privados de Promoción de las MYPE ante el CODEMYPE **317389**  
**R.M. N° 163-2006-TR.-** Crean Comisión encargada de proponer medidas normativas y administrativas relacionadas con el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS **317390**  
**R.M. N° 164-2006-TR.-** Designan representante del Ministerio ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil **317390**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**R.M. N° 330-2006-MTC/02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios **317391**  
**R.V.M. N° 189-2006-MTC/03.-** Otorgan autorización a Cristo TV S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el departamento de Ancash **317392**  
**R.D. N° 049-2006-MTC/12.-** Modifican resolución que otorgó a AVIANCA la renovación de permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **317393**  
**RR.DD. N°s. 060 y 061-2006-MTC/12.-** Otorgan a Cielos del Perú S.A. permisos de operación para prestar servicios de transporte aéreo no regular nacional e internacional de carga **317394**

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

**Res. Adm. N° 039-2006-CE-PJ.-** Crean Juzgado de Paz con sede en la Asociación de Vivienda "24 de Junio", distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Distrito Judicial de Tacna **317397**  
**Res. Adm. N° 044-2006-CE-PJ.-** Disponen cese por fallecimiento de Juez Titular de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima **317397**  
**RR. Adms. N°s. 046, 047 y 048-2006-CE-PJ.-** Autorizan a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ica y Apurímac a establecer horarios de refrigerio en sus respectivas jurisdicciones **317398**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 153-2006-P-CSJLI/PJ.-** Designan integrantes de la Comisión SECIGRA-DERECHO **317400**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**J N E**

**RR. N°s. 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408 y 409-2006-JNE.-** Declaran improcedentes, infundadas y fundada en parte impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Ica **317400**  
**Res. N° 410-2006-JNE.-** Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Lambayeque **317407**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**R.J. N° 281-2006-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **317408**  
**R.J. N° 291-2006-JEF/RENIEC.-** Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de soporte y actualización de software Oracle **317409**

**S B S**

**Res. SBS N° 492-2006.-** Cancelan certificado de inscripción de la empresa Zürich Insurance Company (Zürich Compañía de Seguros S.A.) del Registro del Sistema de Seguros **317410**  
**Res. SBS N° 503-2006.-** Autorizan inscripción de la empresa Hilfreich Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros **317410**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Expediente N° 0028-2005-PI/TC.-** Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 22° de la Ley N° 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones **317411**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 2187-2006-UNFV.-** Exoneran a la Universidad Nacional Federico Villarreal de concurso público para contratar servicio de publicidad en general para el año 2006 **317414**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ESSALUD**

**Res. N° 010-GCSEG-GDA-ESSALUD-2006.-** Aprueban modificación del Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios, para la declaración y registro de la información del afiliado titular y beneficiarios, a cargo del afiliado titular **317415**

**INDECI**

**RR.JJ. N°s. 202 y 203-2006-INDECI.-** Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil para que se desempeñen en las Direcciones Regionales de Defensa Civil Arequipa y Ucayali **317416**

**INGEMMET**

**Res. N° 061-2006-INGEMMET-PCD.-** Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del INGEMMET **317419**

**SUNAT**

**Res. N° 226-2006/SUNAT/A.-** Disponen la aplicación de la facultad discrecional para determinar y sancionar las infracciones establecidas en el numeral 3 del literal A) y numeral 5 del literal C) del Artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas **317419**  
**Res. N° 227-2006/SUNAT/A.-** Modifican el Procedimiento "Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior" INTA-PG.24 (Versión 1) **317420**  
**Res. N° 130-024-000025/SUNAT.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín **317421**

**SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES**

**RR. N°s. 042, 043, 044 y 045-2006/SBN-GO-JAR.-** Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Moquegua y Arequipa **317422**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Acuerdo N° 011-2006-CR/GOB.REG.TACNA.-** Declaran en situación de emergencia la seguridad de la ciudadanía y bienes en el departamento de Tacna **317425**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD DE  
LIMA METROPOLITANA**

**Ordenanza N° 931.-** Amplían plazo establecido en la Ordenanza N° 893-MML sobre Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima **317425**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**D.A. N° 013.-** Prorrogan plazos de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales **317426**

**MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO**

**Ordenanza N° 098-A/MDC.-** Aprueban como calle definitiva la vía pública que une el Asentamiento Humano "La Voz de Israel" con la avenida Túpac Amaru **317426**  
**Ordenanza N° 099-A/MDC.-** Modifican Ordenanza N° 088-A/MDC que fijó monto por emisión, determinación y distribución de tributos para el ejercicio fiscal 2006 **317427**

**MUNICIPALIDAD DE  
LURIGANCHO - CHOSICA**

**D.A. N° 006-2006/MDLCH.-** Autorizan realización de Matrimonio Comunitario en el distrito **317429**

**MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**D.A. N° 007-2006-MSB-A.-** Prorrogan plazo para el pago de deudas por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 **317429**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL**

**D.A. N° 010-2006/MDSM.-** Prorrogan plazo de pago del Impuesto Predial y Arbitrios, así como de la presentación de declaración jurada adjunta a la cuponera de Tributos Municipales del año 2006 **317430**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 259-MSS.-** Regulan procedimientos de habilitación urbana y trámites conexos **317430**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Fe de Erratas D.A. N° 004-2006-AL-MPC** **317438**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO**

**Acuerdos N°s. 035 y 036-06-MC.-** Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a México para participar en la Reunión del Consejo de Administración de la OCPM y otros eventos **317439**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCCHA**

**Res. N° 013-2006-MDYC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche **317440**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Convenios Internacionales.-** Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Tratado de Extradición de 17 de octubre de 1997" **317442**

**SEPARATA ESPECIAL****SUNARP**

Proyecto de directiva que regula la entrega de tarjetas de Identificación Vehicular de los Vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP **1 al 4**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28721**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y  
NECESIDAD PÚBLICA LA PROTECCIÓN,  
CONSERVACIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO DEL  
LITORAL DE LOS DEPARTAMENTOS DE  
PIURA Y TUMBES**

**Artículo 1°.-** De la declaración de interés nacional y necesidad pública

Declarase de interés nacional y necesidad pública la

protección y conservación de la zona litoral comprendida entre la playa Yacila, en el distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura y el kilómetro 1278 de la Carretera Panamericana Norte, en la provincia de Zarumilla, departamento de Tumbes; y, el desarrollo de actividades turísticas, deportivas y la promoción del turismo receptivo en la referida zona litoral.

**Artículo 2°.- Del Plan de Desarrollo**

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la Comisión de Promoción del Perú - PROMPERÚ, la Autoridad Autónoma de Playa Hermosa y los representantes de los gobiernos locales y regionales de Piura y Tumbes, aprobarán, en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de vigencia de la presente Ley, el Plan de Protección, Conservación y Desarrollo Turístico de la Zona Litoral de los Departamentos de Piura y Tumbes.

**Artículo 3°.- Del cumplimiento de las normas ambientales**

Es responsabilidad de las autoridades ambientales de nivel nacional, regional y local, ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sobre protección al medio ambiente y ecología en la zona a que se hace referencia en el artículo anterior, por parte de las personas naturales y jurídicas que realizan actividades

comerciales, industriales u otras conexas, en dicho lugar, cuyo desarrollo pueda alterar el medio ambiente.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

07400

**LEY N° 28722**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 27802, LEY DEL  
CONSEJO NACIONAL DE LA JUVENTUD,  
INCORPORANDO NUEVOS PRINCIPIOS A SU  
TÍTULO PRELIMINAR Y MODIFICANDO SUS  
ARTÍCULOS 6°, 10° Y 11°**

**Artículo 1º.- Incorporación de nuevos Principios al Título Preliminar de la Ley N° 27802**

Incorpóranse los artículos VII, VIII y IX al Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

**“Artículo VII.- Principio de Identidad**

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, reconoce y garantiza la identidad de los jóvenes y promueve políticas que estimulen la creación de espacios de manifestación y afianzamiento de ésta.

**Artículo VIII.- Principio de Transparencia**

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve y fomenta la transparencia, por ello asegura el derecho a la información y la participación de los jóvenes en las diferentes instancias, sean públicas o privadas.

**Artículo IX.- Principio de Concertación**

El Estado, dentro del ordenamiento jurídico vigente, promueve espacios de concertación que favorezcan el logro de consensos con la participación y en beneficio de los y las jóvenes, fomentando a su vez la elaboración concertada de políticas de estado, públicas y sectoriales, que favorezcan su desarrollo integral.”

**Artículo 2º.- Modificación del artículo 6° de la Ley N° 27802**

Modifícase el artículo 6° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

**“Artículo 6º.- Definición y conformación**

El Consejo Nacional de la Juventud, en adelante CONAJU, es un ente sistémico que se rige por los principios de equidad, asociacionismo, participación, descentralización, identidad, transparencia y concertación.

El Consejo Nacional de la Juventud CONAJU está conformado por:

- a) El Comité de Coordinación del CONAJU.
- b) La Comisión Nacional de la Juventud CNJ.
- c) El Consejo de Participación de la Juventud CPJ.
- d) Los gobiernos locales, los gobiernos regionales, los organismos públicos de nivel nacional y las organizaciones del sector privado relacionadas con la labor de la juventud.

El órgano rector del CONAJU es la CNJ.”

**Artículo 3º.- Modificación de los incisos e) y f) y adición de un párrafo final en el artículo 10° de la Ley N° 27802**

Modifícanse los incisos e) y f) y adiciónase un párrafo final en el artículo 10° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

**“Artículo 10º.- Competencias**

La CNJ es competente para:

- (...)
- e) El desarrollo, proposición y emisión de la normativa en materia de la juventud, vinculante para los demás integrantes del sistema.
- f) La coordinación, concertación y suscripción de convenios con organizaciones públicas y privadas, así como con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.

La Comisión Nacional de la Juventud (CNJ) deberá mantener coordinación constante con el CPJ, y en lo que fuera posible un trabajo conjunto, sin perjuicio de la independencia de funciones de ambos organismos.”

**Artículo 4º.- Modificación de los incisos c), e), f) e i), y adición del inciso q) en el artículo 11° de la Ley N° 27802**

Modifícanse los incisos c), e), f) e i), y adiciónase el inciso q) en el artículo 11° de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con el siguiente texto:

**“Artículo 11º.- Funciones**

La CNJ tiene las siguientes funciones:

- (...)
- c) Promover y fortalecer mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de políticas, planes, estrategias y programas que contribuyan a su desarrollo, coordinando con el CPJ las opiniones y aportes que haga llegar en ejercicio de lo establecido en los artículos 17° y 19° de la presente Ley.
- (...)
- e) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos que atiendan las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional, coordinando con el CPJ las opiniones y aportes que haga llegar en ejercicio de lo establecido en los artículos 17° y 19° de la presente Ley.
- (...)
- f) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud, remitiendo copia de la información pertinente a los organismos conformantes del CONAJU.
- (...)
- i) Suscribir convenios con instituciones públicas y privadas, así como convenios de gestión y contratos con organismos conformantes del Consejo Nacional de la Juventud y demás entidades públicas y privadas, para el cumplimiento de las políticas de estado en materia de juventud, mediante fondos concursables y otras fuentes.
- (...)
- q) Implementar la asistencia técnica y cumplimiento de políticas de juventud y el respeto de los derechos de los jóvenes”.

**POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

07401

**LEY Nº 28723**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

**POR CUANTO:**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE CREA EL  
COLEGIO DE GEÓGRAFOS DEL PERÚ**

**Artículo 1º.- Creación**

Créase el Colegio de Geógrafos del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativo de la profesión de Geógrafo en el país, de conformidad con el artículo 20º de la Constitución Política del Perú.

Su sede está ubicada en la ciudad de Lima.

**Artículo 2º.- Colegiación**

La colegiación es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión de Geógrafo.

**Artículo 3º.- Incorporación**

Para ser miembro del Colegio de Geógrafos del Perú se requiere poseer el título profesional de Geógrafo, expedido por las universidades del país o revalidado, conforme a ley, si el título ha sido otorgado por universidad extranjera.

**Artículo 4º.- Misión**

El Colegio de Geógrafos del Perú tiene la misión de:

- Velar y promover el desarrollo de sus integrantes, mediante la competencia profesional.
- Posibilitar el acceso de sus miembros al conocimiento, de acuerdo con los adelantos

científicos y tecnológicos, y la dinámica del mundo globalizado.

- Respetar y defender el ejercicio de la profesión orientado al servicio de la sociedad, contribuyendo al desarrollo del país en las áreas de su competencia.
- Buscar la activa participación de sus miembros y el uso transparente y eficiente de los recursos de la institución.
- Propiciar la investigación científica y las relaciones con el entorno. Y,
- Ejercitar la práctica de una gestión de calidad.

**Artículo 5º.- Objetivos**

Son objetivos del Colegio de Geógrafos del Perú:

- Velar por el cumplimiento de las normas éticas y deontológicas de la profesión.
- Cautelar el ejercicio profesional y su defensa, dentro de estrictos criterios éticos y legales, recusando y denunciando el desempeño ilegal de la profesión.
- Contribuir al desarrollo de la Geografía, cooperando con las instituciones públicas o privadas, sociales, científicas, técnicas y de investigación, y con la comunidad en general, en las áreas de su competencia.
- Ejercer la representación de los Geógrafos y la defensa de la profesión, de acuerdo con las leyes y el estatuto del Colegio.
- Organizar certámenes nacionales e internacionales con fines sociales, de fomento cultural y de investigación.
- Absolver consultas sobre asuntos de su competencia.
- Velar por el prestigio, progreso y prerrogativas de la profesión.
- Colaborar con el sistema educativo nacional, instituciones científicas y técnicas, procurando la mejor formación profesional.
- Mantener vinculación con las entidades similares del país y del extranjero.

**Artículo 6º.- Órganos de gobierno**

El Colegio de Geógrafos del Perú tiene como órganos de gobierno a los siguientes:

- La Asamblea General es la suprema autoridad. La preside el decano y la integran los colegiados hábiles. La Asamblea General se reúne ordinariamente una vez al año, en la segunda quincena del mes de diciembre, para dar cuenta de la gestión anual; y, extraordinariamente, cuando la convoque el Decano, el Consejo Directivo o dos tercios de los colegiados hábiles.
- El Consejo Directivo, como órgano administrativo, representativo y ejecutivo, está compuesto por el:
  - Decano
  - Vicedecano



CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

## Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos a ser presentado por las Municipalidades

Habiéndose el 31 de marzo cumplido el plazo para la presentación del Informe Anual de Gestión de Residuos Sólidos – 2005, el CONAM exhorta a las Municipalidades para que cumplan con este requisito, dado que permite poner en conocimiento público los resultados de los planes, objetivos y metas trazadas para el presente año, propiciando así la mejora del desempeño ambiental y la participación de la población en la gestión ambiental.

Esta obligación se basa en lo dispuesto en el artículo 120° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante D. S. N° 057-04-PCM y la Resolución Presidencial N° 211-2005-CONAM/PCD que aprueba los formatos de presentación.

La relación de Municipios que han presentado dicho reporte, así como el formato que debe utilizarse, se encuentran disponibles en la página web [www.conam.gob.pe](http://www.conam.gob.pe), sección novedades y en la sección programas nacionales / programa nacional de residuos sólidos. La información requerida deberá ser presentada a la siguiente dirección: [residuos@conam.gob.pe](mailto:residuos@conam.gob.pe) o vía correo al CONAM.

El CONAM solicita el cumplimiento oportuno de esta obligación y comunica que, en cumplimiento de sus atribuciones, aplicará las disposiciones legales pertinentes y, además, informará a la Contraloría General de la República sobre el cumplimiento de dicho requisito por parte de las Municipalidades.

Oficina de Comunicaciones  
Consejo Nacional del Ambiente  
Lima, 24 de abril del 2006

- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Encargado de Asuntos Sociales y
- f) Fiscal.

El Estatuto señala las funciones y responsabilidades de los cargos directivos.

#### **Artículo 7º.- Atribuciones**

Son atribuciones del Consejo Directivo del Colegio de Geógrafos del Perú:

- a) Formular su estatuto institucional, conforme a la ley de creación.
- b) Organizar y llevar el padrón de sus miembros, asignándoles el correspondiente número de registro o matrícula y expedir el carné que los identifica y acredita como tales.
- c) Formular, aprobar, difundir y cumplir el código de ética profesional, vigilar el cumplimiento de sus normas y aplicar las sanciones que dispone el Tribunal de Honor.
- d) Promover el espíritu de solidaridad entre sus colegiados.
- e) Fomentar el estudio, la capacitación tecnológica y la especialización para el ejercicio profesional de sus miembros.
- f) Proponer iniciativas legislativas ante el Poder Legislativo, gobiernos regionales y locales, en las materias que les son propias y afines a su profesión.
- g) Prestar asesoramiento y consultoría a los organismos públicos, cuando le sean requeridos formalmente.
- h) Promover y defender el ejercicio profesional de sus miembros.
- i) Ejercer la recertificación de sus miembros colegiados, conforme a ley.
- j) Supervisar el funcionamiento e implementación de las sedes de su institución.
- k) Aprobar su presupuesto anual, con indicación de las fuentes de financiamiento.
- l) Promover y coordinar, con las autoridades correspondientes, todo lo que juzgue conveniente para los intereses de la profesión y de la sociedad.
- m) Promover acciones necesarias para la previsión social, que aseguren el bienestar de sus miembros y de sus familias.
- n) Otras atribuciones fijadas en su estatuto, dentro del marco de la presente Ley.

#### **Artículo 8º.- Estatuto**

La Asamblea General del Colegio de Geógrafos del Perú a propuesta del Consejo Directivo aprueba su propio estatuto. Éste contiene los fines del Colegio; las atribuciones, derechos, deberes y obligaciones de los colegiados; los órganos de gobierno, régimen disciplinario, régimen patrimonial y financiero; y los procedimientos de renovación de sus cargos directivos.

#### **Artículo 9º.- Tribunal de Honor**

El Colegio de Geógrafos del Perú constituirá un Tribunal de Honor. Éste debe sujetarse a lo estipulado en el Código de Ética Profesional y tiene competencia para:

- a) Velar por la difusión y cumplimiento de las obligaciones y valores éticos de sus colegiados.
- b) Recibir denuncias contra sus colegiados por la transgresión de su Código de Ética.
- c) Substanciar los procesos disciplinarios contra los colegiados, conforme a la garantía constitucional del debido proceso, e imponer las sanciones establecidas en el Código de Ética. Y,
- d) Otros temas que sean indicados en el estatuto del Colegio.

#### **Artículo 10º.- Rentas**

Constituyen rentas y recursos del Colegio de Geógrafos del Perú los siguientes:

- a. Las cotizaciones de los miembros.
- b. Las donaciones y legados que reciba.
- c. Las rentas que producen sus bienes.
- d. Los ingresos que se generen por el desarrollo de sus actividades. Y,

- e. Otras que le correspondan de acuerdo a ley.

#### **Artículo 11º.- Promoción de la Especialidad**

Las entidades públicas y privadas, que tengan objetivos de promoción, desarrollo, planificación e investigación de la actividad geográfica, deberán contar con profesionales de esta especialidad, titulados de acuerdo a ley y debidamente colegiados en el Colegio de Geógrafos del Perú, conforme al artículo 2º.

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** El Colegio de Geógrafos del Perú da cuenta a la Asamblea Nacional de Rectores de las sanciones, inhabilitaciones y expulsiones de sus colegiados infractores, así como del fallecimiento de sus miembros, para mantener actualizado el Registro Nacional de Grados y Títulos.

**SEGUNDA.-** La organización y funciones del Colegio de Geógrafos del Perú son reguladas por el estatuto que se aprueba conforme a la presente norma, en el término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

**TERCERA.-** Deróganse las disposiciones legales que se oponen a la presente Ley.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO  
Presidente del Congreso de la República

GILBERTO DÍAZ PERALTA  
Segundo Vicepresidente del  
Congreso de la República

07402

PODER EJECUTIVO

PCM

**Aceptan renuncia y designan Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la PCM**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 170-2006-PCM**

Lima, 24 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 341-2005-PCM se designó al Sr. Rafael Eduardo Munte Schwarz como Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo señalado en el considerando precedente, la que es pertinente aceptar, por lo que resulta necesario designar al funcionario que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, modificado por la Ley Nº 27779, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ al cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2º.-** Designar al señor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ RODRÍGUEZ en el cargo de Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación  
Presidencia del Consejo de Ministros (e)

07389

## ECONOMÍA Y FINANZAS

### Aprueban Operación de Administración de Deuda Pública con Japan Peru Oil Co., Ltd. - JAPECO

DECRETO SUPREMO  
Nº 052-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la República del Perú reprogramó su deuda con la empresa Japan Peru Oil, Ltd. -JAPECO- del Gobierno de Japón, en virtud al acuerdo de reestructuración aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 125-99-EF/75;

Que, el artículo 36º de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP), está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de financiamiento y/o de mercado;

Que, en el marco de dicha autorización, la República del Perú ha considerado conveniente realizar una operación de administración de deuda, a través de prepagos parciales y/o prepago total, a la par, de la deuda antes descrita con Japan Peru Oil Co., Ltd. -JAPECO- del Gobierno de Japón, cuyo financiamiento será a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local, con la finalidad de lograr su reperfilamiento;

Que, sobre el particular, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de administración de deuda, en aplicación del literal l) del artículo 22º de la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28654, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2006, y por la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación de operación de administración de deuda**

Apruébase la operación de administración de deuda, a través de prepagos parciales y/o prepago total, a la par, de la deuda con Japan Peru Oil Co., Ltd. -JAPECO- del Gobierno de Japón, descrita en la parte considerativa de esta norma legal, cuyo financiamiento será a través de emisiones de bonos soberanos en el mercado local.

#### **Artículo 2º.- Aprobación de la emisión interna de bonos soberanos**

Apruébase la emisión interna de bonos soberanos, en una o más colocaciones, hasta por un monto equivalente en moneda nacional a JPY 9 628 630 698,00 (Nueve mil seiscientos veintiocho millones seiscientos treinta mil seiscientos noventa y ocho y 00/100 de Yenes Japoneses), como parte de la operación de administración de deuda aprobada en la presente norma legal.

#### **Artículo 3º.- Emisión interna de bonos soberanos**

Para los fines de la emisión interna de bonos soberanos, se aplicará lo dispuesto por el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo Nº 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems ii) y iii) del literal b) del numeral 3) de dicho Reglamento, debiéndose aplicar lo siguiente:

##### **5.1 Segunda Vuelta**

Es el procedimiento que permite la colocación adicional de BONOS SOBERANOS mediante adjudicación directa.

La segunda vuelta podrá ser llevada a cabo, a discreción de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, si en la subasta (o primera vuelta) el monto colocado equivale al monto ofertado.

Los Creadores de Mercado que resulten adjudicatarios en la subasta o primera vuelta, tendrán el derecho exclusivo a participar y adjudicarse la proporción que se les asigne del monto a ser colocado en la segunda vuelta.

La proporción que podrá ser adjudicada a cada Creador de Mercado participante en la segunda vuelta, será la resultante obtenida entre el monto que el Creador de Mercado se haya adjudicado en la subasta y el monto total adjudicado por los Creadores de Mercado en la subasta. Las condiciones de la adjudicación, en términos de precio y tasa serán las mismas que las de la subasta.

El monto total a ser adjudicado estará determinado de la siguiente manera:

(i) Si el monto colocado equivale al monto ofertado en la primera vuelta, entonces el monto adicional a colocar en la segunda vuelta será equivalente al 50% del monto subastado en la primera vuelta.

(ii) Si en la subasta o primera vuelta no se adjudicara el monto total ofrecido, no habrá segunda vuelta.

La Dirección Nacional del Endeudamiento Público recibirá las propuestas para la segunda vuelta entre las 13:45 horas y 14:30 horas del mismo día en que se realiza la primera vuelta.

##### **5.2 Tercera Vuelta**

Es el proceso de colocación directa de Bonos Soberanos que realiza la Unidad Responsable en el mercado primario, en forma adicional inmediata a la segunda vuelta.

La tercera vuelta será llevada a cabo, sólo en el caso que no se coloquen los montos asignados en la segunda vuelta. La Unidad Responsable podrá realizar la colocación de Bonos Soberanos hasta por el monto no adjudicado en la segunda vuelta.

A partir de las 14:30 horas, se comunicará a los Creadores de Mercado el monto del saldo disponible, los cuales dispondrán hasta las 15:30 horas para remitir su propuesta de compra. La adjudicación será proporcional cuando el número de propuestas recibidas sea mayor de uno.

En caso no se lleve a cabo la tercera vuelta, el resultado de la segunda vuelta se comunicará a los Creadores de Mercado a partir de las 14:30 horas del mismo día de recepción de las propuestas."

##### **Artículo 4º.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses y demás gastos que ocasionen las emisiones que se aprueban en esta norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del

sector, le correspondan en cada ejercicio presupuestal para el servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 5º.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir, en representación de la República del Perú, los documentos relacionados a la presente operación de administración de deuda, incluyendo los concernientes a las emisiones internas de bonos soberanos.

#### **Artículo 6º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas, y entrará en vigencia el día de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Ministro de Economía y Finanzas  
y encargado de la Presidencia del  
Consejo de Ministros

07403

## **Reglamento de la Ley N° 26856, que declara que las playas son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles y establece la zona de dominio restringido**

### **ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 050-2006-EF**

(El Decreto Supremo de la referencia fue publicado el 25 de abril de 2006)

## **REGLAMENTO DE LA LEY N° 26856, QUE DECLARA QUE LAS PLAYAS SON BIENES DE USO PÚBLICO, INALIENABLES E IMPRESCRIPTIBLES Y ESTABLECE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene los siguientes fines:

- Garantizar el uso público de las playas del litoral de la República, estableciendo los lineamientos para el libre acceso de la población.
- Establecer las causales y procedimientos para la desafectación y adjudicación de las áreas ubicadas en la zona de dominio restringido.
- Definir las obligaciones de las entidades públicas competentes.

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por Ley, a la Ley N° 26856.

#### **Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación**

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria en las playas del litoral de la República y en la zona de dominio restringido colindante a ellas, así como en los terrenos adyacentes a dichas áreas.

#### **Artículo 3º.- Área de playa**

Las playas del litoral de la República, de conformidad con el artículo 1º de la Ley, son bienes de dominio público, y comprenden el área donde la costa presenta una topografía plana y con un declive suave hacia el mar, más una franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea.

El ingreso y uso de las playas es libre, salvo en los casos expresamente señalados en la Ley.

La determinación de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, estará a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

#### **Artículo 4º.- Zona de Dominio Restringido**

Se define como zona de dominio restringido, la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área y no existan terrenos de propiedad privada excluidos de su ámbito, según lo previsto por el artículo 2º de la Ley.

Las zonas de dominio restringido se destinarán a playas públicas para el uso de la población, salvo que se haya procedido a su desafectación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley y el Capítulo III del presente Reglamento.

#### **Artículo 5º.- Determinación de la Zona de Dominio Restringido**

Para determinar la zona de dominio restringido se tomará como punto de partida de la medición, el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea, proyectando desde dicho punto un trazo de 200 metros perpendicular a ese límite posterior.

#### **Artículo 6º.- Continuidad de la Zona de Dominio Restringido**

Se entenderá que existe continuidad geográfica cuando dentro de la proyección perpendicular de 200 metros a que se hace referencia en el artículo anterior, no existan accidentes geográficos tales como acantilados, lagos, montañas, lomas u obras de infraestructura ejecutadas con anterioridad a la vigencia de la Ley, tales como carreteras, terminales pesqueros o marítimos u otras obras de infraestructura pública que por su extensión o dimensiones, den lugar a considerar que los terrenos ubicados más allá de dichos accidentes geográficos u obras de infraestructura no forman parte de la zona de playa protegida, aún cuando se encuentren dentro de los referidos 200 metros.

#### **Artículo 7º.- Discontinuidad de la Zona de Dominio Restringido**

Si al momento de efectuar la medición de los 200 metros para fijar la zona de dominio restringido se presenta alguna de las situaciones a que se hace referencia en el artículo anterior, la zona de dominio restringido quedará conformada únicamente por la extensión longitudinal comprendida entre el límite posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea y la línea que configura el contorno del accidente geográfico u obra de infraestructura que rompe la continuidad geográfica de la playa.

#### **Artículo 8º.- Zona de Playa Protegida**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por "zona de playa protegida" a la extensión superficial que comprende tanto el área de playa definida en el artículo 2º del presente Reglamento como a la zona de dominio restringido definida en el artículo 4º del mismo.

#### **Artículo 9º.- Competencia de PROINVERSIÓN**

Conforme a lo establecido por el artículo 16º de la Ley, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, es el órgano competente para el otorgamiento del derecho de concesión sobre terrenos ubicados en la zona de playa protegida que tengan por finalidad la ejecución y explotación de obras públicas de infraestructura y servicios públicos. PROINVERSIÓN ejercerá dicha competencia de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 839, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Supremo N° 060-96-PCM y las demás normas complementarias y conexas conforme a sus competencias.

#### **Artículo 10º.- Competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas**

La competencia que, según lo establecido por la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 028-DE/MGP, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas para el otorgamiento del derecho de uso sobre la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la

línea de alta marea, se ejercerá sin afectar la competencia de PROINVERSIÓN para otorgar los derechos de concesión a que se refiere el artículo anterior.

En todos los casos, quienes obtengan un derecho de concesión de PROINVERSIÓN o quienes obtengan un derecho de uso de parte de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedarán sujetos, en el desarrollo de sus proyectos y en el ejercicio de sus actividades, a las acciones de vigilancia y control que corresponden a esta última respecto del área de playa.

**Artículo 11º.- Ejercicio de competencia de las municipalidades y otras entidades en la Zona de Playa Protegida.**

Los funcionarios de las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda otorgar licencias de funcionamiento, autorizaciones para la colocación de avisos publicitarios, autorización para la realización de actividades de carácter permanente y otras actividades o acciones similares que impliquen la ocupación temporal o indefinida de terrenos ubicados en la zona de playa protegida, deberán exigir, bajo responsabilidad, que el interesado acredite la titularidad del derecho en virtud del cual se le confiera la facultad de hacer uso del terreno comprendido en dicha zona, el cual deberá haber sido otorgado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, cuando se trate de terrenos ubicados en el área de playa, o por la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, cuando se trate de terrenos ubicados en la zona de dominio restringido.

Las obras públicas de infraestructura y servicios públicos que ejecuten las municipalidades y otras entidades que en ejercicio de sus funciones les corresponda, sobre terrenos comprendidos en la zona de playa protegida, deberán contar con el previo otorgamiento del correspondiente derecho de uso por parte de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de las coordinaciones que se efectúen con PROINVERSIÓN para determinar la existencia de proyectos en la referida zona.

**CAPÍTULO II**

**TERRENOS DE PROPIEDAD PRIVADA EXCLUIDOS DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO**

**Artículo 12º.- Terrenos de propiedad privada**

No están comprendidos en la zona de dominio restringido los terrenos ubicados dentro de la franja de 200 metros a que se refiere el artículo 4º de este Reglamento, siempre que dichos terrenos se hubieren encontrado legalmente incorporados al dominio privado de una entidad estatal o de particulares con anterioridad al 9 de septiembre de 1997, fecha de entrada en vigencia de la Ley.

También están excluidos los predios que a la fecha antes indicada hubieran sido transferidos a entidades públicas para el desarrollo de proyectos de infraestructura pública, salvo que a esa fecha se hubiere incurrido en causal de caducidad y consiguiente reversión al dominio estatal.

Los terrenos comprendidos dentro de la franja de 200 metros a que se refiere el artículo 4º de este Reglamento, revertidos al dominio estatal a partir del 9 de septiembre de 1997, quedan incorporados a la zona de dominio restringido.

**Artículo 13º.- Extensión del derecho de propiedad privada**

En los casos a los que se refiere el artículo anterior, la propiedad sobre dichos terrenos se extenderá hasta el límite que se señale en la descripción perimetral del terreno que indique el título respectivo.

En ningún caso se considerará como dominio privado la descripción perimetral en los títulos respectivos que incluyan la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea referida en el artículo 2º de este Reglamento.

**Artículo 14º.- Zona de Dominio Restringido con relación a predios de propiedad privada**

Si de la descripción perimetral del terreno que se señale en el título resulta que la extensión superficial del

mismo no es inmediatamente contigua a la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea, existirá zona de dominio restringido, la cual comprenderá el espacio que se extiende desde el límite posterior de la mencionada franja hasta la línea que configura el contorno del terreno de propiedad privada que colinda con dicho espacio.

**CAPÍTULO III**

**DE LA DESAFECTACIÓN DE LA ZONA DE DOMINIO RESTRINGIDO**

**Artículo 15º.- Desafectación de la Zona de Dominio Restringido**

La desafectación de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido a que se refiere el artículo 3º de la Ley, es el acto administrativo por medio del cual dichos terrenos se incorporan al dominio privado del Estado para ser adjudicados en propiedad o para el otorgamiento de otros derechos a favor de una entidad pública o de particulares.

**Artículo 16º.- Entidad competente para la desafectación**

La Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, es el órgano competente para declarar la desafectación de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido.

**Artículo 17º.- Regulación del acto de desafectación**

El acto de desafectación forma parte del procedimiento de adjudicación en propiedad o de otorgamiento de otros derechos previstos en el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado por el Decreto Supremo Nº 154-2001-EF. Los trámites necesarios para efectos de la desafectación serán los que se establezcan mediante Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN.

**Artículo 18º.- Causales de desafectación y adjudicación**

La adjudicación en propiedad o el otorgamiento de otros derechos que impliquen la ocupación y uso exclusivo de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido, previa desafectación de los mismos, sólo procederá cuando la adjudicación del terreno sea solicitada para alguno de los siguientes fines:

a) La ejecución de proyectos para fines turísticos y recreacionales, así como para el desarrollo de proyectos de habilitación urbana de carácter residencial, recreacional con vivienda tipo club o vivienda temporal o vacacional de playa.

b) La ejecución de obras de infraestructura pública o privada llevadas a cabo por particulares que permitan brindar servicios vinculados con el uso de la zona de playa protegida o con las actividades económicas derivadas o complementarias de aquellas que son propias del litoral.

Cuando la adjudicación, previa desafectación, sea solicitada por un particular se deberá contar con el pronunciamiento previo de la Municipalidad Provincial y Distrital del lugar con respecto a las previsiones contenidas en sus Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, según corresponda, respecto de las vías de acceso a la playa que, en su oportunidad, deberán ejecutarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS VÍAS DE ACCESO A LAS PLAYAS**

**Artículo 19º.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de aplicación para aquellas habilitaciones urbanas o preurbanas que se proyecten y ejecuten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley sobre cualquiera de los terrenos siguientes:

a) Terrenos colindantes con la zona de playa protegida, entendiéndose por tales los que limiten por

alguno de sus linderos con la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea o con la zona de dominio restringido, según sea el caso.

b) Terrenos no colindantes a la zona de playa protegida pero comprendidos dentro de una zona ribereña al mar, entendiéndose por tal a la franja de 1, 000 metros de ancho que se extiende en paralelo a la línea de alta marea con dirección opuesta al mar.

c) Terrenos no colindantes a la zona de playa protegida o ubicados más allá de la franja de 1, 000 metros de ancho que se extiende en paralelo a la línea de alta marea con dirección opuesta al mar, pero que se encuentran comprendidos dentro de un balneario, entendiéndose por tal al centro poblado integrado por una o más urbanizaciones u otras zonas consideradas urbanas que se encuentran identificadas por su vinculación con una determinada zona de playa protegida.

Las entidades públicas o privadas que proyecten o ejecuten alguna habilitación urbana o preurbana en los terrenos descritos en los numerales anteriores, están sujetas a la obligación de abrir vías de acceso de conformidad con lo establecido en los artículos 4º al 9º de la Ley y cumpliendo con la normatividad urbanística vigente.

**Artículo 20º.- Lineamientos para la constitución de vías de acceso en terrenos colindantes a la zona de playa protegida con más de 1, 000 metros de frente al mar**

En las habilitaciones urbanas que se proyecten sobre los terrenos descritos en el inciso a) del artículo anterior, que tengan más de 1, 000 metros de frente al mar, las vías de acceso a la playa reguladas por el artículo 4º de la Ley serán trazadas desde un punto ubicado en la línea posterior de la franja de hasta 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea hasta un punto de intersección con la vía pública existente más cercana que permita, a su vez, la interconexión con la red vial nacional y deberán habilitarse observando los siguientes lineamientos:

a) El tramo comprendido entre la intersección con la vía pública existente más cercana y el punto de dicha vía que se encuentra ubicado, por lo menos, a una distancia de 250 metros lineales respecto de la línea de alta marea, deberá tener el ancho suficiente como para permitir el tránsito en doble sentido de vehículos motorizados, salvo que por razones topográficas, ciertos tramos de la misma deban tener un ancho menor al que permita el tránsito fluido en doble sentido. La distancia respecto de la línea de alta marea deberá ser menor a la antes indicada cuando existan predios de propiedad privada excluidos de la zona de dominio restringido, caso en el cual la vía vehicular mencionada deberá prolongarse hasta la línea de propiedad más cercana a la línea correspondiente a la franja de hasta 50 metros lineales de ancho paralela a la línea de alta marea.

b) A partir del punto en que la vía de acceso libre a la playa se encuentra a una distancia no mayor de 250 metros lineales respecto de la línea de alta marea, la misma deberá convertirse en una vía de acceso peatonal hasta el punto en que se intercepta con la línea posterior de la franja de hasta 50 metros lineales correspondiente a la playa.

c) Si el predio a habilitar no fuera colindante con una vía pública existente, el habilitador, por lo menos, deberá considerar como vía de acceso libre a las playas, la misma vía que será utilizada por los futuros propietarios y residentes de la habilitación urbana a desarrollarse. A partir del punto en que la vía de acceso ingresa al predio a habilitarse podrá considerarse la bifurcación de la misma a efectos que una de ellas sea considerada como vía de acceso privado para los propietarios y residentes de la habilitación proyectada y otra como la vía de acceso libre a la playa.

d) En todos los casos, la vía de acceso libre a la playa deberá ser trazada considerando las previsiones que sobre el particular pudieran contener los planes de desarrollo urbano correspondientes al lugar y, en su defecto, la menor distancia que pudiera existir entre la vía pública existente y la playa.

e) En los casos en que el predio a habilitarse no comprenda la totalidad del terreno que se extiende desde la línea posterior de la franja de hasta 50 metros que corresponde a la playa y la vía pública existente más cercana, si el habilitador ofrece implementar dicha vía por un lugar distinto al señalado en el inciso c) del presente artículo, deberá acreditar que las áreas privadas ocupadas por las vías de acceso proyectada fuera del ámbito correspondiente al predio a habilitarse, son de su propiedad o que, por lo menos, ha adquirido sobre las mismas un derecho de servidumbre que otorgue a perpetuidad, la posibilidad de usar los mismos como vía de acceso libre e ininterrumpido.

**Artículo 21º.- Lineamientos para la constitución de vías de acceso en terrenos ribereños o balnearios que tienen más de 1, 000 metros de frente al mar**

En las habilitaciones que se proyecten sobre los terrenos referidos en los incisos b) y c) del artículo 19º del presente Reglamento y que tengan más de 1, 000 metros de frente con respecto al mar, la constitución de vías de acceso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Serán ejecutadas únicamente dentro del predio sobre el cual se desarrollará la habilitación.

b) Deberán permitir el tránsito vehicular en doble sentido, así como el desplazamiento peatonal.

c) Deberán interconectarse o proyectarse con relación a las vías públicas o las vías de acceso correspondientes a la habilitación más próxima con dirección al mar observándose, en su caso, las previsiones que contengan los planes de desarrollo urbano del lugar.

d) Por el lindero de la habilitación opuesto al mar, la vía de acceso deberá interconectarse por lo menos con una vía pública, la cual deberá estar intercomunicada con el núcleo urbano del que formará parte, observándose, en su caso, las previsiones que contengan los planes de desarrollo urbano del lugar.

**Artículo 22º.- Lineamientos para la constitución de vías de acceso en terrenos con menos de 1, 000 metros de frente al mar colindantes, ribereños o de balnearios**

En las habilitaciones que se proyecten sobre los terrenos descritos en el inciso a) del artículo 19º del presente Reglamento, que tengan menos de 1, 000 metros de frente al mar y que, a su vez, colinden por sus costados con habilitaciones anteriores, las vías de acceso deberán proyectarse en lo que respecta al predio a habilitarse, sobre los extremos colindantes con las otras habilitaciones, observándose las disposiciones establecidas en el artículo anterior.

Si por uno de sus extremos la habilitación proyectada colindara con una habilitación anterior en la que exista una vía de acceso libre a la playa en el extremo por el que ambas colindan, la nueva habilitación no estará obligada a establecer un acceso por dicho extremo.

La exoneración prevista en el párrafo anterior será igualmente aplicable en el caso que por alguno de sus extremos el predio a habilitarse colindara con caminos públicos que no formen parte de una habilitación anterior pero que permitan el libre acceso a la playa.

Para el caso de las habilitaciones que se proyecten sobre los terrenos descritos en los incisos b) y c) del artículo 19º del presente Reglamento, serán de aplicación las disposiciones contenidas en el segundo y tercer párrafos de este artículo, así como las contenidas en los artículos 20º y 21º del presente Reglamento.

**Artículo 23º.- Constitución de accesos en terrenos de menos de 1, 000 metros de frente al mar que presenten accidentes geográficos.**

En caso que una habilitación urbana haya sido proyectada sobre un terreno de menos de 1, 000 metros de frente al mar, en el que existan accidentes geográficos que impidan ejecutar en ambos extremos las vías de acceso, para efectos de la aplicación del último párrafo del artículo 4º de la Ley, el habilitador propondrá la ubicación de la vía de acceso libre a la playa y la Municipalidad Distrital respectiva determinará el lugar más apropiado para la constitución de la vía de acceso, aplicándose el artículo 20º ó 21º del presente Reglamento, según corresponda.

**Artículo 24º.- Constitución de accesos peatonales en terrenos habilitados sobre acantilados.**

En las habilitaciones que se proyecten respecto de terrenos que se extiendan sobre la cima de un acantilado o barranco con frente al mar que cuenten con playa natural y se haya proyectado un acceso peatonal a dicha playa, sin perjuicio de lo dispuesto en cada caso por los artículos anteriores, se deberá considerar la habilitación de un acceso peatonal público que permita el ingreso a la playa desde el límite que forma la cima del acantilado o barranco. Dicho ingreso deberá tener un ancho suficiente que permita el tránsito de por lo menos dos personas.

**Artículo 25º.- Constitución de accesos en terrenos desafectados**

Las vías de acceso en habilitaciones proyectadas sobre terrenos que conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo III del presente Reglamento hayan sido desafectados, deberán habilitarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 4º de la Ley y en los artículos 19º al 23º del presente Reglamento, según corresponda.

**Artículo 26º.- Referencia a las vías de acceso en la Resolución Municipal que aprueba la habilitación urbana y anotación registral de la carga legal**

La resolución municipal que aprueba la habilitación urbana sobre los terrenos descritos en los artículos anteriores de este Capítulo, deberá indicar de manera expresa los lugares ocupados por las vías de acceso a la playa. Asimismo, se deberá expresar la causal por la cual se exonera al habilitador de la obligación de constituir alguna de las vías de acceso correspondientes.

En caso la resolución municipal a que se refiere el párrafo anterior se expida sin contemplar la indicación expresa de las áreas del terreno que serán destinadas a vías de acceso a la playa o sin establecer la correspondiente exoneración, el registrador, al inscribir la misma, dejará expresa constancia de dicha circunstancia y, por consiguiente, extenderá tanto en la partida matriz como en las partidas independizadas, el asiento correspondiente a la existencia de una carga legal.

El incumplimiento, por parte del Registrador del deber contemplado en el párrafo anterior no afecta a la vigencia y oponibilidad de la carga contemplada en el artículo 6º de la Ley en atención al carácter legal de la misma, pero aquél quedará sujeto a la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.

Sólo mediante resolución municipal que modifica la resolución aprobatoria de la habilitación urbana se podrá dejar constancia de las áreas en las que se ubicarán las vías de acceso a la playa o de la respectiva exoneración. El Registrador extenderá el asiento modificatorio correspondiente en la partida del predio matriz y levantará la carga en las partidas independizadas de los lotes que conforman la habilitación.

Si el habilitador solicitara la inscripción de la resolución municipal de recepción de obras de la habilitación sin antes haber presentado para la inscripción la resolución de aprobación de la habilitación y aquella no contemplara, de manera suficiente, los datos que permitan establecer la ubicación de las vías de acceso o la existencia de la respectiva exoneración, el registrador podrá solicitar, para efectos de la calificación e inscripción de la recepción de obras, la presentación de la resolución de aprobación de la habilitación y el plano correspondiente. Presentados estos documentos, el Registrador procederá conforme a lo establecido en los párrafos anteriores de este artículo.

**Artículo 27º.- Señalización de las vías de acceso**

Concluidas las obras de habilitación urbana a que se refiere el presente Capítulo, y con el fin de diferenciar los accesos públicos de los privados, la Municipalidad Distrital a cuya jurisdicción pertenezca el área habilitada o la Provincial, cuando corresponda, deberá señalar, en forma adecuada, las vías que constituyen los accesos públicos a la zona de playa protegida.

Las Municipalidades Distritales y, en su caso, las Provinciales, tendrán la obligación de garantizar a la población el ingreso y uso libre de las zonas de playa que pertenezcan a su respectiva jurisdicción.

**Artículo 28º.- Apertura de accesos por parte de la Municipalidad en caso de incumplimiento**

En los casos en que se hubiera incumplido con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley, la Municipalidad respectiva bajo responsabilidad, conforme al artículo 7º de la Ley, debe abrir las vías de acceso correspondientes y si las obras de habilitación aún no hubieran concluido, podrá ordenar la paralización de las mismas.

La ejecución de los accesos en las habilitaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley y las disposiciones que a continuación se indican:

a) Como regla general y siempre que sea posible se deberán observar los lineamientos establecidos en los artículos 19º al 24º del presente Reglamento, según corresponda.

b) Cuando conforme al avance de las obras de habilitación o de edificación no sea posible abrir vías de acceso conforme a lo establecido por el inciso anterior, la Municipalidad correspondiente deberá trazarlas procurando que la apertura de tales vías dentro del predio materia de la habilitación, tengan lugar por la parte que resulte más cercana a la vía pública con la que ellas se van a conectar.

c) Si debido al avance de las obras no fuera posible aplicar lo establecido en el inciso anterior, se deberá procurar afectar el menor número de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva, prefiriéndose las zonas en las que las edificaciones tengan el menor avance de obra.

**Artículo 29º.- Procedimiento de denuncia.**

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá interponer ante la Municipalidad Distrital o, en su caso, Provincial, a cuya jurisdicción pertenezca la zona de playa protegida, denuncia por la contravención de lo establecido en la Ley y en el presente Capítulo respecto de las vías de acceso a las playas, tanto en los casos en que se hubiere omitido considerar en los proyectos la ejecución de dichas vías como cuando se hubiere incumplido con lo que resulte del proyecto aprobado. Para la tramitación de dichas denuncias serán las Municipalidades Provinciales o Distritales las encargadas de regular dicho procedimiento.

Previa comprobación del hecho denunciado, la municipalidad deberá ordenar la paralización de las obras, si ello aún fuera factible y, en todo caso, aplicar lo dispuesto en el artículo anterior, bajo responsabilidad.

**CAPÍTULO V****DE LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES DE PASO****Artículo 30º.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones contempladas en el presente Capítulo son aplicables para aquellas habilitaciones desarrolladas sobre los terrenos descritos en el artículo 19º del presente Reglamento que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encontraban recibidas sin contar con los accesos que permitan el libre ingreso a la playa en los términos establecidos por las disposiciones legales entonces vigentes, para efectos de la constitución de la servidumbre legal de paso a que se refieren los artículos 10º, 11º y 12º de la Ley.

Las disposiciones del presente Capítulo se hacen extensivas a todas aquellas habilitaciones que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, se encontraban ejecutadas con aprobación de proyectos y autorización de ejecución de obras, así como a las lotizaciones informales desarrolladas sobre predios de propiedad privada. En este último caso, las disposiciones del presente Capítulo resultan aplicables aún cuando los propietarios no hayan iniciado el trámite de regularización o no se haya seguido respecto de las mismas algún procedimiento de saneamiento físico - legal.

Para determinar si una habilitación se encontraba ejecutada a la fecha de entrada en vigencia de la Ley se tomarán en cuenta los criterios que fueron establecidos por la Resolución Ministerial N° 179-99-MTC/15.04 de fecha 29 de abril de 1999.

**Artículo 31º.- Iniciativa de los propietarios para la constitución de las servidumbres de paso**

Las propuestas de los lugares por los que habrán de constituirse las servidumbres de paso que hubieran sido formuladas, mientras estuvo vigente el artículo 14º de la Ley, por las organizaciones representativas de los propietarios de los inmuebles ubicados en las habilitaciones mencionadas en el artículo anterior, que a la fecha no hubieran sido aún resueltas por la Municipalidad a cuya jurisdicción pertenece la habilitación, deberán ser evaluadas y aprobadas con sujeción a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de Ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 32º.- Criterios para la constitución de las servidumbres de paso**

Las servidumbres de paso, deberán proyectarse y ejecutarse en función a las vías públicas existentes en la habilitación, observando los lineamientos establecidos en el artículo 28º del presente Reglamento.

La constitución de las servidumbres de paso debe resultar lo menos gravosa para los propietarios que se vean inmediatamente afectados por su constitución por lo que, de existir dos o más alternativas técnicas viables, la Municipalidad deberá preferir aquélla que haya sido propuesta por los interesados.

**Artículo 33º.- Inspección ocular y dictamen Municipal**

Sea que los interesados hayan formulado o no la iniciativa a que se refiere el artículo 31º del presente Reglamento, la Municipalidad correspondiente, para determinar el lugar por el que se abrirá el acceso, deberá examinar técnicamente la ubicación más adecuada tomando en cuenta tanto la necesidad de habilitar un acceso idóneo y seguro, como el lograr una afectación lo menos gravosa a los propietarios existentes según las características y condiciones de la habilitación y las áreas circundantes a la misma.

La resolución municipal que apruebe el proyecto para la constitución de la servidumbre de paso, deberá indicar de manera detallada los predios que resulten afectados por la misma, las partidas registrales en las que corren inscritos así como, también, su extensión superficial y longitudinal, con sus respectivos linderos y medidas perimétricas. El plano correspondiente deberá reunir las características técnicas establecidas por las normas registrales vigentes.

Una vez establecida y ejecutada la servidumbre de paso, las municipalidades respectivas deberán cumplir con la obligación consignada en el artículo 27º del presente Reglamento.

**Artículo 34º.- Procedimiento de denuncia**

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá interponer ante la Municipalidad Distrital o, en su caso, Provincial, denuncia por la contravención de lo establecido en la Ley y en el presente Capítulo respecto a la constitución de servidumbre de paso. En ese caso, la Municipalidad bajo responsabilidad aplicará el procedimiento contemplado en el artículo anterior.

**Artículo 35º.- Intangibilidad de las áreas de aporte reglamentario**

En ningún caso la servidumbre de paso a aprobarse, ya sea que corresponda a la propuesta formulada por los interesados o que deba ser dispuesta de oficio por la Municipalidad, podrá afectar áreas del predio matriz que constituyan aportes reglamentarios en favor de alguna entidad estatal.

La ejecución de las obras estará a cargo de la Municipalidad correspondiente.

**Artículo 36º.- De la inscripción registral de las servidumbres de paso**

La resolución municipal que apruebe la constitución de la servidumbre legal de paso deberá ser inscrita en la partida registral en que corra inscrita la habilitación o, en su caso, en la partida matriz del terreno en el que se ha desarrollado la lotización informal con derecho de propiedad inscrito. Asimismo, la antedicha resolución, cuando corresponda, deberá ser inscrita en las partidas registrales independizadas de cada uno de los predios que resulten afectados por la constitución de la servidumbre de paso.

**CAPÍTULO VI****DE LAS PLAYAS GANADAS AL MAR****Artículo 37º.- De los requisitos para obtener la constancia**

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 15º de la Ley, las personas o entidades públicas o privadas que hubieran efectuado la ampliación de la costa sobre terrenos ocupados por el mar con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley, solicitarán a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la expedición de la constancia a que se refiere el segundo párrafo de dicho artículo.

Para este efecto, los interesados deberán cumplir con presentar la documentación e información siguiente:

a) Memoria descriptiva y plano de ubicación y perimétrico en coordenadas U.T.M. en los que se establezca la extensión superficial y longitudinal del terreno que ha sido ganado al mar, con indicación de los nuevos límites de la franja de hasta 50 metros paralela a la línea de alta marea.

b) Descripción del procedimiento técnico que se empleó para la ampliación de la playa sobre terrenos ocupados por el mar, con la indicación de la fecha en que se iniciaron y concluyeron las obras efectuadas para la ampliación de la playa.

Bajo responsabilidad de la autoridad competente, la constancia que se emita a favor de la persona o entidad solicitante deberá indicar, de manera expresa, que la ampliación de la costa sobre terrenos ocupados inicialmente por el mar se ha efectuado en observancia de la normatividad vigente a la fecha en que se produjo la misma. La constancia deberá emitirse en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Apruébase como Anexo del presente Reglamento el Formato que los interesados podrán reproducir para efectos de las denuncias a que se refieren los artículos 29º y 34º de este Reglamento.

**ANEXO DEL REGLAMENTO DE LA LEY Nº 26856, LEY DE PLAYAS****FORMULARIO DE DENUNCIA\***

SEÑOR ALCALDE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL/PROVINCIAL DE \_\_\_\_\_

**I. IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE**

- En el caso de Persona Natural

Yo, \_\_\_\_\_  
Apellido Paterno Apellido Materno Nombres

Identificado con L.E.  D.N.I.  C.E.  N° \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

- En el caso de ser Persona Jurídica de Derecho Público o Privado

Razón Social o denominación \_\_\_\_\_

representado por \_\_\_\_\_, R.U.C. N° \_\_\_\_\_

con poderes inscritos en \_\_\_\_\_ ,

Dirección: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_**II. DATOS DEL DENUNCIADO**

- En el caso de tratarse de una habilitación urbana con obras en ejecución

Razón Social o denominación de la Empresa Habilitadora<sup>1</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_Ubicación del predio materia de habilitación<sup>2</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

- En el caso de tratarse de una habilitación urbana con obras ejecutadas

Denominación de la Asociación de Propietarios<sup>3</sup> \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_Ubicación del predio materia de la denuncia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_**III. OBJETO DE LA DENUNCIA**

- La habilitación se está ejecutando sin considerar vías públicas de acceso a la zona de playa<sup>4</sup>
- La habilitación ejecutada no cuenta con accesos públicos peatonales o vehiculares a la zona de playa<sup>5</sup>
- La denunciada impide o restringe el uso de las vías de acceso público peatonal o vehicular a la zona de playa
- Otros (especifique) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

D.N.I. \_\_\_\_\_

\* El presente formulario constituye el anexo a que se refiere la Disposición Final Única del D.S. \_\_\_\_\_ que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26856, Ley de Playas. Este documento tiene por objeto poner en conocimiento de la autoridad municipal correspondiente sobre las posibles contravenciones a la Ley N° 26856 y su Reglamento que sean cometidas por parte de Empresas Habilitadoras de Urbanizaciones de Playa, Asociaciones de Propietarios de Urbanizaciones de Playa, Clubes de Veraneo, o cualquier persona natural o jurídica que ejecute habilitaciones urbanas en lo que respecta a la constitución de vías públicas de acceso peatonal o vehicular a las zonas de playa protegida y respecto del libre uso de tales vías por parte de la población, según lo establecido por los artículos 30 y 35 del referido Reglamento.

<sup>1</sup> Por Empresa Habilitadora debe entenderse a la persona natural o jurídica que efectúa las obras pertinentes para la implementación de una urbanización nueva, ya sea sobre terrenos rústicos o eriazos colindantes a la zona de playa protegida o sobre fracciones de terreno desafectadas de la zona de dominio restringido.

<sup>2</sup> Indique datos referenciales relativos a la ubicación del predio.

<sup>3</sup> Si no existiera una Asociación de Propietarios indique el nombre de la Urba-

nización de Playa o de la entidad o persona natural o jurídica que, en todo caso, restringe el acceso a la zona de playa o el uso de las vías habilitadas como acceso público vehicular o peatonal a la zona de playa.

<sup>4</sup> La Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se ubique el predio materia de la denuncia, verificará si la habilitadora ha observado lo establecido por los Art. 4 de la Ley N° 26856 y las disposiciones pertinentes de su Reglamento.

<sup>5</sup> La Municipalidad dentro de cuya jurisdicción se ubique el predio materia de la denuncia, verificará si la habilitación se encuentra dentro del supuesto comprendido por el Art. 10 de la Ley N° 26856.

**07360****EDUCACIÓN****Aprueban Reglamento de las Instituciones Privadas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva****DECRETO SUPREMO  
N° 009-2006-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-96-ED, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, a cuyo texto el artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-ED, incorporó los artículos 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del precitado Reglamento;

Que, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece en el literal a) de su artículo 72° que las referidas Instituciones se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes;

Que, por el Decreto Supremo N° 009-2005-ED, se ha aprobado el Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo, estableciendo en su artículo 1°, que dicho Reglamento se aplica también a las Instituciones Educativas y Programas Educativos privados;

Que, en ese sentido resulta necesario formular el nuevo Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas, concordante con la legislación vigente;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación**

Apruébese el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, que consta de dos (02) Títulos, doce (12) Capítulos, cincuenta y un (51) Artículos y cinco (5) Disposiciones Complementarias, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- De la Derogatoria**

Deróguese el Decreto Supremo N° 001-96-ED y demás disposiciones o normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

**Artículo 3°.- Del Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER SOTA NADAL

Ministro de Educación

**REGLAMENTO DE LAS INSTITUCIONES  
PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y  
EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA****TÍTULO I  
GENERALIDADES****CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA FINALIDAD Y ALCANCES****Artículo 1°.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer

las normas que rigen la autorización de funcionamiento, organización, administración y supervisión de las instituciones privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación.

#### **Artículo 2º.- Alcances**

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las Instituciones Educativas, creadas o promovidas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, que prestan servicios educativos en las modalidades de Educación Básica Regular en sus niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Secundaria; Educación Básica Alternativa y Educación Básica Especial, así como la Educación Técnico-Productiva.

Para efectos del presente Reglamento, cada vez que se haga referencia a las "Instituciones Educativas" se entiende que se trata de Instituciones Educativas privadas de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva.

## **TÍTULO II FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIVADA**

### **CAPÍTULO I DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 3º.- Autorización**

Las Direcciones Regionales de Educación, autorizan el funcionamiento de las Instituciones Educativas, en coordinación y previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local, en cuya jurisdicción está ubicada la Institución Educativa.

En las Instituciones Educativas el proceso educativo se desarrolla con sujeción a los preceptos constitucionales, la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus respectivos Reglamentos, así como a los fines y objetivos de la correspondiente Institución Educativa.

**Artículo 4º.-** Las solicitudes para la autorización de funcionamiento de las Instituciones Educativas, se presentan por escrito, adjuntando la versión digital del respectivo proyecto, ante la Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación.

**Artículo 5º.-** El plazo para la presentación de solicitudes para el funcionamiento de una Institución Educativa, vence el último día útil del mes de octubre del año anterior a aquél en que se va a iniciar el servicio educativo.

**Artículo 6º.-** La solicitud de autorización para el funcionamiento de la Institución Educativa se formulará con carácter de declaración jurada precisando lo siguiente:

a) Nombre o Razón Social e identificación del propietario o promotor, incluyendo el número de su Registro Único del Contribuyente (RUC).

b) Nombre propuesto para la Institución Educativa.

c) Nombre del Director.

d) Integrantes del Comité Directivo de ser el caso y número de personal docente y administrativo.

e) Información sobre los niveles y modalidades que atenderá la Institución Educativa.

f) Fecha prevista para el inicio de las actividades académicas, periodicidad y término del año escolar en el marco de la calendarización flexible y el cumplimiento del mínimo de horas de trabajo pedagógico. El inicio de la forma escolarizada debe coincidir con el inicio del próximo año lectivo establecido a nivel nacional y/o regional según corresponda.

g) Número probable de alumnos y secciones que funcionarán al inicio del servicio educativo.

h) Proyecto Educativo Institucional (PEI), Proyecto Curricular de Centro (PCC) conforme a las normas específicas, sobre la base del Diseño Curricular Nacional y su diversificación correspondiente y el Reglamento Interno (RI).

i) Inventario de mobiliario escolar, material educativo pertinente, equipos y bienes con que contará la Institución Educativa al iniciar sus actividades.

j) Plano de ubicación de la Institución Educativa por crearse.

k) Plano de distribución del local que ocupará la Institución Educativa, acompañado del respectivo informe sobre la idoneidad de las instalaciones en relación al número previsto de alumnos, suscrito por un Arquitecto o Ingeniero Civil colegiado, así como el informe de Defensa Civil.

l) Copia del título de propiedad del terreno o local o copia del contrato de alquiler del local que ocupará la Institución Educativa.

**Artículo 7º.-** La Unidad de Gestión Educativa Local verifica en el plazo no mayor de quince (15) días, el cumplimiento de los requisitos consignados en la solicitud de autorización de funcionamiento. De existir observaciones, lo devolverá a los interesados para la subsanación correspondiente. En caso de no existir observaciones o de haberse subsanado las efectuadas, lo elevará a la Dirección Regional de Educación para su respectiva autorización.

**Artículo 8º.-** La Dirección Regional de Educación, expedirá la Resolución de autorización o denegatoria de la creación y registro de la Institución Educativa, en un plazo no mayor de sesenta días calendario, computados a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud ante la Unidad de Gestión Educativa Local.

Transcurrido el plazo de sesenta (60) días calendario sin que se haya expedido la respectiva resolución de autorización de funcionamiento y registro correspondiente, el propietario o promotor tendrá por autorizada y registrada la Institución Educativa.

**Artículo 9º.-** La prestación real y efectiva del servicio educativo, se iniciará dentro del plazo de un año computado a partir de la fecha de expedición de la resolución de autorización de funcionamiento. Si vencido dicho plazo, la Institución Educativa no estuviere funcionando, se cancelará la autorización otorgada. No se expiden autorizaciones provisionales de funcionamiento.

### **CAPÍTULO II DE LA AMPLIACIÓN, SUSPENSIÓN, RECESO Y CLAUSURA DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Artículo 10º.-** La ampliación, suspensión, clausura, receso o reapertura de las Instituciones Educativas, se efectuará mediante resolución expedida por la Dirección Regional de Educación a cuya jurisdicción pertenece la Institución Educativa.

Los recursos administrativos contra las resoluciones de ampliación, suspensión receso y clausura de las Instituciones Educativas, se resuelven de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 11º.-** Las solicitudes para la ampliación o reapertura de las Instituciones Educativas se presentan ante la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local, la misma que con la opinión pertinente lo elevará a la correspondiente Dirección Regional de Educación.

**Artículo 12º.-** La ampliación de los servicios educativos procede por el incremento en la atención de grados de estudios, ciclos, niveles y modalidades educativas, dentro de la jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local y siempre que el propietario o promotor acredite lo siguiente:

a) Plano del local, con los nuevos ambientes que se habilitarán, para la ampliación del servicio, incluyendo las facilidades de acceso para las personas con discapacidad.

b) Material educativo y mobiliario escolar.

c) Metas de atención, área de influencia e índice de crecimiento de la población escolar en los últimos años.

d) Actualización del PEI, Reglamento Interno y el Proyecto Curricular del Centro.

e) Fundamentación del Director de la Institución Educativa sobre la necesidad de su ampliación.

**Artículo 13º.-** La Institución Educativa podrá ser recesada, parcial o totalmente, hasta por un período de dos años, a solicitud del propietario o promotor, siempre que se garantice la culminación del periodo lectivo en curso.

**Artículo 14º.-** La reapertura o reinicio del funcionamiento de la Institución Educativa requiere autorización expresa mediante resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación, siempre que se acredite que han desaparecido las causales que motivaron el receso y aseguren la prestación normal del servicio educativo.

**Artículo 15º.-** El cambio o traslado de local de una Institución Educativa, a solicitud del propietario o promotor, será autorizado por resolución de la respectiva Dirección Regional de Educación en cuyo ámbito geográfico se ubicará el nuevo local escolar, siempre que no afecte el desarrollo de las actividades de aprendizaje.

**Artículo 16º.-** La suspensión y la clausura temporal de la Institución Educativa se produce por haber incurrido en infracción o infracciones muy graves previstas en la Ley.

**Artículo 17º.-** La clausura definitiva de la Institución Educativa será determinada automáticamente, en caso que la Institución Educativa que ha sido sancionada por dos veces con suspensión temporal, incurra nuevamente en infracción cuya gravedad es materia de sanción de suspensión.

**Artículo 18º.-** Al clausurarse definitivamente una Institución Educativa, la documentación pedagógica y administrativa a su cargo, será entregada bajo inventario, a la respectiva Unidad de Gestión Educativa Local.

### CAPÍTULO III DEL PROPIETARIO O PROMOTOR

**Artículo 19º.-** De conformidad a lo establecido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus Reglamentos en lo que corresponda y los lineamientos educativos técnicos-pedagógicos del Sector, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, y el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, el propietario o promotor de la Institución Educativa, es responsable de su administración y funcionamiento integral, que incluye determinar a título meramente enunciativo lo siguiente:

a) La línea axiológica e institucional, dentro del respeto a los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Perú, así como los principios y fines de la educación establecidos en la Ley N° 28044, Ley General de Educación, considerando la educación como el proceso de enseñanza aprendizaje que contribuye a la formación integral de la persona, al desarrollo de sus potencialidades, a la creación de la cultura y al desarrollo de la familia y la comunidad.

b) La gestión pedagógica, institucional, administrativa y económico financiera, estableciendo sus regímenes económico, de selección, de ingresos, disciplinario, sistema de pensiones y de becas

c) La duración del período escolar, la propuesta pedagógica, sistema de evaluación y control de los estudiantes, en coordinación con el Director.

d) La administración de los recursos humanos, régimen del personal directivo, jerárquico, docente, administrativo y de servicios.

e) Las relaciones con los padres de familia y los ex-alumnos.

f) La fusión, transformación, escisión, establecimiento de filiales, sucursales, sedes o anexos, disolución y liquidación de acuerdo a Ley.

g) La existencia de los instrumentos de gestión, monitoreo y evaluación que deben ser aplicados en el proceso educativo.

h) La implementación, mejoramiento y ampliación de la infraestructura y equipamiento educativo,

**Artículo 20º.-** Para ser propietario, promotor o integrante de una entidad promotora de Instituciones Educativas, se requiere acreditar buena conducta y no tener antecedentes penales por delito común doloso.

**Artículo 21º.-** El propietario, promotor o promotores de las Instituciones Educativas podrán percibir ingresos de éstas como remuneraciones, por servicios reales y efectivamente prestados, en el ejercicio de una función regular y permanente en la Institución Educativa.

**Artículo 22º.-** La transferencia de los derechos y responsabilidades del Promotor o propietario de una Institución Educativa, dará lugar a que el nuevo promotor

o propietario solicite ante la Dirección Regional de Educación respectiva, su reconocimiento y autorización por Resolución Directoral.

### CAPÍTULO IV DE LA DENOMINACIÓN

**Artículo 23º.-** Las Instituciones Educativas podrán llevar el nombre propio de:

a) Personajes fallecidos y acontecimientos relevantes de la historia nacional o universal.

b) Héroe que dejaron un digno ejemplo para la juventud y la nación peruana.

c) Personajes ilustres y educadores ya fallecidos que contribuyeron notablemente al desarrollo y progreso de la educación, la ciencia y la cultura.

d) Países hermanos cuyos lazos de historia, amistad, cooperación e identidad de acciones benéficas, las unan a la Patria.

e) Denominaciones que por su significado y trascendencia contribuyan a realizar los fines y objetivos de la educación peruana.

**Artículo 24º.-** El nombre que se le asigne a la Institución Educativa, será a propuesta de su propietario o promotor, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo que antecede y se consignará en la respectiva resolución de autorización de funcionamiento, previa opinión de la Unidad de Gestión Educativa Local y siempre que no sea igual a la denominación de otra Institución Educativa ya autorizada en el ámbito geográfico de la Dirección Regional de Educación correspondiente.

**Artículo 25º.-** Las Instituciones Educativas usarán sólo el nombre autorizado por la Dirección Regional de Educación. Constituye infracción la utilización de denominación no autorizada.

### CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Artículo 26º.-** La organización y funcionamiento integral de la Institución Educativa, constará en su respectivo Reglamento Interno, estará en función al nivel y la modalidad educativa que atiende, en concordancia con lo establecido por la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus Reglamentos en lo que corresponde, la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación y sus respectivos Reglamentos, así como de acuerdo a sus fines y objetivos institucionales, sin más limitaciones que las que pudieran determinar las leyes.

### CAPÍTULO VI DE LAS RELACIONES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**Artículo 27º.-** El Ministerio de Educación a través de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, supervisa el funcionamiento de las Instituciones Educativas, con la finalidad de asegurar la calidad y eficiencia del servicio educativo y el cumplimiento de las disposiciones legales que la rigen.

**Artículo 28º.-** Los directores de las Instituciones Educativas Privadas, están obligados a enviar a la Unidad de Gestión Educativa Local la información siguiente:

a) Nóminas de matrícula, dentro de los cuarenta y cinco (45) días útiles, posteriores al inicio del año escolar; Nóminas complementarias en caso de producirse traslados durante el año escolar, antes de que éste finalice.

b) Actas de evaluación, convalidación, subsanación, recuperación y de las pruebas de ubicación, al término de estos procesos.

c) Al finalizar el año escolar enviarán sólo el informe de Gestión Anual, las Actas oficiales de evaluación y en los casos que corresponda el Acta con la relación de los diez primeros alumnos que han culminado la Educación Básica o Educación Técnico Productiva, en orden de mérito, con los certificados promocionales de los cinco primeros estudiantes.

**Artículo 29º.-** El Ministerio de Educación a través de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local, podrán otorgar estímulos a las Instituciones Educativas, por innovaciones pedagógicas, de gestión y/o tecnológicas, así como al personal docente que se distinga en el cumplimiento de su labor a favor del mejoramiento de la calidad educativa.

**Artículo 30º.-** El Ministerio de Educación o los Gobiernos Regionales, previa opinión favorable de las Direcciones Regionales de Educación, y siempre que lo permita la Ley del Presupuesto de la República, podrán suscribir convenios para otorgar subvenciones o plazas de personal docente y administrativo a Instituciones Educativas sin fines de lucro, que proporcionen educación gratuita a estudiantes de escasos recursos económicos.

### CAPÍTULO VII DEL PERSONAL

**Artículo 31º.-** El personal directivo, jerárquico, docente y administrativo, que presta servicios en la Institución Educativa bajo relación de dependencia, para efectos de su régimen laboral, jornada ordinaria y horario de trabajo, derechos y obligaciones, régimen disciplinario, faltas y sanciones, remuneraciones y beneficios, se rigen única y exclusivamente por las normas del régimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 32º.-** El director, es la primera autoridad de la Institución Educativa, su representante legal y responsable a título meramente enunciativo de:

a) Conducir y administrar la Institución Educativa con las atribuciones y poderes que se fije en el respectivo contrato.

b) Dirigir la diversificación del currículo básico.

c) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar en coordinación con el promotor los instrumentos de gestión: Plan Anual de Trabajo y Proyecto Educativo Institucional (PEI) que comprende el Proyecto Curricular de Centro (PCC) y el Reglamento Interno (RI).

d) Conducir, controlar, supervisar y evaluar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa.

e) Suscribir las nóminas de matrícula, actas, informes, constancias y libretas de información de evaluación o de notas, certificados de estudios y demás documentos técnico pedagógicos que otorgue la Institución Educativa.

f) Propiciar un ambiente institucional y clima laboral favorable al desarrollo del servicio educativo.

g) Facilitar programas de apoyo en los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables a su aprendizaje.

h) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica, de gestión, experimentación e investigación educativa.

i) Informar al promotor o propietario sobre su gestión pedagógica, administrativa y económica.

j) Emitir las resoluciones directorales de su competencia.

k) Presidir las reuniones del personal directivo, jerárquico, docente y administrativo de la Institución Educativa.

l) Asegurar la existencia, regularidad, autenticidad y veracidad de la contabilidad, libros, registros, documentos y operaciones que señale la Ley, dictando las disposiciones necesarias dentro de su ámbito, para el normal desenvolvimiento de la Institución Educativa.

m) De la existencia de los bienes consignados en los inventarios, el uso y destino de éstos; y

n) Otras que sean propias de su cargo.

**Artículo 33º.-** Son requisitos básicos para ser director de una Institución Educativa:

a) Tener título profesional universitario o pedagógico, y ser colegiado;

b) Experiencia docente de cinco años como mínimo;

c) Reconocida solvencia moral, equilibrio emocional y mental

**Artículo 34º.-** El cargo de Director es de confianza y

se ejerce de acuerdo a las normas del régimen laboral de la actividad privada.

### CAPÍTULO VIII DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES DE FAMILIA

**Artículo 35º.-** La Asociación de Padres de Familia participa en la correspondiente Institución Educativa, de conformidad con la Ley N° 28044, el Artículo 12° de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el presente Reglamento y el Reglamento Interno de la respectiva Institución Educativa.

Corresponde al promotor de cada Institución Educativa, establecer obligatoriamente la organización, régimen económico y forma de participación de los padres de familia en el proceso educativo, todo lo cual constará en el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

**Artículo 36º.-** Las Asociaciones de Padres de Familia están constituidas por los padres de familia, tutores o apoderados de los alumnos que están matriculados en la respectiva Institución Educativa.

**Artículo 37º.-** Constituyen recursos de la Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa:

a) Las cuotas voluntarias de los padres de familia, tutores o apoderados;

b) Los fondos que recaude la asociación en las actividades realizadas conforme a lo aprobado por la Institución Educativa.

Las cuotas o aportaciones por concepto de Asociación de Padres de Familia de la Institución Educativa, no son obligatorias y no condicionan la matrícula o permanencia de los alumnos en la respectiva Institución Educativa.

**Artículo 38º.-** Los fondos o recursos de las Asociaciones de Padres de Familia de las Instituciones Educativas, sólo podrán ser invertidos en la correspondiente Institución Educativa de acuerdo al plan de trabajo de ésta. Dichos fondos serán manejados necesariamente por el Presidente y el Tesorero de la Asociación de Padres de Familia, conjuntamente con el Director de la Institución Educativa. Los padres de familia tienen derecho a ser informados sobre el ingreso y egreso de dichos fondos o recursos.

### CAPÍTULO IX DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS EX ALUMNOS

**Artículo 39º.-** El promotor o propietario de cada Institución Educativa, establecerá la organización, régimen económico y forma de participación de los ex alumnos en la Institución Educativa, todo lo cual constará en el Reglamento Interno de la correspondiente Institución Educativa.

**Artículo 40º.-** Las Asociaciones de ex alumnos podrán elaborar su Reglamento Interno en coordinación con el director de la Institución Educativa.

**Artículo 41º.-** Constituyen recursos de la Asociación de Ex alumnos de la Institución Educativa:

a) Las cuotas voluntarias de los ex alumnos;

b) Los fondos que recaude la Asociación de ex alumnos en las actividades realizadas conforme a lo aprobado por la dirección de la correspondiente Institución Educativa.

**Artículo 42º.-** Los fondos de las Asociaciones de ex alumnos, sólo se invertirán en la correspondiente Institución Educativa de acuerdo al plan de trabajo de ésta y serán administrados por el Presidente y el Tesorero de la Asociación de Ex alumnos, conjuntamente con el director de la Institución Educativa.

### CAPÍTULO X DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

**Artículo 43º.-** El inicio y la finalización del año lectivo son programados por la Institución Educativa. Su duración no será menor a la establecida por el Ministerio de Educación para las Instituciones Educativas Públicas de acuerdo a su nivel o modalidad.

**Artículo 44º.-** Las Instituciones Educativas bilingües y/o biculturales, reconocidas como tales por el Ministerio de Educación o las Direcciones Regionales de Educación, están autorizadas a emplear el idioma extranjero en el desarrollo curricular. Los contenidos de Historia del Perú, Geografía del Perú y Educación Cívica, se realizan en idioma español.

**Artículo 45º.-** Los documentos de registro y evaluación que se utilicen en las Instituciones Educativas, podrán ser formulados por la propia institución, en cuyo caso, únicamente el consolidado final de las Actas se remitirá en versión electrónica, adecuado al formato y escala aprobado por el Ministerio de Educación.

### CAPÍTULO XI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

**Artículo 46º.-** Son ingresos de la Institución Educativa, las pensiones de enseñanza, cuotas de ingreso, donaciones, ingresos financieros, así como las cuotas extraordinarias a que se refiere el Artículo 16º de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, modificada por el Artículo 2º de la Ley N° 27665.

**Artículo 47º.-** La Institución Educativa informará a la Unidad de Gestión Educativa Local, antes del inicio de la matrícula escolar, sobre el monto y número de las pensiones de enseñanza, cuota de ingreso si lo hubiera y las facilidades que haya establecido para los educandos que lo necesiten, como becas, rebaja de pensiones u otras ayudas.

### CAPÍTULO XII DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL

**Artículo 48º.-** El Estado, en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada a través del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

**Artículo 49º.-** Las Instituciones Educativas, para efectos del control pertinente, informarán a los padres de familia e interesados, en forma veraz, suficiente y apropiada antes de la matrícula lo siguiente:

- a) Resolución que autoriza su funcionamiento.
- b) Reglamento Interno
- c) Monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como de los posibles aumentos. Las pensiones serán una por cada mes de estudios del respectivo año lectivo, pudiendo establecerse por concepto de matrícula un monto que no podrá exceder al importe de la pensión mensual de estudios.
- d) Condición profesional del director y del personal jerárquico y docente.
- e) Requisitos para el ingreso de nuevos alumnos.
- f) Propuesta pedagógica.
- g) Sistema de evaluación y control de estudiantes.
- h) Número de alumnos por aula y horario de clases.
- i) Servicios de apoyo al estudiante que pudiera existir
- y j) Otra información relacionada con el servicio educativo que se ofrece que sea de interés para el alumno.

**Artículo 50º.-** Las Instituciones Educativas cumplirán bajo responsabilidad lo establecido en la Ley N° 27665, Ley de Protección a la economía familiar respecto al pago de pensiones en centros y programas educativos privados, su respectivo reglamento y el Reglamento Interno de la Institución Educativa.

**Artículo 51º.-** Las Instituciones Educativas que incurran en falta tipificada por Ley, son pasibles de la aplicación de las sanciones previstas en el respectivo Reglamento de Infracciones y Sanciones para Instituciones Educativas Privadas, observando los procedimientos aprobados por el Ministerio de Educación.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Primera.-** Las Instituciones Educativas cumplirán con las disposiciones que regulan el servicio educativo en general, es decir aquellas que comprenden tanto al servicio público como al privado, establecidas en la Ley

N° 28044, Ley General de Educación y sus respectivos reglamentos, así como las disposiciones aprobadas por Resolución Ministerial del Sector Educación.

**Segunda.-** La Institución Educativa conforme a lo dispuesto por el Artículo 67º de la Ley N° 28044 Ley General del Educación, comprende a los Centros de Educación Básica y Educación Técnico-Productiva, por lo que genéricamente en su forma escolarizada, se denomina indistintamente como "Institución Educativa" o "Centro Educativo".

**Tercera.-** Las Instituciones Educativas privadas de Educación Básica Regular están facultadas para continuar utilizando las denominaciones o nombres autorizados mediante Resolución de su creación o autorización de funcionamiento o modificación efectuados antes de la vigencia del presente Reglamento, en tanto el Ministerio de Educación expida la norma específica sobre la denominación de las instituciones educativas de Educación Básica Regular.

Las Instituciones de Educación Básica Regular Privadas, en concordancia con la Ley N° 28044, Ley General de Educación y sus Reglamentos, no pueden utilizar en su denominación el término "Pre Universitaria" en ningún documento y/o publicidad

Las instituciones educativas de Educación Básica Alternativa y de Educación Técnico Productiva asumirán las denominaciones que establecen sus respectivos reglamentos conforme se desarrollen sus correspondientes procesos de conversión.

**Cuarta.-** Las Instituciones Educativas privadas están obligadas a presentar la información o documentación que conforme a las Leyes N°s. 28044, Ley General de Educación; 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, el Decreto Legislativo N° 882, Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, sus Reglamentos y las normas emanadas del Ministerio de Educación, le sean requeridas por las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local.

**Quinta.-** El Ministerio de Educación dictará mediante Resolución Ministerial, las medidas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.

07379

## ENERGÍA Y MINAS

**Reconocen servidumbre convencional a favor de concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A.**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2006-MEM/DM

Lima, 6 de abril de 2006

VISTO: El Expediente N° 31175905, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular, para la instalación de la subestación de distribución compacta pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5556;

### CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado imposición de servidumbre de ocupación de bienes de propiedad particular para la instalación de la subestación de distribución compacta pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5556, ubicada en el predio Lt. 7, Mz. C, con frente a la Calle Alameda Monte Umbroso (antes Calle 1 y 2), Urbanización Bella Luz, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en el predio señalado en el considerando que antecede, se ha constituido servidumbre convencional de ocupación sobre un área de 16,60 metros cuadrados, de propiedad de María Rocío Motta Gómez, Ida María Thomas Castañeda, Luz María Isabel Colmenares Urteaga, Irma María del Pilar Colmenares Urteaga, Iris Violeta Urteaga Llaque, Alejandro Roberto Izquierdo Miletich y cónyuge Erika Lama Chichizola, Dante Edgard Loyola Hidalgo y cónyuge Celia Luz Maldonado Bohorquez de Loyola, Jorge Fernández Jefferson y cónyuge María Angélica Escalante Valle y José Amiel Pérez y cónyuge Genara Constanza Sáenz Torres, para la subestación de distribución, conforme consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 1 de febrero de 2005, cuya copia obra en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbre a una solicitud de reconocimiento de servidumbre, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 068-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- RECONOCER**, a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad de las personas indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, para la instalación de la subestación de distribución compacta pedestal subterránea para Servicio Público de Electricidad N° 5556, ubicada en el predio Lt. 7, Mz. C, con frente a la Calle Alameda Monte Umbroso (antes Calle 1 y 2), Urbanización Bella Luz, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, según consta en el Contrato de Servidumbre de Ocupación de fecha 1 de febrero de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietarios	Tipo de terreno
31175905	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5556. Ubicación: distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM:	Suelo: 16,60 m² y aires.	- María Rocío Motta Gómez - Ida María Thomas Castañeda  - Luz María Isabel Colmenares Urteaga - Irma María del Pilar Colmenares Urteaga - Iris Violeta Urteaga Llaque - Alejandro Roberto	Urbano
	Vértice	Este	Norte	
A	284 740,527	8 660 448,512		
B	284 739,732	8 660 447,360		
C	284 744,379	8 660 444,234		
D	284 746,308	8 660 447,034		
E	284 742,650	8 660 449,478		
F	284 741,515	8 660 447,831		

Cod. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietarios	Tipo de terreno
			Izquierdo Miletich y cónyuge Erika Lama Chichizola - Dante Edgard Loyola Hidalgo y cónyuge Celia Luz Maldonado Bohorquez de Loyola. - Jorge Fernández Jefferson y cónyuge María Angélica Escalante Valle - José Amiel Pérez y cónyuge Genara Constanza Sáenz Torres	

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a la servidumbre reconocida en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

07254

**Imponen servidumbres de ocupación de bienes públicos a favor de concesiones definitivas de distribución de las que es titular Luz del Sur S.A.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 183-2006-MEM/DM**

Lima, 6 de abril de 2006

VISTO: El Expediente N° 31174705, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 6772;

CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 6772, ubicada en el jardín de la calle Villarán, cuadra 10, frente al predio N° 1037, esquina con jirón Julio Aguirre, cuadra 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes

de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 067-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta del tipo pedestal para Servicio Público de Electricidad N° 6772 ubicada en el jardín de la calle Villarán, cuadra 10, frente al predio N° 1037, esquina con jirón Julio Aguirre, cuadra 1, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietarios	Tipo de terreno
31174705	Subestación de Distribución Eléctrica N° 6772. Ubicación: distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM:  Vértice Este Norte A 279 471,190 8 654 475,207 B 279 473,346 8 654 476,473 C 279 472,180 8 654 478,456 D 279 470,025 8 654 477,190	Suelo: 5,75 m <sup>2</sup> subsuelo y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

**Artículo 2º.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

07255

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2006-MEM/DM

Lima, 6 de abril de 2006

VISTO: El Expediente N° 31172605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida N° 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5417;

#### CONSIDERANDO:

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema

N° 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5417, ubicada en la vereda de la avenida 2 de Mayo, cuadra 10, Mz. 52, Lote 26, frente al Predio N° 1083, AA.HH. Nueva Esperanza, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 083-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** IMPONER con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad N° 5417 ubicada en la vereda de la avenida 2 de Mayo, cuadra 10, Mz. 52, Lote 26, frente al Predio N° 1083, AA.HH. Nueva Esperanza, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietarios	Tipo de terreno
31172605	Subestación de Distribución Eléctrica N° 5417. Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM:  Vértice Este Norte A 290 016,211 8 654 119,223 B 290 017,653 8 654 117,305 C 290 012,437 8 654 113,399 D 290 011,015 8 654 115,318	Suelo: 15,60 m <sup>2</sup> subsuelo y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

**Artículo 2º.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

07256

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 185-2006-MEM/DM**

Lima, 6 de abril de 2006

VISTO: El Expediente Nº 31175605, organizado por Luz del Sur S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento D 00001 de la Partida Nº 11008689 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos, para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad Nº 6595;

**CONSIDERANDO:**

Que, Luz del Sur S.A.A., concesionaria de distribución de energía eléctrica en mérito de la Resolución Suprema Nº 107-96-EM publicada el 30 de noviembre de 1996, ha solicitado la imposición de servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad Nº 6595, ubicada en la vereda proyectada de la calle Magallanes, cuadra 1, Mz. 48, frente al predio Nº 101, AA.HH. Mariano Melgar, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (PSAD 56) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 096-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- IMPONER** con carácter permanente a favor de la concesión definitiva de distribución de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre de ocupación de bienes públicos para la instalación de la subestación de distribución compacta subterránea (bóveda) para Servicio Público de Electricidad Nº 6595, ubicada en la vereda proyectada de la calle Magallanes, cuadra 1, Mz. 48, frente al predio Nº 101, AA.HH. Mariano Melgar, distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la servidumbre	Área de servidumbre	Propietarios	Tipo de terreno
31175605	Subestación de Distribución Eléctrica Nº 6595. Ubicación: distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima. Coordenadas UTM:  Vértice Este Norte A 288 493,463 8 652 979,903 B 288 495,166 8 652 980,851 C 288 497,576 8 652 976,933 D 288 495,873 8 652 975,885	Suelo: 9,20 m² subsuelo y aires	Propiedad del Estado (vía pública)	Urbano

**Artículo 2º.-** El propietario del predio sirviente no podrá construir obras de cualquier naturaleza ni realizar labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de la servidumbre constituida.

**Artículo 3º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre,

quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 4º.-** Luz del Sur S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en el área afectada por la servidumbre o sobre ella se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

07257

**Imponen servidumbres de electroducto y de tránsito a favor de concesiones definitivas de las que es titular EDEGEL S.A.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 189-2006-MEM/DM**

Lima, 6 de abril de 2006

VISTO: El Expediente Nº 22009695, organizado por EDEGEL S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre modificación de las servidumbres de electroducto y de tránsito de la línea de transmisión de 60 kV CH Moyopampa - SE Santa Rosa (L-6011/6020), en los tramos T40 - T44, T57 - T58 y T120 - T125;

**CONSIDERANDO:**

Que, en mérito de la Resolución Suprema Nº 031-95-EM, publicada el 7 de mayo de 1995, EDEGEL S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 60 kV CH Moyopampa - SE Santa Rosa (L-6011/6020), entre otras;

Que, la referida línea de transmisión cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial Nº 282-95-EM/VME, publicada el 23 de octubre de 1995, en cuyo artículo segundo se exceptuó diversos tramos de la mencionada línea de transmisión, todo vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no podrá imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentran en zonas urbanas;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 001-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005, se aprobó la modificación de dicha concesión, en el aspecto referido a la variación de los tramos T40 - T44, T57 - T58 y T120 - T125 de la mencionada línea de transmisión;

Que, mediante documentos presentados el 18 de abril de 1995, ingresados bajo los Registros Nº 1527877 y Nº 1527881, la concesionaria solicitó la modificación de las servidumbres de electroducto y tránsito para la mencionada línea de transmisión, en los tramos a que hace referencia el considerando precedente;

Que, del contenido de la solicitud se observa que la modificación de los tramos implica liberar la anterior ruta de dichos tramos, y en consecuencia, ocupar nuevas áreas, por lo que se desprende que se refiere a una solicitud de imposición de servidumbres, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de modificación de servidumbres a una solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, de acuerdo con los artículos 111º y 112º del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el derecho de imponer o modificar una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a

indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, el concesionario ha suscrito con los propietarios contratos de servidumbre sobre compensación por los derechos de servidumbre;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109° de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa el tramo modificado de la referida línea de transmisión;

Que, la petición de EDEGEL S.A.A. se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109° y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el ítem SE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM, razón por la cual, la Dirección General de Electricidad ha emitido el Informe N° 062-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 282-95-EM/VME, en el sentido que los únicos tramos subsistentes son los siguientes:

Cód. Exp.	Tramos con construcción Torres N°	Longitud (m)	Planos	Distrito
22009695	T4 - T5	252,00	S60-001 1 de 13	LURIGANCHO
	T7B - T8	70,00	S60-001 1 de 13	LURIGANCHO
	T8 - T9	69,80	S60-001 1 de 13	LURIGANCHO
	T9 - T10	138,50	S60-001 1 de 13	LURIGANCHO
	T10 - T11	13,00	S60-001 1 de 13	LURIGANCHO
	T20 - T21	90,50	S60-001 2 de 13	LURIGANCHO
	T136 - T137	52,00	S60-001 13 de 13	EL AGUSTINO
	T137 - T138	130,00	S60-001 13 de 13	EL AGUSTINO

**Artículo 2°.-** Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular EDEGEL S.A.A., la servidumbre de electroducto para la línea de transmisión de 60 kV CH Moyopampa - SE Santa Rosa (L-6011/6020), en los tramos T40 - T44, T57 - T58 y T120 - T125, ubicados en los distritos de Lurigancho y San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea de transmisión	Nivel de tensión (kV)	N° de ternas	Longitud (km.)	Ancho de la faja (m)
22009695	CH Moyopampa - SE Santa Rosa (L-6011/6020)				
	- Tramo T40 - T44	60	02	1,71	16
	- Tramo T57 - T58	60	02	0,60	16
	- Tramo T120 - T125	60	02	1,84	16

**Artículo 3°.-** Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular EDEGEL S.A.A., la servidumbre de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 60 kV CH Moyopampa - SE Santa Rosa (L-6011/6020), en los tramos T40 - T44 y T57 - T58, ubicados en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario del Predio
22009695	Ubicación: distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56):		
	<b>TRAMO T40 - T44:</b>	466 716,02 m <sup>2</sup>	Comunidad Campesina de Jicamarca
	Vértice Norte Este		
	01 8 676 864,01 308 072,98		
	02 8 676 910,63 307 984,85		
	03 8 676 957,58 307 890,77		
	04 8 677 021,84 307 761,18		
	05 8 677 140,27 307 709,87		
	06 8 677 175,48 307 338,95		
	07 8 676 965,14 306 503,00		
	08 8 676 856,11 306 498,79		
	09 8 676 879,16 306 802,47		
	10 8 676 881,54 306 898,39		
11 8 676 800,27 307 161,24			
12 8 677 175,48 307 338,95			
13 8 676 958,88 307 518,29			
<b>TRAMO T57 - T58:</b>	41 965,04 m <sup>2</sup>	Comunidad Campesina de Jicamarca y Estado	
Vértice Norte Este			
01 8 676 030,16 303 346,67			
02 8 676 148,13 303 163,31			
03 8 676 026,72 302 988,80			
04 8 675 852,56 302 933,48			
05 8 675 855,54 303 126,40			
06 8 675 990,59 303 108,78			
07 8 675 982,00 303 252,86			

**Artículo 4°.-** Quedan liberados aquellos predios que se encontraban afectados con servidumbre.

**Artículo 5°.-** Dentro de las áreas de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo 6°.-** EDEGEL S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 7°.-** EDEGEL S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecuten cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 8°.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución es sin perjuicio de los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 9°.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

07370

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 190-2006-MEM/DM

Lima, 6 de abril de 2006

VISTO: El Expediente N° 22009395, organizado por EDEGEL S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11008822 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre modificación de las servidumbres de electroducto y de tránsito de la línea de transmisión de 60 kV CH Callahuanca - CH Moyopampa (L-6111), en el tramo T46 - T58;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la Resolución Suprema N° 031-95-EM, publicada el 7 de mayo de 1995, EDEGEL S.A.A., es titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 60 kV CH Callahuanca - CH Moyopampa (L-6111), entre otras;

Que, la línea de transmisión referida en el considerando que antecede, cuenta con servidumbre impuesta mediante Resolución Ministerial N° 275-95-EM/VME, publicada el 19 de octubre de 1995, en cuyo artículo segundo se exceptuó diversos tramos de la mencionada línea de transmisión, toda vez que de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 114º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, no podrá imponerse servidumbre de electroducto sobre edificios, patios y jardines cuando éstos se encuentran en zonas urbanas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2005-EM, publicada el 9 de enero de 2005, se aprobó la modificación de dicha concesión, en el aspecto referido a la variación del tramo T46 - T58 de la mencionada línea de transmisión;

Que, mediante documentos presentados el 2 de marzo de 1995 y 19 de abril de 1995, ingresados bajo los registros N° 1519292 y N° 1527963, respectivamente, la concesionaria solicitó la modificación de las servidumbres de electroducto y tránsito para la mencionada línea de transmisión, en el tramo a que hace referencia el considerando que antecede;

Que, del contenido de la solicitud se observa que la modificación del tramo implica liberar la anterior ruta de dicho tramo, y en consecuencia, ocupar nuevas áreas, por lo que se desprende que se refiere a una solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de modificación de servidumbres a una solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto y de tránsito, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, de acuerdo con los artículos 111º y 112º del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, el derecho de imponer o modificar una servidumbre al amparo de la citada Ley, obliga a indemnizar el perjuicio que ella cause y a pagar por el uso del bien gravado;

Que, asimismo, de acuerdo con lo establecido por el literal a) del artículo 109º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios están facultados a utilizar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de propiedad del Estado o municipal, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones, siendo de aplicación esta norma al predio de propiedad del Estado sobre el que también pasa el tramo modificado de la referida línea de transmisión;

Que, la petición de EDEGEL S.A.A. se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 109º y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y cumple con los requisitos establecidos en el ítem SE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2002-EM;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe N° 053-2006-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 2º de la Resolución Ministerial N° 275-95-EM/VME, en el sentido que el único tramo subsistente es el siguiente:

Cód. Exp.	Tramos con construcción Torres N°	Longitud (m)	Planos	Distrito
22009395	T43 - T44	35,00	S-60123 de 13	LURIGANCHO

**Artículo 2º.-** Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular EDEGEL S.A.A., la servidumbre de electroducto para la línea de transmisión de 60 kV CH Callahuanca -

CH Moyopampa (L-6111), en el tramo T46 - T58, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea de transmisión	Nivel de tensión (kV)	Nº de ternas	Longitud (km.)	Ancho de la faja (m)
22009395	CH Callahuanca - CH Moyopampa - Tramo T46 - T58	60	01	2,58	16

**Artículo 3º.-** Imponer con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular EDEGEL S.A.A., la servidumbre de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 60 kV CH Callahuanca - CH Moyopampa (L-6111), en el tramo T46 - T58, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, conforme consta en el Contrato de Establecimiento de Servidumbre de fecha 17 de enero de 2005, en los términos y condiciones estipulados en el mismo, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario del Predio
22009395	Ubicación: distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima Coordenadas UTM (PSAD 56):  Vértice Norte Este	239 287,00 m²	Comunidad Campesina de Jicamarca
	01 8 683 284,83 318 212,90		
	02 8 683 259,63 318 249,83		
	03 8 683 230,22 318 116,81		
	04 8 683 238,02 318 055,53		
	05 8 683 232,69 318 022,70		
	06 8 683 202,14 318 004,38		
	07 8 683 179,68 317 882,08		
	08 8 683 072,49 317 786,38		
	09 8 683 024,05 317 828,07		
	10 8 683 045,38 317 690,20		
	11 8 683 013,62 317 641,17		
	12 8 682 934,59 317 640,20		
	13 8 682 813,14 317 355,87		

**Artículo 4º.-** Quedan liberados aquellos predios que se encontraban afectados con servidumbre.

**Artículo 5º.-** Dentro de las áreas de servidumbre, no podrán construirse obras de cualquier naturaleza ni podrán realizarse labores que perturben o enerven el pleno ejercicio de las servidumbres constituidas.

**Artículo 6º.-** EDEGEL S.A.A. deberá adoptar las medidas necesarias a fin que el área de servidumbre no sufra daño ni perjuicio por causa de la servidumbre, quedando sujeta a la responsabilidad civil pertinente en caso de incumplimiento.

**Artículo 7º.-** EDEGEL S.A.A. deberá velar permanentemente para evitar que en las áreas afectadas por las servidumbres o sobre ellas se ejecuten cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 8º.-** La servidumbre impuesta mediante la presente Resolución es sin perjuicio de los acuerdos estipulados entre las partes.

**Artículo 9º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA  
Ministro de Energía y Minas

07371

## INTERIOR

**Rectifican artículos de la R.M. N° 0906-2006-IN-PNP, que autorizó viaje de oficial de la PNP a Colombia para recibir tratamiento médico****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1002-2006-IN/PNP**

Lima, 19 de abril del 2006

Visto, el Expediente Administrativo O-PSI-83-04-2006 y la RM N° 0906-2006-IN/PNP de 27MAR2006, autorizando Viaje al Extranjero por tratamiento médico especializado al Mayor PNP Julio Arturo LINAN VASQUEZ, en la Clínica Barraguer de la República de Colombia;

**CONSIDERANDO:**

Que, con RM N° 0906-2006-IN/PNP de 27 MAR 2006, se resolvió autorizar al Mayor PNP Julio Arturo LINAN VASQUEZ, para Viajar al Extranjero por tratamiento médico especializado en la Clínica Barraguer de la República de Colombia;

Que, en la expedición de la señalada Resolución Ministerial en la parte considerativa y resolutive no se ha considerado quién asumirá el pago por concepto de remuneración por tratamiento médico en el exterior y el concepto del pasaje e impuesto Corpac del citado Oficial Superior PNP, siendo la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú la que se encarga de administrar los recursos económicos de la PNP y cancelar los diferentes beneficios, lo cual es necesario corregir;

Que, conforme al Artículo 201° inciso 201.1 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo; en cualquier momento, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Lo informado por la Dirección de Economía y Finanzas PNP, mediante el Informe N° 61-2006-DIRFJADM-DIRECFIN-PNP-DFP/DA.SDB de 03ABR2006, sobre concepto de Remuneración por Tratamiento Médico Especializado en el Extranjero por NOVENTA (90) días, Proyecto de Liquidación DPYB-DIRECFIN de 03-04-06, por concepto de Pasaje e impuesto Corpac y el Oficio N° 062-2006-FOSPOLI-GG-DTE de 24MAR2006, mediante el cual el Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, comunica que cubrirá los gastos del Tratamiento Médico Especializado en la Clínica Barraguer de la República de Colombia; y sufragará el gasto de Pasaje e Impuesto CORPAC para la acompañante;

Lo dictaminado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en su Dictamen N° 1553-2006-DGPNP/AJ de 05ABR2006;

Lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Rectificar el Art. 1°, 2° y 3° de la RM 0906-2006-IN/PNP de 27MAR2006, debiendo decir textualmente; Artículo 1°.- Autorizar al Mayor PNP Julio Arturo LINAN VASQUEZ, para que viaje a la ciudad de Bogotá de la República de Colombia, en compañía de la señora Ana Cecilia CASTELLARES CHIPANA, para su tratamiento médico quirúrgico especializado en la Clínica Barraguer (OFTALMO S.A.) - COLOMBIA, por el período de NOVENTA (90) días a partir del 28MAR2006.- Artículo 2° : Autorizar a la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú a abonar al Mayor PNP Julio Arturo LINAN VASQUEZ, la suma de US\$ 14,553.00 (Catorce mil quinientos cincuenta y tres y 00/100 dólares americanos), por concepto de remuneraciones por tratamiento médico especializado

en el extranjero por el período de NOVENTA (90) días, así mismo, sufragará el gasto de pasaje del citado Oficial Superior PNP, por la suma de US\$ 885.00 (Ochocientos Ochenta y Cinco 00/100 dólares americanos). Por gasto de pasaje y US\$. 30.25 (Treinta con 25/100 Dólares Americanos por impuesto CORPAC.- Artículo 3° : El Fondo de Salud de la Policía Nacional del Perú, asumirá los gastos que demande el tratamiento médico quirúrgico especializado del Mayor PNP Julio Arturo LINAN VASQUEZ, en la Clínica Barraguer (OFTALMO S.A.) Colombia, por la suma de US\$ 7,814.83 (Siete mil ochocientos catorce y 83/100 dólares americanos), así mismo el gasto de pasaje de la acompañante por la suma de US\$ 374.00 (Trescientos setenta y cuatro y 00/100 Dólares Americanos) y la tarifa CORPAC por US\$ 30.25 (Treinta con 25/100 Dólares Americanos); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, quedando subsistentes los demás extremos de la RM N° 0906-2006-IN/PNP de 27MAR2006.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución no da derecho a solicitar liberación de Impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

07165

**Autorizan viaje de Inspector General de la PNP a Ecuador, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1009-2006-IN/PNP**

Lima, 19 de abril de 2006

VISTO, el Oficio N°100-2006-IGPNP-OFAD/UNILOG de 16FEB2006, mediante el cual comunican la designación del señor General PNP Julio Cesar ACURIO MONGE, Inspector General PNP, el mismo que asistirá en representación del señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, a la Ceremonia de Graduación de la Sexagésima Séptima Promoción de Subtenientes de la Escuela Superior de Policía de la República del Ecuador, que se realizará del 26FEB al 4MAR2006.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Carta del 10FEB2006, el señor General de Policía Luis Hermilio MONTROYA VILLANUEVA, Director General de la Policía Nacional del Perú, comunica al señor Abogado José Antonio VINUEZA JARRIN, General Inspector Comandante General de la Policía Nacional de Ecuador, sobre la designación del señor General PNP Julio César ACURIO MONGE, Inspector General de la Policía Nacional del Perú para que en su representación asista a la Ceremonia de Graduación de la Sexagésima Séptima Promoción de Subtenientes de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enriquez Gallo", que se llevará a cabo en la República de Ecuador el 2MAR2006; ceremonia en la cual se distinguirá con una Condecoración al Director General de la Policía Nacional del Perú;

Que mediante Oficio N° 215-2006-EMG-PNP-DIRPLEP-OPIPRE del 18FEB2006, formulado por el Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, comunican la atención de lo solicitado por la División de Procesos Administrativos Promoción, Nombramiento e Incentivos de la Dirección de Recursos Humanos PNP, con Oficio N° 944-2006-DIRREHUM-PNP/DIVPAPNI-DEPOFI del 17FEB2006; relacionado con la disponibilidad presupuestaria existente para el pago por concepto de viáticos con motivo del viaje en Comisión de Servicio a la República de Ecuador del señor General PNP Julio Cesar ACURIO MONGE, Inspector General de la Policía Nacional del Perú, que se realizará del 26FEB al 4MAR2006;

Que, lo solicitado por el señor Abogado José Antonio VINUEZA JARRIN, General Inspector, Comandante

General de la Policía Nacional de Ecuador, está de conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Funcionarios y Servidores Públicos que irroguen gastos al Tesoro Público; con lo establecido en el Art. 1° del Decreto Supremo N°047-2002-PCM del 5JUN2002, en concordancia con lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 002-2006 del 21 ENE2006, con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

Que, teniendo en consideración que la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todo acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende, eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto; resulta necesario aplicar al presente caso la figura legal de la eficacia anticipada regulada en el artículo 17° de la citada Ley;

Que, el numeral 17. 1 del artículo 17° de la Ley N° 27444 establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera, más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, siendo así, mediante la eficacia anticipada se permite el efecto excepcional de la retroactividad del acto administrativo hasta momentos anteriores a su emisión; por lo que la autorización materia de análisis puede efectuarse a partir del 26FEB2006;

Estando a lo propuesto por el General PNP Director de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú; y, Lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar en vía de regularización el viaje en comisión del servicio, del General PNP Julio César ACURIO MONGE Inspector General de la Policía Nacional del Perú, a la República de Ecuador, del 26FEB al 4MAR2006, para que asista en representación del señor General de Policía Luis Hermilio MONTO YA VILLANUEVA Director General de la Policía Nacional del Perú, a la Ceremonia de Graduación de la Sexagésima Séptima Promoción de Subtenientes de la Escuela Superior de Policía "General Alberto Enríquez Gallo" de la República del Ecuador; en la que se distinguirá con una Condecoración al Director General de la Policía Nacional del Perú.

**Artículo 2°.-** Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con cargo a la Cadena Funcional del Gasto: Presupuesto del Pliego 007 MININTER, Unidad Ejecutora 019 Dirección de Instrucción y Doctrina PNP, Función 07 Defensa y Seguridad Nacional, Programa 003 Administración, Subprograma 0006 Administración General, Actividad / Proyecto 100257 Gestión Administrativa, Componente 3000693 Gestión Administrativa, de acuerdo al detalle siguiente:

	Pasajes US\$	Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
General PNP Julio César ACURIO MONGE	568.24	1 200.00	30.25

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje deberá presentar ante el Ministro del Interior un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

**Autorizan a procurador iniciar acciones correspondientes para que se declare nulidad de Resoluciones Directorales que declaran procedentes solicitudes de asignación de vehículos de Comando a oficiales PNP en situación de retiro**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1012-2006-IN/PNP**

Lima, 19 de abril del 2006

VISTO, el Oficio N° 1148-2005-DIREJADM-DIRLOG-PNP/SEC. de 09MAR2005, mediante el cual la Secretaría DIRLOG-PNP remite al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la PNP, copia de CIENTO TREINTA y NUEVE (139) Resoluciones Directorales que declaran procedente la asignación de vehículo de Comando a Coroneles Policías y de Servicios PNP en Situación de Retiro, correspondiente a los años 2002 - 2003, según relación adjunta.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 13-05-OAJDM-MINT de 10MAR2005, el Asesor Jurídico del Despacho del Ministerio del Interior, opina se autorice al señor Procurador Público de la PNP, para que en nombre y representación del Estado, inicie las acciones judiciales para que se declare la nulidad de CIENTO TREINTA y NUEVE (139) Resoluciones Directorales que declaran "Procedente" las solicitudes de asignación de vehículos de Comando a los señores Coroneles Policías y de Servicios PNP en Situación de Retiro correspondiente al periodo 2002-2003, por contravenir lo establecido en el Artículo 5° del D.S. N° 035-77-IN de 28SET77, el cual establece lo siguiente: "Se pondrá un automóvil al servicio de los Oficiales Generales, Coroneles e Inspectores Superiores en Situación de Actividad";

Que, mediante Informe N° 151-03-2005-DIRLOG-PNP/DIVTRA-DCV-2 de 08MAR2005, la División de Transportes DIRLOG-PNP ha observado las Resoluciones Directorales N°s. 15, 14, 597, 602, 594, 595, 598, 593, 596, 592, 781, 782, 800, 843, 856, 855, 866, 848, 872, 873, 942, 943, 960, 1078, 1155, 1244, 1154, 1246, 1250, 1245, 1251, 1243, 1365, 1740, 1448, 1453, 1452, 1450, 1449, 1451, 1474, 1601, 1610, 1608, 1615, 1609, 1611, 1613, 1603, 1612, 1640, 1643, 1683, 1686, 1691, 1707, 1708, 1710, 1705, 1704, 1701, 1702, 1706, 1709, 1703, 1721, 1878, 1952, 2367 y 2365-2003-DIRGEN/DIRLOG y 432, 516, 986, 1045, 1063, 1048, 1057, 1062, 1060, 1051, 1059, 1058, 1053, 1052, 1061, 1330, 2231, 3174, 3176 y 3173-2002-DIRGEN/DIRLOG, correspondientes a Oficiales Coroneles PNP en Situación de Retiro y N°s. 16, 17, 785, 857, 941, 1080, 1079, 1081, 1082, 1241, 1152, 1249, 1247, 1242, 1248, 1470, 1472, 1471, 1473, 1614, 1605, 1602, 1604, 1607, 1606, 1642, 1644, 1639, 1669, 1682, 1892, 1890, 1891, 1893, 1894, 1920, 1929, 2050, 2049, 2067, 2066 y 2364-2003-DIRGEN/DILOG y 297, 431, 987, 1054, 1055, 1056 y 1712-2002-DIRGEN/DIRLOG, correspondientes a Oficiales Coroneles de Servicios PNP en Situación de Retiro, en las que se declaran "Procedente" la asignación de vehículo de Comando; pedido que contraviene lo establecido en el Artículo 5° del D.S. N° 035-77-IN de 28SET77, el cual establece que se asignará un automóvil al servicio de los señores Generales y Coroneles PNP en Situación de Actividad;

Que, es necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que en representación del Estado interponga las acciones legales que corresponda de conformidad a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y Decreto Ley N° 17537, modificado por Decreto Ley N° 17667;

Que, mediante Dictamen N° 195-2006-DIRLOG-PNP/UAJ de 8FEB2006, la Unidad de Asesoría Jurídica DIRLOG-PNP, opina: que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 202°, numerales 202.2, 202.3 y 202.4 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General,

TREINTA y NUEVE (39) Resoluciones Directorales han sobrepasado los plazos de prescripción correspondiente; quedando firmes y consentidas; y, CIEN (100) Resoluciones Directorales se encuentran dentro de los plazos pertinentes;

Lo dictaminado por las Oficinas de Asesoría Jurídica de la DIRGEN-PNP y DIRLOG-PNP, en sus Dictámenes N°s.1562-2005-DGPNP/AJ y 504-2005-DIRLOG-PNP/OAJ de 11ABR y 15MAR2005, respectivamente;

Lo propuesto por el General Director de Logística de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, para que, en nombre y representación del Estado, inicie las acciones judiciales contenciosas administrativas para la nulidad de CIEN (100) Resoluciones Directorales no arregladas a ley, que declaran procedente las solicitudes de asignación de vehículos de Comando a los señores Coroneles Policias y de Servicios PNP en Situación de Retiro, correspondientes al año 2003, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y que se detallan a continuación:

**A. CORONELES PNP EN SITUACIÓN DE RETIRO:**

Nº	R.D. Nº	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	781-2003-DIRGEN/DIRLOG	07-ABR-03	HUAPAYA CAMACHO Facundo Arnaldo
2	782-2003-DIRGEN/DIRLOG	07-ABR-03	ZEVALLLOS VELASQUEZ Wilther Eloy
3	800-2003-DIRGEN/DIRLOG	10-ABR-03	MONTOYA PIZARRO Hernán
4	843-2003-DIRGEN/DIRLOG	15-ABR-03	WONG ABURTO Juan Manuel
5	856-2003-DIRGEN/DIRLOG	16-ABR-03	GARRO LOPEZ Dalmir Hugo
6	855-2003-DIRGEN/DIRLOG	16-ABR-03	HERMOZA ORTEGA Luis Benigno
7	866-2003-DIRGEN/DIRLOG	16-ABR-03	JONES BARRERA Luis Augusto
8	848-2003-DIRGEN/DIRLOG	16-ABR-03	TORRES UBILLUS Alberto
9	872-2003-DIRGEN/DIRLOG	19-ABR-03	PASCO LAMADRID Francisco Oswaldo
10	873-2003-DIRGEN/DIRLOG	19-ABR-03	SANTANDER BUENO Luis Antonio
11	942-2003-DIRGEN/DIRLOG	30-ABR-03	MATTO PIÑA Héctor
12	943-2003-DIRGEN/DIRLOG	30-ABR-03	TARAZONA VILLAORDUÑA Miguel Florencia
13	960-2003-DIRGEN/DIRLOG	06-MAY-03	MOGOLLON VILCHEZ José Ricardo
14	1078-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-MAY-03	GANCHENIA SANTOS Justo Rubén
15	1155-2003-DIRGEN/DIRLOG	03-JUN-03	SANCHEZ MARINÉS Wilder Raúl
16	1244-2003-DIRGEN/DIRLOG	03-JUN-03	SORJA TAYCO Jorge Miguel
17	1154-2003-DIRGEN/DIRLOG	03-JUN-03	TERRONES RODAS Manuel Jesús
18	1246-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-JUN-03	ALVAREZ RIOS Emilio Justo
19	1250-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-JUN-03	AMEZ MALARIN Fredi Constantino
20	1245-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-JUN-03	BUENDIA GIANATTI Héctor Antonio
21	1251-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-JUN-03	CANALES ORTIZ José Antonio
22	1243-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-JUN-03	CARBAJAL PALOMINO Taylor Romeo
23	1365-2003-DIRGEN/DIRLOG	30-JUN-03	GIL GALVEZ Gabriel
24	1740-2003-DIRGEN/DIRLOG	03SET2003	YAURI ROMERO Humberto
25	1448-2003-DIRGEN/DIRLOG	17-JUL-03	TORRES GALVEZ Francisco Raúl
26	1453-2003-DIRGEN/DIRLOG	17-JUL-03	CHUMPITAZI CHUMPITAZ Oscar Oswaldo
27	1452-2003-DIRGEN/DIRLOG	17-JUL-03	MAVILA ESPINOZA Víctor Manuel
28	1450-2003-DIRGEN/DIRLOG	17-JUL-03	CASTILLO CASTILLO Eloy
29	1449-2003-DIRGEN/DIRLOG	17-JUL-03	COLAN GONZALES Lucio Alberto
30	1451-2003-DIRGEN/DIRLOG	17-JUL-03	RODRIGUEZ RUIZ Hugo Antonio
31	1474-2003-DIRGEN/DIRLOG	21-JUL-03	LINAREZ OROPEZA Santiago
32	1601-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	CAMPOS NARQUEZ Juan José
33	1610-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	CHAVEZ OCHOA Pedro Alberto
34	1608-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	ESPINOZA HARO Moisés Telesforo
35	1615-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	GUZMAN POLICARPIO Juan Francisco
36	1609-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	O'BRIEN PALACIOS Martín Gerardo
37	1611-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	QUIROGA PIZARRO Nicéforo Manuel
38	1613-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	ROSAS SANCHEZ José Ricardo
39	1603-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	SAAVEDRA NOBLECILLA César Arcadio
40	1612-2003-DIRGEN/DIRLOG	13-AGO-03	VASQUEZ QUIROZ Miguel Leovigildo
41	1640-2003-DIRGEN/DIRLOG	15-AGO-03	CARRION AREVALO José Manases
42	1643-2003-DIRGEN/DIRLOG	15-AGO-03	CASTILLO GUARNIZ Carlos Humberto
43	1683-2003-DIRGEN/DIRLOG	23-AGO-03	BARRETO LEON Eliberto
44	1686-2003-DIRGEN/DIRLOG	26-AGO-03	BERAUN RAMOS Jorge Luis
45	1691-2003-DIRGEN/DIRLOG	26-AGO-03	MEZA GUTIERREZ José Roberto
46	1707-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	BALAGUER ROSAS Luis Bernardo
47	1708-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	BEJAR DEGLANE Jaime Ricardo
48	1710-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	CARDENAS MUEDAS Alejandro Manuel
49	1705-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	CARRASCO RODRIGUEZ Ramón Eduardo

Nº	R.D. Nº	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES
50	1704-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	DELGADO ALVAREZ Augusto Segundo
51	1701-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	FLORES BARRIOS Fernando Constantino
52	1702-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	GOMEZ LA ROSA José Reinerio
53	1706-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	RODRIGUEZ TORREBLANCA Raúl Orestes
54	1709-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	SOTO BARRERA Novato
55	1703-2003-DIRGEN/DIRLOG	27-AGO-03	URCIA BERNABE Leoncio
56	1721-2003-DIRGEN/DIRLOG	29-AGO-03	CRUZ CARBAJAL Luis Lorenzo
57	1878-2003-DIRGEN/DIRLOG	07-Oct-03	VILCA DEL CASTILLO Hugo Nicanor
58	1952-2003-DIRGEN/DIRLOG	21-OCT-03	GUILLEN HUAROTO Luis
59	2367-2003-DIRGEN/DIRLOG	31-DIC-03	DE LA CRUZ ORE Lidio Jorge
60	2365-2003-DIRGEN/DIRLOG	31-DIC-03	ZERPA RIVERA José Julio

**B. CORONELES DE SERVICIOS PNP EN SITUACIÓN DE RETIRO:**

Nº	R.D. Nº	FECHA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	785-2003-DIRGEN/DIRLOG	07ABR2003	PLAZA MEYER Luis Felipe
2	857-2003-DIRGEN/DIRLOG	16ABR2003	DUENAS YATACO, Manuel
3	941-2003-DIRGEN/DIRLOG	30ABR2003	LADINES CASTELLO Julio Oswaldo
4	1080-2003-DIRGEN/DIRLOG	27MAY2003	BALUTISTA RONCAL Ricardo Esteban
5	1079-2003-DIRGEN/DIRLOG	27MAY2003	ROSALES LEON DE ACCINELLI Norma
6	1081-2003-DIRGEN/DIRLOG	27MAY2003	SANCHEZ RAMIREZ María Dals
7	1082-2003-DIRGEN/DIRLOG	27MAY2003	ZEVALLLOS RONCALLA Cardenio Antonio
8	1241-2003-DIRGEN/DIRLOG	13JUN2003	VARGAS PALACIOS Juan Hugo
9	1152-2003-DIRGEN/DIRLOG	03JUN2003	RIVERA LLONTOPO Carlos Gustavo
10	1249-2003-DIRGEN/DIRLOG	13JUN2003	CHAVARRIA GAMBINI Alcibiades
11	1247-2003-DIRGEN/DIRLOG	13JUN2003	MONTEVERDE SCHWARZ Pablo Armando
12	1242-2003-DIRGEN/DIRLOG	13JUN2003	SOLOGUREN SALAZAR Teresa
13	1248-2003-DIRGEN/DIRLOG	13JUN2003	VIDAL AMAT y LEON Jorge
14	1470-2003-DIRGEN/DIRLOG	21JUL2003	ALVAREZ AGURTO Víctor Raúl
15	1472-2003-DIRGEN/DIRLOG	21JUL2003	FEBRES RODRIGUEZ Américo
16	1471-2003-DIRGEN/DIRLOG	21JUL2003	NUÑEZ VILCA Víctor
17	1473-2003-DIRGEN/DIRLOG	21JUL2003	RENGIFO MORENO Benjamín Víctor
18	1614-2003-DIRGEN/DIRLOG	13AGO2003	ANDERSON ISLA DE RAMOS Juana M.
19	1605-2003-DIRGEN/DIRLOG	13AGO2003	BOBADILLA ROMERO Epifanio Mendes
20	1602-2003-DIRGEN/DIRLOG	13AGO2003	CHONG LY Blanca Teresa
21	1604-2003-DIRGEN/DIRLOG	13AGO2003	MALAGA IGLESIAS Juan
22	1607-2003-DIRGEN/DIRLOG	13AGO2003	TORRES DIAZ DE PATRON Florimer Olinda
23	1606-2003-DIRGEN/DIRLOG	13AGO2003	VALVERDE TITO Hugo
24	1642-2003-DIRGEN/DIRLOG	15AGO2003	PINTO GOMEZ Miguel Angel
25	1644-2003-DIRGEN/DIRLOG	15AGO2003	VARGAS ESPINOZA DE CASTRO Hilda
26	1639-2003-DIRGEN/DIRLOG	15AGO2003	VERA CORDOVA Nemesio Abelardo
27	1669-2003-DIRGEN/DIRLOG	22AGO2003	VASQUEZ URRAGA Pedro Rolando
28	1682-2003-DIRGEN/DIRLOG	23AGO2003	CORNEJO ESCRIBENS Ernesto Luis
29	1892-2003-DIRGEN/DIRLOG	13OCT2003	AGUILAR ADRIANZEN Jesús Armando
30	1890-2003-DIRGEN/DIRLOG	13OCT2003	CHASSELOUP REMY Antonio
31	1891-2003-DIRGEN/DIRLOG	13OCT2003	GUERRERO FACUNDO Ruperto Fabián
32	1893-2003-DIRGEN/DIRLOG	13OCT2003	MONAR NECOCHEA Adolfo Pablo
33	1894-2003-DIRGEN/DIRLOG	13OCT2003	SALAZAR ALDAVE Jaime Irenión
34	1920-2003-DIRGEN/DIRLOG	15OCT2003	PAYTAN ZARATE Luis Bruno
35	1929-2003-DIRGEN/DIRLOG	16OCT2003	ESCALANTE SUPÑO Paula Maximiliana
36	2050-2003-DIRGEN/DIRLOG	12NOV2003	FELIX GARCIA Víctor Hermógenes
37	2049-2003-DIRGEN/DIRLOG	12NOV2003	IPARRAGUIRRE CORONEL Carlos Ernesto
38	2067-2003-DIRGEN/DIRLOG	18NOV2003	BARCENA CHAVEZ Bernardino Glicerio
39	2066-2003-DIRGEN/DIRLOG	18NOV2003	RODRIGUEZ ALEGRIA Carmela Otilia
40	2364-2003-DIRGEN/DIRLOG	31DIC2003	POZO CALDERON Abel

**Artículo 2º.-** Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los actuados del caso para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**RÓMULO PIZARRO TOMASIO**  
Ministro del Interior

**07164**

**Designan funcionario responsable de administrar el Portal de Transparencia de Internet de la Policía Nacional del Perú**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL**  
**Nº 1013-2006-IN-PNP**

Lima, 19 de abril del 2006

VISTO, el Informe N° 934-2005-EMG-PNP/DIRPLAD.EQ.TRA 2 del 15DIC2005, en la cual se recomienda se designe al Director de Información de la Policía Nacional del Perú (DINFO), como funcionario responsable de administrar el Portal de Transparencia de Internet de la Policía Nacional del Perú.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece en su artículo 1° la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información.

Que, el artículo 3 inciso c) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece la obligación de asignar un funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Que, la designación de los funcionarios responsables de entregar la información, elaboración y actualización del Portal, se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad.

Estando a lo expuesto, y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y Legislación del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, mediante Dictamen N° 725-2005-EMG-PNP/OFIASJUR del 30DIC2005, en mérito a las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN;

Lo propuesto por el General PNP Jefe del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú; y,

Lo opinado por el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar al Director de Información de la Policía Nacional del Perú ( DINFO ) como el funcionario responsable de administrar el Portal de Transparencia de Internet de la Policía Nacional del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO  
Ministro del Interior

07168

**PRODUCE**

**Aprueban el "Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2006", a ejecutarse durante el periodo abril - diciembre 2006**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 118-2006-PRODUCE**

Lima, 21 de abril del 2006

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 27779 se crea el Ministerio de la Producción, el cual tiene la función de formular, aprobar y supervisar la política aplicable a las actividades extractivas y productivas de los sectores de Pesquería y de Industria, promoviendo su competitividad y el incremento de la producción, así como el uso racional de los recursos y la protección del medio ambiente;

Que la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977, en su artículo 1° establece que la finalidad del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) es promover el desarrollo sostenido de la actividad pesquera como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos;

Que la política de desarrollo sectorial se orienta a promover, entre otros, el adecuado equilibrio entre el desarrollo socioeconómico, la conservación y el uso sostenido de los recursos hidrobiológicos y la preservación del medio ambiente, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, y del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y demás disposiciones aplicables;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción), por intermedio de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, así como de las Direcciones Regionales de Pesquería (hoy Direcciones Regionales de Producción), llevarán a cabo el control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementarán los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones por parte de los usuarios;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2006-DINSECOVI-Dif-prm la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia recomienda implementar el "Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2006", cuyo costo asciende a un millón ciento noventa y cinco mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1 195.000,00), el mismo que será ejecutado mediante la modalidad de encargo a través de las Direcciones Regionales de Producción - DIREPRO de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tumbes, Lima Provincias y Tacna, durante el periodo abril - diciembre 2006;

Que el referido Programa tiene como objetivo lograr que las acciones de vigilancia y control pesquero se realicen a nivel nacional de manera eficiente y eficaz en cumplimiento a la normatividad legal pesquera, especialmente las que regulan la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de los recursos hidrobiológicos, así como de las normas que regulan las actividades marítima y continental, y de protección al medio ambiente, con la participación de las Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales en su ámbito de competencia, para tal efecto, la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico mediante el Informe N° 085-2006-PRODUCE/OGDPE-Op ha opinado que existe la disponibilidad presupuestal para atender el costo del mencionado Programa con cargo al presupuesto aprobado al Pliego N° 038 Ministerio de la Producción para el presente año;

Estando a lo solicitado por la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y de conformidad con lo previsto Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, N° 27789, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-PRODUCE, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 006-2003-PRODUCE; la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, N° 27867, y sus modificatorias, Ley General de Pesca, Ley N° 25977, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, N° 28411;

Contando con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, de la Oficina General de Administración, de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia y del Viceministro de Pesquería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar con eficacia anticipada al 1 de abril del 2006 el "Programa de Vigilancia y Control Pesquero 2006" que se ejecutará mediante encargo a las Direcciones Regionales de Producción de los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tumbes, Lima Provincias y Tacna, durante el periodo abril - diciembre 2006, hasta por un monto de un millón ciento noventa y cinco mil y 00/100 nuevos soles (S/. 1 195 000,00) conforme al Anexo I que forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Autorizar al Director Nacional de la Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI) para que, en representación del Ministerio de la Producción, suscriba con los Presidentes Regionales de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Ucayali, Tumbes, Lima - Provincias y Tacna, los convenios específicos respectivos para la ejecución del Programa a que se refiere el artículo precedente, cuyo modelo se adjunta en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** La Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia (DINSECOVI), así como la Oficina General de Administración y la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico del Ministerio de la Producción, quedan facultadas para adoptar las acciones dentro de sus competencias para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas del referido programa, así como de la utilización racional de los recursos presupuestales y financieros asignados.

**Artículo 4º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente resolución será afectado al Presupuesto aprobado al Pliego 038: Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2006, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, según la Estructura Funcional Programática siguiente:

Función 12:	Pesca
Programa 044:	Promoción de la Producción Pesquera
Subprograma 0117:	Fomento de la Pesca
Actividades 1.00486:	Supervisión y Reordenamiento Pesquero
Componente 3.00993:	Políticas de Reordenamiento
Fuente de Financiamiento:	Recursos Directamente Recaudados
Categoría y Genérica del Gasto 5.3:	S/. 1 195 000,00
Meta 058:	Programa de Vigilancia y Control Pesquero con los Gobiernos Regionales

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN  
Ministro de la Producción

07209

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican Acuerdo sobre la Abolición de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales, suscrito con el Gobierno de la República Socialista de Vietnam

DECRETO SUPREMO  
Nº 017-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Socialista de Vietnam sobre la Abolición de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", fue suscrito el 24 de febrero de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifíquese el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la

**República Socialista de Vietnam sobre la Abolición de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales"**, suscrito el 24 de febrero de 2006, en la ciudad de Hanoi, República Socialista de Vietnam.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07404

### Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Belice sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales"

DECRETO SUPREMO  
Nº 018-2006-RE

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Belice sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", fue suscrito el 20 de septiembre de 2005, en la ciudad de Belmopan, Belice;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** Ratifíquese el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Belice sobre Supresión de Visas para Portadores de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales y Especiales", suscrito el 20 de septiembre de 2005, en la ciudad de Belmopan, Belice.

**Artículo 2º.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07405

### Dan por terminada designación de Asesor Principal para las negociaciones bilaterales con EE.UU. sobre el Tratado de Libre Comercio

RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 148-2006-RE

Lima, 25 de abril de 2006

VISTO:

Que, con Resolución Suprema Nº 004-2004-RE se designó al Embajador en el Servicio Diplomático de la República en

situación de retiro, Carlos Alzamora Traverso, como Asesor Principal para las negociaciones bilaterales con los Estados Unidos de América sobre el Tratado de Libre Comercio;

**CONSIDERANDO:**

Que, el proceso de negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América ha finalizado con la suscripción del Acuerdo entre nuestros países el 12 de abril último;

Que, con fecha 13 de abril de 2006 el Embajador Carlos Alzamora Traverso ha enviado al Ministro de Relaciones Exteriores una comunicación en la que presenta su renuncia al citado cargo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por terminada la designación del Embajador en el Servicio Diplomático de la República en situación de retiro, Carlos Alzamora Traverso, al cargo de Asesor Principal para las negociaciones bilaterales con los Estados Unidos de América sobre el Tratado de Libre Comercio.

**Artículo Segundo.-** Darle las gracias al Embajador en el Servicio Diplomático de la República en situación de retiro, Carlos Alzamora Traverso, por los importantes servicios prestados a la Nación en el proceso de negociaciones del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**07406**

**Autorizan a la SUNAT efectuar el pago de cuotas a organismos internacionales**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 149-2006-RE**

Lima, 25 de abril de 2006

**VISTO:**

Los Oficios Nº 090-2006-SUNAT/1A0000 de 3 de marzo de 2006 y Nº 104-2006-SUNAT/1A0000, de 4 de abril de 2006, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por los que solicitan al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de las cuotas correspondientes al período comprendido del 1 de julio del año 2006 al 30 de junio del año 2007, al Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) y a la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 67º, numeral 67.3, de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a los mencionados organismos internacionales, con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT);

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), a efectuar el pago

de las cuotas correspondientes al período comprendido del 1 de julio del año 2006 al 30 de junio del año 2007, a los siguientes organismos internacionales:

ORGANISMO	IMPORTE
Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)	US\$ 38,858.40
Organización Mundial de Aduanas (OMA)	EUR 19,604.95

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**07407**

**Dan por terminadas funciones de Embajador Concurrente en la República de Bulgaria, con sede en la ciudad de Roma, República Italiana**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 150-2006-RE**

Lima, 25 de abril de 2006

Vista la Resolución Suprema Nº 216-RE, de 12 de setiembre de 2005, que nombró al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harold Winston Forsyth Mejía, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en la República de Bulgaria, con sede en la ciudad de Roma, República Italiana;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Suprema Nº 094-RE, de 20 de febrero de 2006, se da por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harold Winston Forsyth Mejía, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Italiana;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0282-RE, de 7 de marzo de 2006, se le fija el 15 de marzo de 2006, como la fecha de término de funciones;

De conformidad con el artículo 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, el artículo 62º del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** En vía de regularización, dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harold Winston Forsyth Mejía, como Embajador Concurrente en la República de Bulgaria, con sede en la ciudad de Roma, República Italiana, a partir del 15 de marzo de 2006.

**Artículo Segundo.-** Cancelar las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**07408**

## Remiten al Congreso de la República la documentación referente al "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador"

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 151-2006-RE**

Lima, 25 de abril de 2006

Remítase al Congreso de la República, la documentación referente al "Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República de El Salvador", suscrito el 7 de julio de 2005, en la ciudad de Lima, República del Perú, para los efectos a que se contraen el artículo 56° inciso 1 y el artículo 102° inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07409

## Aprueban inafectación del IGV e ISC a donaciones efectuadas a favor de instituciones sin fines de lucro

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0461-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto, el Expediente N° 8625-2005 presentado por la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, mediante el cual se solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de ONG MANO A MANO.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 6 de mayo del 2004, legalizada por el Consulado General del Perú en la ciudad de Madrid -España se observa que la ONG MANO A MANO, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

Que, los bienes donados consisten en cinco (5) bultos con 120 sacos de harina de trigo, un peso recibido de 6,096.00 kilogramos y un valor FOB de US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares americanos) que serán distribuidos para apoyar la manutención de los 520 menores

albergados en la casa hogar Ciudad de los Niños de la Inmaculada que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema. lo que incluye alimentación, salud, vestido, educación, recreación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por la ONG MANO A MANO a favor de la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM:

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por la ONG MANO A MANO a favor de la ASOCIACIÓN CIUDAD DE LOS NIÑOS DE LA INMACULADA los bienes donados consisten en cinco (5) bultos con 120 sacos de harina de trigo, un peso recibido de 6,096.00 kilogramos y un valor FOB de US\$ 1,000.00 (mil y 00/100 dólares americanos) que serán distribuidos para apoyar la manutención de los 520 menores albergados en la casa hogar Ciudad de los Niños de la Inmaculada que tiene como misión la promoción y protección de menores en estado de abandono, peligro moral, alto riesgo o pobreza extrema, lo que incluye alimentación, salud, vestido, educación, recreación.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07221

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0462-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto el Expediente N° 2698-2006, presentado por la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, mediante el cual solicitan la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter American Assistense - VIDA, con sede en Emeryville, California, Estados Unidos, en cooperación con AmeriCares.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del T.U.O. de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 31 de octubre de 2005, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de San Francisco, se observa que Volunteers for Inter American Assistance -VIDA en cooperación con AmeriCares, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

Que, los bienes donados consisten en 21 pallets conteniendo suplementos nutricionales: suplemento nutricional Ensure frasco x 237 ml., con un peso bruto de 19,535.70 kilos, y con un valor FOB de US \$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos) según Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-177187-01-0-00 de fecha 25-Nov-05, esta donación se distribuirá entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter American Assistance -VIDA en cooperación con AmeriCares a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter American Assistance -VIDA en cooperación con AmeriCares a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ que consisten en 21 pallets conteniendo suplementos nutricionales: suplemento nutricional Ensure frasco x 237 ml., con un peso bruto de 19,535.70 kilos, y con un valor FOB de US \$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos) según Declaración Única de Aduanas N° 118-2005-10-177187-01-0-00 de fecha 25-Nov-05, esta donación se distribuirá entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07222

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0463-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto, el Expediente N° 296-2006, presentado por la asociación ROTARY CLUB EL RÍMAC, mediante el cual se solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de THE DOE RUN COMPANY.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2° y el segundo párrafo del artículo 67° del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la asociación ROTARY CLUB EL RÍMAC, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo N° 508-93-PCM;

Que, mediante Carta de Donación de fecha 26 de agosto, legalizada por el Consulado General del Perú en San Luis Missouri se observa que THE DOE RUN COMPANY ha efectuado una donación a favor de la asociación ROTARY CLUB EL RÍMAC;

Que, los bienes donados consisten en veintiocho mil novecientos ochenta (28,980) piezas de diversos artículos ropa, juguetes, artículos de escuela y máquina de escribir, amparados con DUA 118-2004-10-127299 de fecha 06/10/04, con un peso recibido 7,980.00 K.B con un valor FOB de US\$ 9,901.85 (Nueve mil novecientos uno y 85/100 dólares americanos) que será donado a los miembros más necesitados de las comunidades de Cobriza y/o La Oroya;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por THE DOE RUN COMPANY a favor de la asociación ROTARY CLUB EL RÍMAC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 055-99-EF, Decreto Legislativo N° 935, Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por THE DOE RUN COMPANY a favor de la asociación ROTARY CLUB EL RÍMAC consistente en veintiocho mil novecientos ochenta (28,980) piezas de diversos artículos ropa, juguetes, artículos de escuela y máquina de escribir, amparados con DUA 118-2004-10-127299 de fecha 06/10/04, con un peso recibido 7,980.00 K.B con un valor FOB de US\$ 9,901.85 (Nueve mil novecientos uno y 85/100 dólares americanos) que será donado a los miembros más necesitados de las comunidades de Cobriza y/o La Oroya;

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07223

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0464-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto los Expedientes Nº 1882-2006 y Nº 2384-2006, presentados por la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, mediante los cuales solicita la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, con sede en Emeryville, California, Estados Unidos, en cooperación con Hope for the City.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ se encuentra inscrita en el Registro de Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM;

Que, mediante Certificado de Donación de fecha 18 de agosto de 2004, legalizado por el Consulado General del Perú en la ciudad de San Francisco, se observa que Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, en cooperación con Hope for the City, ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

Que, los bienes donados consisten en 20 paletas y 105 bultos conteniendo equipos y suministros médicos, con un peso bruto manifestado de 9,052.43 kilos y un peso bruto recibido de 7,630.00 kilos, y con un valor FOB de US \$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos); la donación será distribuida entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, en cooperación con Hope for the City, a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935, Decreto Supremo Nº 041-2004-EF y la Resolución Suprema Nº 508-93-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, en cooperación con Hope for the City, a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, consistente en 20 paletas y 105 bultos conteniendo equipos y suministros médicos, con un peso bruto manifestado de 9,052.43 kilos y un peso bruto recibido de 7,630.00 kilos, y con un valor FOB de US \$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 Dólares americanos); la donación

será distribuida entre los beneficiarios que VIDA-Perú seleccione;

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo Nº 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMANA  
Ministro de Relaciones Exteriores**07224****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0465-2006-RE**

Lima, 20 de abril de 2006

Visto, el Expediente Nº 15303-2005, presentado por la Asociación VIDA PERÚ, mediante el cual solicita la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) respecto a la donación recibida de Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA, con sede en la ciudad de Emeryville, California, Estados Unidos de Norteamérica, en cooperación con AmeriCares.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el literal k) del artículo 2º y el segundo párrafo del artículo 67º del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas -IGV e Impuesto Selectivo al Consumo -ISC, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-99-EF y normas modificatorias, no se encuentran gravadas con el IGV e ISC, entre otros, las donaciones que se realicen a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERÚ) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional (IPREDA), que se encuentren inscritas en el Registro que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), y siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, se encuentra inscrita en el Registro de IPREDA que conduce la Agencia Peruana de Cooperación Internacional -APCI, de conformidad con la Directiva de procedimientos de aceptación y aprobación, internamiento de donaciones de carácter asistencial o educacional provenientes del exterior, aprobada por Decreto Supremo Nº 508-93-PCM; Que, mediante Certificado de Donación de fecha 18 marzo de 2005, legalizada por el Consulado General del Perú en San Francisco, Estados Unidos de Norteamérica, se observa que Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA en cooperación con AmeriCares ha efectuado una donación a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ;

Que, los bienes donados consisten en 1675 bultos, conteniendo productos farmacéuticos y el producto Isomil Powder Soy Fórmula W/Iron-14 oz., amparados con DUA Nº 118-2005-10-057333-01-4-00 de fecha 26/04/2005, con un peso bruto manifestado de 5,304.70 kilos y un peso bruto recibido de 5,690 kilos, valorizado en FOB US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos), los cuales serán distribuidos entre los beneficiarios que la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ seleccione;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 041-2004-EF se delega al Ministerio de Relaciones Exteriores, la facultad de aprobar mediante Resolución Ministerial la Inafectación de IGV e ISC a las donaciones efectuadas a favor de ENIEX, ONGD-PERÚ e IPREDA, a que se refiere el primer considerando;

Que, en consecuencia corresponde al Sector Relaciones Exteriores, aprobar la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA en cooperación con AmeriCares;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 055-99-EF, Decreto Legislativo Nº 935,

Decreto Supremo N° 041-2004-EF y la Resolución Suprema N° 508-93-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Inafectación del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) correspondiente a la donación efectuada por Volunteers for Inter-American Development Assistance - VIDA en cooperación con AmeriCares a favor de la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ, consistente en 1675 bultos, conteniendo productos farmacéuticos y el producto Isomil Powder Soy Fórmula W/Iron-14 oz., amparados con DUA N° 118-2005-10-057333-01-4-00 de fecha 26/04/2005, con un peso bruto manifestado de 5,304.70 kilos y un peso bruto recibido de 5,690 kilos, valorizado en FOB US\$ 10,000.00 (Diez mil y 00/100 dólares americanos), la cual será distribuida entre los beneficiarios que la ASOCIACIÓN VIDA PERÚ seleccione.

**Artículo Segundo.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y al interesado, para los efectos a que se contrae el Decreto Supremo N° 041-2004-EF, dentro de los plazos establecidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA  
Ministro de Relaciones Exteriores

07225

## SALUD

### Conforman Comisión encargada de evaluar a la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital Nacional Cayetano Heredia

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 372-2006/MINSA

Lima, 20 de abril del 2006

Visto, el Oficio N° 1964-2006-DGSP/MINSA, de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Salud de las Personas, teniendo en cuenta los últimos acontecimientos ocurridos en la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital Nacional Cayetano Heredia, y con la finalidad de ampliar el análisis que se viene realizando sobre el particular, ha considerado necesario se conforme una Comisión encargada de evaluar integralmente el funcionamiento de la citada Unidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Con la visación del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conformar una Comisión encargada de evaluar integralmente el funcionamiento de la Unidad de Cuidados Intensivos Neonatales del Hospital Nacional Cayetano Heredia, que estará integrada por los representantes de:

Sociedad Peruana de Enfermedades Infecciosas y Tropicales

Sociedad Peruana de Pediatría - Capítulo de Neonatología

Sociedad Peruana de Medicina Intensiva

Sociedad Peruana de Patología Clínica

Colegio de Enfermeros del Perú  
Proyecto Vigía - Infecciones Intrahospitalarias  
Dirección General de Salud de las Personas  
Dirección General de Epidemiología

**Artículo 2°.-** La Presidencia y la Secretaría Técnica de la citada Comisión será elegida entre sus miembros.

**Artículo 3°.-** La citada Comisión dispondrá de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde su instalación para emitir su informe final.

Regístrese, comuníquese y publíquese

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07200

### Aprueban el "Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 382-2006/MINSA

Lima, 20 de abril del 2006

Visto el Expediente N° 06-032398-001, que contiene el MEMORÁNDUM N° 1204-04-2006-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, por Resolución Suprema N° 009-89-SA, se creó el Comité Nacional de Prevención de la Ceguera, el cual, entre otros, realiza las actividades de prevención respectivas de acuerdo a la Política Nacional de Salud, la cual prioriza como problema de salud pública a la ceguera, estableciendo como objetivos estratégicos el inicio del Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera;

Que, la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles de la Dirección General de Salud de las Personas, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud, ha elaborado el Documento Técnico: "Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera", cuyos objetivos generales son prevenir y controlar las principales causas de ceguera evitable y, fomentar una cultura de salud ocular para disminuir la morbilidad y discapacidad causadas por la ceguera;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Documento Técnico: "Programa Nacional de Prevención y Control de la Ceguera", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de Daños No Transmisibles, se encargará de la difusión y supervisión del cumplimiento del mencionado Documento Técnico.

**Artículo 3°.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables del monitoreo y cumplimiento del citado Documento Técnico, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará el referido Documento Técnico en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**07201**

## **Aprueban la "Norma Técnica de Salud para el Control de la Tuberculosis"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 383-2006/MINSA**

Lima, 20 de abril del 2006

Visto el Expediente Nº 06-017632-001, que contiene el MEMORANDO Nº 693-2006-DGSP/MINSA de la Dirección de Salud de las Personas;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0160-2001-SA/DM, de fecha 7 de marzo de 2001, se aprobó el instrumento normativo denominado: "Actualización de la Doctrina, Normas y Procedimientos para el Control de la Tuberculosis en el Perú", con el objetivo de disminuir progresiva y sostenidamente y con niveles técnicamente aceptables, la incidencia de la tuberculosis en el Perú, contribuyendo así a crear en forma simultánea una nueva cultura sanitaria nacional;

Que, es necesario consolidar estrategias que fortalezcan la eliminación de la tuberculosis en el país, así como uniformizar criterios técnicos empleados en la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento de esta enfermedad en los establecimientos de salud, razón por la cual, se ha elaborado la "Norma Técnica de Salud para el Control de la Tuberculosis", la cual actualiza las anteriores disposiciones técnico-normativas respectivas, en el marco del Modelo de Atención Integral de Salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y, con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la NTS Nº 041 -MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud para el Control de la Tuberculosis", que en documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Estrategia Sanitaria Nacional de Prevención y Control de la Tuberculosis, se encargará de la difusión, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables del cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica de Salud en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 0160-2001-SA/DM, de fecha 7 de marzo de 2001.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**07202**

## **Aprueban la "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia"**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 386-2006/MINSA**

Lima, 20 de abril del 2006

Visto el Expediente Nº 05-538592, que contiene el MEMORÁNDUM Nº 3597-2005-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

**CONSIDERANDO:**

Que, se ha elaborado la "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", cuyo objetivo es priorizar la óptima atención del paciente en los servicios de emergencia de los establecimientos de salud del Sector Salud;

Que, la mencionada Norma Técnica de Salud, establece en forma ordenada y sistemática los procedimientos técnico-administrativos que permiten satisfacer las necesidades de atención del paciente en situación de emergencia, a fin de lograr una prestación de salud bajo criterios de oportunidad y calidad;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la NTS Nº042-MINSA/DGSP-V.01: "Norma Técnica de Salud de los Servicios de Emergencia", que en el documento adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección Ejecutiva de Servicios de Salud, se encargará de la difusión y supervisión del cumplimiento de la mencionada Norma Técnica de Salud.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud a nivel nacional, son responsables del monitoreo y cumplimiento de la citada Norma Técnica de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4º.-** La Oficina General de Comunicaciones publicará la referida Norma Técnica de Salud en el portal de internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

**07203**

## **Designan Experta en Sistema Administrativo I de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 387-2006/MINSA**

Lima, 20 de abril del 2006

Visto el Oficio Nº 458-2006-OGA/MINSA y el Memorándum Nº 096-2006-OPP/MINSA;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Ministerial Nº 498-2005-MINSA, de fecha 28 de junio de 2005, se designó a la economista Consuelo Teresa Márquez Oliveros, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, de la Oficina Ejecutiva de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente dar término a la citada designación y designar a la profesional propuesta; y,

Que el artículo 5º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, aprueba su nueva estructura orgánica en la cual está consignada la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y los artículos 3º y 7º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la economista Consuelo Teresa MÁRQUEZ OLIVOS, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a la contadora pública Rosalina Merly OLIVAR CAURACURI, en el cargo de Experto en Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07204

## Designan Director de Programa Sectorial I de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la DIGEMID y asignan funciones de Coordinador del Equipo de Cobranzas de la Oficina de Economía

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 388-2006/MINSA

Lima, 20 de abril del 2006

Visto los Oficios N.ºs. 458-2006-OGA/MINSA, 634-2006-DIGEMID-DG/MINSA y los Memorándums N.ºs. 339-2006-OE-OGA/MINSA y 096-2006-OPP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 528-2005/MINSA, de fecha 8 de julio de 2005, se aprobó la modificación y reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud;

Que el inciso g) del artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, concordado con la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud, señala que una de las funciones de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración es efectuar las cobranzas de las obligaciones a favor de la Unidad Ejecutora 001 - Administración Central del Ministerio de Salud;

Que se encuentra vacante el cargo y plaza de Director de Programa Sectorial I en la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; por lo que resulta conveniente designar y asignar funciones del Equipo de Cobranzas de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, los artículos 74º y 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el literal b.2 del artículo 8º de

la Ley Nº 28652, el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444 y el artículo 3º de la Ley Nº 27594;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, con eficacia al 7 de abril de 2006, al contador público Juan José GARAYAR JURADO, en el cargo de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3, de la Dirección de Acceso y Uso de Medicamentos de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

**Artículo 2º.-** Asignar al contador público Juan José GARAYAR JURADO, las funciones de Coordinador del Equipo de Cobranza de la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07205

## Designan representantes del Ministerio ante la Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la Encefalopatía Espongiforme Bovina

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 390-2006/MINSA

Lima, 20 de abril del 2006

Visto, el Expediente Nº 06-032015-001, que contiene el Memorándum Nº 142-2006-DVM/MINSA, del Despacho Viceministerial de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 149-2006-PCM, de fecha 11 de abril de 2006, se ha conformado una Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la encefalopatía espongiforme bovina, adscrita al Ministerio de Salud, la que cumplirá sus funciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 019 -2006- AG, relativo a la importación de carne de vacuno y productos cárnicos de vacunos de los Estados Unidos de América, no listados en el Artículo 2.3.13.13 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, a más tardar el 31 de mayo de 2006, basada en los resultados de la evaluación de riesgo, cuya conducción se efectuará en concordancia con el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, así mismo riñones, hígados y estómagos, acompañados del USDA Food Safety and Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness, con el contenido acordado por las autoridades sanitarias del Perú y de los Estados Unidos de América y establecido en el Anexo del indicado Decreto Supremo;

Que, la referida Comisión está conformada, entre otros, por tres representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales asumirá su presidencia, siendo necesario proceder a la correspondiente designación;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar, como representantes del Ministerio de Salud para que integren la COMISIÓN ESPECIAL MULTISECTORIAL DE EVALUACIÓN DE RIESGO PARA LA ENCEFALOPATÍA ESPONGIFORME BOVINA, a que se refiere la Resolución Ministerial Nº 149-2006-PCM, a los siguientes profesionales:

- Doctor Juan de Dios ALTAMIRANO DEL POZO, quien la presidirá

- Doctora Beatriz CÁCERES TORI  
- Ingeniera Paula RAMÍREZ GARCÍA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

07206

## TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

### Designan y acreditan representantes de las Asociaciones de Consumidores y de los Organismos Privados de Promoción de las MYPE ante el CODEMYPE

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 158-2006-TR

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO: El Oficio Nº 427-2006-MTPE/3/11.3, de fecha 26 de marzo de 2006, de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7º de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, concordado con el artículo 8º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, se ha creado el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE-, como órgano multisectorial adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y presidido por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien él designe;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2005-TR, los representantes de los Gremios de las MYPE ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, tienen acreditada su representación hasta el 30 de junio del año 2005, a cuyo vencimiento la elección de los nuevos representantes debe ser realizada según lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, aprobado conforme al Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, Reglamento de la Ley Nº 28015;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 223-2005-TR y 252-2005-TR, de fechas 12 de agosto de 2005 y 8 de setiembre de 2005, respectivamente, se convoca, entre otros, a elecciones de los representantes de "Asociaciones de Consumidores", ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE y se establece como fecha de elecciones el 25 de noviembre del 2005;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral CODEMYPE Nº 001-2005-CE/CODEMYPE - MTPE se declaró desierto parcialmente el proceso electoral de los estamentos de "Asociaciones de Consumidores", "Organismos Privados de Promoción de las MYPE" y "Gobiernos Locales", de conformidad con el numeral 11.2 del acápite XI (de las causales para declarar nulo o desierto el proceso) de la Directiva Nº 004-2005-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE, que establece que "el proceso electoral debe ser declarado desierto parcialmente en caso de no haber un mínimo de dos candidatos aptos por estamento";

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial Nº 024-2006-TR, el Comité Electoral CODEMYPE convocó a elecciones complementarias para elegir los representantes de los estamentos señalados, estableciendo como fecha de elecciones el día 10 de marzo del 2006; proceso que ha sido desarrollado en la fecha señalada, con los candidatos debidamente inscritos conforme al numeral 6.2.1., del acápite VI (de

los requisitos para participar en el proceso electoral) de la Directiva Nº 004-2005-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE;

Que, la elección de los representantes de las Asociaciones de Consumidores se ha realizado conforme a la Directiva Nº 004-2005-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE, aprobada por Resolución Ministerial Nº 218-2005-TR, habiéndose proclamado los candidatos electos, mediante Resolución Nº 002-2006-CE/CODEMYPE-MTPE del Comité Electoral CODEMYPE;

Que, en mérito a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo por el cual se designe y acredite a dichos representantes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 009-2003-TR; el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar y acreditar, a partir de la fecha, a los señores PALERMO VARGAS TAPIA y SAUL ORESTES QUIROZ CERVERA, representantes de la Asociación de Usuarios y Consumidores Precios Intereses y Tarifas Justas - ADUYC, como representantes Titular y Alterno, de las Asociaciones de Consumidores, respectivamente, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, conforme a la Resolución Nº 002-2006-CE/CODEMYPE-MTPE del Comité Electoral CODEMYPE.

**Artículo 2º.-** La vigencia del mandato será por dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07174

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2006-TR

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO: El Oficio Nº 427-2006-MTPE/3/11.3, de fecha 26 de marzo de 2006, de la Dirección Nacional de la Micro y Pequeña Empresa; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 7º de la Ley Nº 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, concordado con el artículo 8º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2003-TR, se ha creado el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa -CODEMYPE-, como órgano multisectorial adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y presidido por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, o quien él designe;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2005-TR, los representantes de los Gremios de las MYPE ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, tienen acreditada su representación hasta el 30 de junio del año 2005, a cuyo vencimiento la elección de los nuevos representantes debe ser realizada según lo dispone el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE, aprobado conforme al Decreto Supremo Nº 009-2003-TR - Reglamento de la Ley Nº 28015;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 223-2005-TR y 252-2005-TR, de fechas 12 de agosto de

2005 y 8 de setiembre de 2005, respectivamente, se convoca a elecciones, entre otros, de los representantes de "Organismos Privados de Promoción de las MYPE", ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa - CODEMYPE y se establece como fecha de elecciones el 25 de noviembre del 2005;

Que, mediante Resolución del Comité Electoral CODEMYPE N° 001-2005-CE/CODEMYPE - MTPE se declaró desierto parcialmente el proceso electoral de los estamentos de "Asociación de Consumidores", "Organismos Privados de Promoción de las MYPE" y "Gobiernos Locales", de conformidad con el numeral 11.2, del acápite XI (de las causales para declarar nulo o desierto el proceso), de la Directiva N° 004-2005-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE, que establece que "el proceso electoral debe ser declarado desierto parcialmente en caso de no haber un mínimo de dos candidatos aptos por estamento";

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 024-2006-TR, el Comité Electoral CODEMYPE convocó a elecciones complementarias para elegir los representantes de los estamentos señalados, estableciendo como fecha de elecciones el día 10 de marzo del 2006; proceso que ha sido desarrollado en la fecha señalada, con los candidatos debidamente inscritos conforme al numeral 6.2.1., del acápite XI (de los requisitos para participar en el proceso electoral), de la Directiva N° 004-2005-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE;

Que, la elección de los representantes de los "Organismos Privados de Promoción de las MYPE", se ha realizado de conforme a la Directiva N° 004-2005-MTPE/DVMPEMPE/DNMYPE, aprobada por Resolución Ministerial N° 218-2005-TR, habiéndose proclamado a los candidatos electos mediante Resolución N° 002-2006-CE/CODEMYPE-MTPE del Comité Electoral CODEMYPE;

Que, en mérito a lo expuesto, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución correspondiente que designe y acredite a dichos representantes;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 9° del Decreto Supremo N° 009-2003-TR; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar y acreditar, a partir de la fecha, a los señores JOSE ERNESTO LOMBARDI INDACOCHEA y JACK HANS BURGA CARMONA, representantes del Consorcio de Organizaciones Privadas de Promoción al Desarrollo de la Pequeña y Microempresa - COPEME, como representantes Titular y Alterno de los Organismos Privados de Promoción de las MYPE, respectivamente, ante el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro Empresa - CODEMYPE -, de conformidad con la Resolución N° 002-2006-CE/CODEMYPE-MTPE del Comité Electoral CODEMYPE.

**Artículo 2°.-** La vigencia del mandato será por dos años, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07175

**Crean Comisión encargada de proponer medidas normativas y administrativas relacionadas con el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 163-2006-TR**

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO: El Oficio N° 825-2006-MTPE/211.1, de fecha 16 de marzo de 2006, de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2005-TR, se dicta disposiciones sobre el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS, cuya recepción se encargará a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;

Que, el segundo párrafo del artículo 3° del citado Decreto Supremo, establece que una vez efectuado el envío del Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, esta entidad pondrá a disposición del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dicho documento, de acuerdo a un procedimiento que será regulado mediante Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo expuesto, es necesario establecer una Comisión en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de analizar y proponer las medidas normativas y administrativas relacionadas con el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto administrativo a efectos de dar cumplimiento a lo mencionado en el considerando anterior;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el artículo 3° del Decreto Supremo N° 015-2005-TR; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- De la Creación**

Créase una Comisión en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, encargada de analizar y proponer las medidas normativas y administrativas relacionadas con el Registro de Trabajadores y Prestadores de Servicios - RTPS, la cual estará integrada por representantes de las siguientes dependencias:

- 1 representante de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien la presidirá;
- 1 representante de la Oficina de Planificación y Presupuesto;
- 1 representante de la Oficina de Estadística e Informática; y,
- 1 representante de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima-Callao.

**Artículo 2°.- Instalación de la Comisión**

A partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, el Sector iniciará las acciones necesarias destinadas a procurar la instalación de la Comisión debiéndose convocar a su primera reunión dentro del plazo de cinco (5) días hábiles.

**Artículo 3°.- Plazo**

La Comisión deberá cumplir las funciones descritas en la presente Resolución y presentar su Informe Final en un plazo que no deberá exceder de los noventa (90) días calendario desde la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07390

**Designan representante del Ministerio ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 164-2006-TR**

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO: El Memorando N° 761-2006-MTPE/4, de fecha 18 de abril de 2006, de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo de la Orden del Servicio Civil, es el encargado de evaluar y proponer a las personas cuya labor las hace merecedoras a la condecoración de la Orden del Servicio Civil del Estado, siendo el Presidente de la República el Gran Maestro de dicha Orden;

Que, mediante Decreto Supremo N° 01-94-JUS, se aprueban los Reglamentos del Consejo de la Orden del Servicio Civil y de la Orden del Servicio Civil del Estado;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo, modificado por el Decreto Supremo N° 005-96-JUS, dispone que el Consejo de la Orden del Servicio Civil, estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que será designado por Resolución Ministerial;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante Resolución Ministerial N° 129-2005-TR, de fecha 11 de mayo de 2005, se ha designó a la señora Justina Uribe Kajat, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 317-2005-TR, de fecha 25 de octubre de 2005, se acepta la renuncia de la señora Justina Uribe Kajat, al cargo de Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por el documento de visto y los considerandos expuestos es necesario emitir el acto administrativo que dé por concluida la citada designación y designar al nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación de la señora JUSTINA URIBE KAJAT, como representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, a la doctora BLANCA ELENA MEDIANERO BURGA, Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como representante de este Portafolio, ante el Consejo de la Orden del Servicio Civil.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 129-2005-TR, de fecha 11 de mayo de 2005.

**Artículo 4°.-** Remitir copia de la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Justicia para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALMERÍ VERAMENDI  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

07391

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 330-2006-MTC/02

Lima, 21 de abril de 2006

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Lan Perú S.A., con Carta GOP/INST/282/03/06, presentada el 24 de marzo de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE de la ciudad de Santiago, República de Chile, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 28, 29 y 30 de abril de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 9274, 9275, 9276, 9277, 9278 y 9281, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0576-2006-MTC/12.04-SDO designando al Inspector Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, para realizar los chequeos técnicos en simulador de vuelo del equipo Airbus 320, en el Centro de Entrenamiento CAE, en la ciudad de Santiago, República de Chile, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Lan Perú S.A., durante los días 27 de abril al 1 de mayo de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8º de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16º del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 0576-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Adolfo Alberto Mecklenburg Raschio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Santiago, República de Chile, durante los días 27 de abril al 1 de mayo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación N°s. 9274, 9275, 9276, 9277, 9278 y 9281, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1,000.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

**Artículo 3º.-** Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

07226

## Otorgan autorización a CRISTO TV S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el departamento de Ancash

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 189-2006-MTC/03

Lima, 19 de abril del 2006

VISTO, el Expediente N° 2005-006610 presentado por la empresa CRISTO TV S.A.C., sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chimbote, del distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25º del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 240-2006-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la empresa CRISTO TV S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 204-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar autorización a la empresa CRISTO TV S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Chimbote, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

<b>Condiciones Esenciales:</b>	
Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Canal	: 53 FRECUENCIA DE VIDEO: 705.25 MHz FRECUENCIA DE AUDIO: 709.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
<b>Características Técnicas:</b>	
Indicativo	: OCV-3M
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 500 W AUDIO: 50 W
<b>Ubicación de la Estación:</b>	
Estudios	: Prolongación Bolognesi N° 1437 - La Caleta, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 34' 11" Latitud Sur : 09° 04' 58"
Planta	: Zona El Mirador, en el distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 78° 36' 51" Latitud Sur : 09° 03' 44"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2º.-** La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

**Artículo 3º.-** La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

**Artículo 4º.-** La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

**Artículo 5º.-** Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma semestral, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo semestral será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 2º de la presente Resolución.

**Artículo 6º.-** Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

**Artículo 7º.-** La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**Artículo 8º.-** Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

**Artículo 9º.-** La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ  
Viceministro de Comunicaciones

07220

## Modifican resolución que otorgó a AVIANCA la renovación de permiso de operación del servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 049-2006-MTC/12

Lima, 3 de abril del 2006

Vista la solicitud de AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, sobre Modificación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 088-2004-MTC/12 del 11 de junio del 2004, se otorgó a AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA, la Renovación de Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (4) años;

Que, mediante Solicitudes de Registro N° 2005-016515 del 5 de agosto del 2005, N° 048532 del 5 de agosto del 2005, N° 072877 del 23 de noviembre del 2005 y N° 009321 del 9 de febrero del 2006, AEROVÍAS

NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA solicita la Modificación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, respecto a las rutas autorizadas así como para consignar su actual nombre o razón social: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA por cuanto se ha modificado el mismo;

Que, según los términos del Memorandos N° 756-2005-MTC/12.AL, N° 058-2006-MTC/12.AL y N° 271-2006-MTC/12.AL emitidos por la Asesoría Legal, Memorandos N° 191-2005-MTC/12 y N° 027-2006-MTC/12 emitidos por la Asesoría de Política Aérea y; Memorandum N° 2724-2005-MTC/12.04 emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Autoridad Aeronáutica Civil de la República de Colombia, ha designado y otorgado a AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA – AVIANCA (ahora AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA) los derechos correspondientes para efectuar Servicios de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar - en el extremo pertinente - el artículo 1º de la Resolución Directoral N° 088-2004-MTC/12 del 11 de junio del 2004, que otorgó a AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA - AVIANCA. la Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, bajo las siguientes características:

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

- CARACAS Y/O BOGOTÁ Y/O QUITO – LIMA y vv., con catorce (14) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de Tercera, Cuarta y Quinta Libertad del Aire.

**Artículo 2º.-** Precisar que el titular del Permiso de Operación es AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA.

**Artículo 3º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 088-2004-MTC/12 del 11 de junio del 2004, continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ  
Director General de Aeronáutica Civil

06533

**Otorgan a Cielos del Perú S.A. permisos de operación para prestar servicios de transporte aéreo no regular nacional e internacional de carga**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 060-2006-MTC/12**

Lima, 21 de abril del 2006

Vista la solicitud de la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial

- Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Documento de Registro N° 2006-006321 del 7 de marzo del 2006, la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. solicita Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga;

Que, según los términos de la Memoranda N° 270-2006-MTC/12.AL y N° 389-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 977-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido el recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., Permiso de Operación de Aviación Comercial – Servicio de Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para iniciar sus operaciones aéreas la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de Carga.

**AMBITO DEL SERVICIO:**

- Nacional.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- DC-10.
- MD-11.
- B747-200.
- B747-400.
- B767.
- B727.
- B737.

**ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS**

**DEPARTAMENTO: PIURA**  
Piura.

**DEPARTAMENTO: TUMBES**  
Tumbes.

**DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE**  
Chiclayo.

**DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD**  
Trujillo.

**DEPARTAMENTO: LIMA – CALLAO**  
Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**DEPARTAMENTO: ICA**  
Pisco.

**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**  
Arequipa.

**DEPARTAMENTO: TACNA**  
Tacna.

**DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS**  
Puerto Maldonado.

**DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN**  
Tarapoto.

**DEPARTAMENTO: LORETO**  
Iquitos.

**DEPARTAMENTO: UCAYALI**  
Pucallpa.

**BASE DE OPERACIONES:**  
Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador de Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el

interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de CIELOS DEL PERÚ S.A., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201º de dicho dispositivo. El incumplimiento de ésta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CESAR RIVERA PEREZ  
Director General de Aeronáutica Civil

07252

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 061-2006-MTC/12

Lima, 21 de abril del 2006

Vista la solicitud de la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de Carga.

#### CONSIDERANDO:

Que, con Solicitud de Registro N° 2006-006322 del 7 de marzo del 2006, la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., requiere el otorgamiento de un Permiso de Operación para prestar un Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga;

Que, la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. cuenta con el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos N° 003 y sus respectivas Especificaciones de Operación - OPSPECS;

Que, según los términos de la Memoranda N° 278-2006-MTC/12.AL y N° 392-2006-MTC/12.AL, emitidos por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 1320-2006-MTC/12.04, emitido por la Dirección Seguridad Aérea; y, Memorandum N° 034-2006-MTC/12, emitido por la Asesora de Política Aérea; se considera pertinente, atender en lo que corresponde, lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto

Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., de conformidad a los instrumentos internacionales vigentes y/o el principio de reciprocidad, Permiso de Operación por el plazo de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo. Para efectuar operaciones aéreas la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., requiere el correspondiente Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

El Permiso de Operación está sujeto a las siguientes características:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de Carga.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**ZONAS DE OPERACIÓN:**

- AMÉRICA DEL NORTE: EEUU, CANADA Y MÉXICO.

- AMÉRICA DEL SUR: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, CHILE, COLOMBIA, ECUADOR, PARAGUAY, URUGUAY, VENEZUELA, GUYANA Y SURINAM.- AMÉRICA CENTRAL: BAHAMAS, BARBADOS, BELICE, COSTA RICA, CUBA, GUATEMALA, HONDURAS, JAMAICA, NICARAGUA, EL SALVADOR, HAITI, PANAMA, REPÚBLICA DOMINICANA Y SANTA LUCIA.

- EUROPA: ALEMANIA, AUSTRIA, ALBANIA, ANDORRA, BELARUS, BOSNIA Y HERZEGOVINA, BULGARIA, BÉLGICA, CIUDAD DEL VATICANO, CROACIA, DINAMARCA, ESLOVAQUIA, ESLOVENIA, ESTONIA, ESPAÑA, FINLANDIA, FRANCIA, GRECIA, HUNGRÍA, ISLANDIA, ITALIA, LIECHTENSTEIN, LITUANIA, LUXEMBURGO, LETONIA, MACEDONIA, MALTA, MOLDAVIA, MONACO, NORUEGA, REINO DE LOS PAISES BAJOS (HOLANDA, ANTILLAS Y ARUBA), POLONIA, PORTUGAL, REINO UNIDO (INGLATERRA, ESCOCIA, GALES E IRLANDA DEL NORTE), REPÚBLICA CHECA, RUMANIA, RUSIA, SAN MARINO, SUECIA, SUIZA, TURQUÍA, UCRANIA Y YUGOSLAVIA.

- ASIA: ARABIA SAUDITA, ARMENIA, AZERBAIYAN, BAHREIN, BANGLADESH, BRUNEI, BUTAN, CAMBOYA, CHINA, CHIPRE, COREA DEL NORTE, COREA DEL SUR, EMIRATOS ARABES UNIDOS, FILIPINAS, GEORGIA, HONG KONG, INDIA, INDONESIA, IRAK, IRAN, ISRAEL, JAPON, JORDANIA, KAZAJSTAN, KUWAIT, LAOS, LIBANO, MACAO, MALASIA, MALDIVAS, MONGOLIA, MYANMAR, NEPAL, OMAN, PAKISTAN, QATAR, SINGAPUR, SIRIA, SRI LANKA, TAILANDIA, TAIWAN, TAYIKISTAN, TIMOR ORIENTE, TURQUÍA, UZBEKISTAN, VIETNAM Y YEMEN.

- OCEANÍA: AUSTRALIA, ESTADOS FEDERADOS DE MICRONESIA, FIJI, ISLAS MARSHALL, ISLAS SALOMON, KARIBATI, NAURU, NUEVA ZELANDA, PALAU, PAPUA NUEVA GUINEA, SAMOA, TONGA, TUALU Y VANU.

- ÁFRICA: ANGOLA, ARGELIA, BENIN, BOTSWANA, BURKINA FASO, BURUNDI, CABO VERDE, CAMERUN, CHAD, COMORES, COSTA DE MARFIL, DJIBOUTI, EGIPTO, ERITREA, ETIOPIA, GABÓN, GAMBIA, GHANA, GUINEA, GUINEA BISSAU, GUINEA

ECUATORIAL, KENIA, LESOTHO, LIBERIA, LIBIA, MADAGASCAR, MALAWI, MALI, MARRUECOS, MAURICIO, MAURITANIA, MOZAMBIQUE, NAMIBIA, NIGER, NIGERIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, REPÚBLICA DEL CONGO, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, RUANDA, SANTO TOME Y PRINCIPE, SENEGAL, SEYCHELLES, SIERRA LEONA, SOMALIA, SUDAFRICA, SUDAN, SWAZILANDIA, TANZANIA, TOGO, TUNEZ, UGANDA, ZAMBIA Y ZIMBABWE.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- DC-10.
- MD-11.
- B747-200.
- B747-400.
- B767.
- B727.
- B737.

**BASE DE OPERACIÓN:**

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Callao – PERÚ.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula vigente, expedido -de ser el caso- por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de su Certificado de Aeronavegabilidad vigente, expedido o convalidado por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros, que cubra los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** En los casos que la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., realice publicidad y/o ventas de sus rutas y/o destinos autorizados, queda obligada a hacer mención expresa de que se trata, según sea el caso, de vuelos de conexión, de código compartido o de cualquier otra forma prevista y/o permitida por la ley, de forma tal que no se induzca a error al consumidor, especialmente en cuanto a las características del servicio, el precio y las condiciones de venta.

El incumplimiento de este artículo será evaluado en la forma que establece el artículo 197º del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., presentará mensualmente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea.

**Artículo 5º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 6º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 7º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto establecidas en los artículos 199º y siguientes del Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio y 31 de Diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 11º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 12º.-** La empresa CIELOS DEL PERÚ S.A. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 13º.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a la empresa CIELOS DEL PERÚ S.A., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; las Regulaciones Aeronáuticas del Perú; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CÉSAR RIVERA

Director General de Aeronáutica Civil

07250

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### **Crean Juzgado de Paz con sede en la Asociación de Vivienda "24 de Junio", distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Distrito Judicial de Tacna**

##### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 039-2006-CE-PJ**

Lima, 15 de marzo del 2006

VISTOS:

El Oficio N° 1407-2005-P-CSJT-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y el Informe N° 019-2005-SEP-GP-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Asociación de Vivienda "24 de Junio", distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia, departamento y Distrito Judicial de Tacna; atendiendo al pedido de las autoridades de la referida circunscripción;

Que, la petición formulada se sustenta en tener una población aproximada de 9,190 habitantes, conjuntamente con las Asociaciones de Vivienda: Ciudad Satélite, Villa Héroes del Cenepa, Jaime Joshiyama, Las Bungavillas, Atmat, Millard Fuller, Los Rosales, 28 de Agosto II etapa, Vista Alegre, Villa Caplina y, los Programas Municipal de Vivienda: Ciudad Paz, Virgen de la Candelaria, Villa Paseo de los Héroes, Villa Colonial, Villa Futura, Villa El Comerciante, Villa La Joya, Villa Los Florales, Los Geranios, Villa 28 de Octubre, Jardines de Viñani, Villa Los Independientes, Barrio Nuevo, Villa el Transportista, Cuatro Suyos y 23 de Junio; así como en la necesidad de contar con otra autoridad judicial en el mencionado distrito, con la finalidad de resolver con celeridad los conflictos de naturaleza civil, penal, de familia y notarial que se presentan;

Que, el Informe N° 019-2005-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, concluye

que es factible la creación del órgano jurisdiccional solicitado que tendrá como sede la Asociación de Vivienda "24 de Junio", distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia, departamento y Distrito Judicial de Tacna;

Que, por el número de habitantes a los que beneficiaría el juzgado de paz; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24 del artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el Informe del Consejero Wálter Ricardo Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad:

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Crear un Juzgado de Paz con sede en la Asociación de Vivienda "24 de Junio", distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia, departamento y Distrito Judicial de Tacna.

El mencionado órgano jurisdiccional también tendrá competencia en las Asociaciones de Vivienda: Ciudad Satélite, Villa Héroes del Cenepa, Jaime Joshiyama, Las Bungavillas, Atmat, Millard Fuller, Los Rosales, 28 de Agosto II etapa, Vista Alegre, Villa Caplina y, los Programas Municipal de Vivienda: Ciudad Paz, Virgen de la Candelaria, Villa Paseo de los Héroes, Villa Colonial, Villa Futura, Villa El Comerciante, Villa La Joya, Villa Los Florales, Los Geranios, Villa 28 de Octubre, Jardines de Viñani, Villa Los Independientes, Barrio Nuevo, Villa el Transportista, Cuatro Suyos y 23 de Junio.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

07382

#### **Disponen cese por fallecimiento de Juez Titular de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima**

##### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 044-2006-CE-PJ**

Lima, 21 de marzo de 2006

VISTO:

El Informe N° 039-2006-GPEJ-GG-PJ remitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, mediante el cual comunica el fallecimiento de la magistrada Maribel María Reytez Mayaute, Juez Titular de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, de la fotocopia certificada del Acta de Defunción expedida por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, aparece que el día 31 de diciembre del 2005 se produjo el sensible fallecimiento de la señora doctora Maribel María Reyes Mayaute, Juez Titular de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima;

Que, el inciso primero del artículo 245º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el cargo de magistrado termina por fallecimiento;

Que, en tal sentido, y habiéndose determinado que la magistrada Maribel María Reyes Mayaute, falleció el 31 de diciembre del año próximo pasado, corresponde en consecuencia formalizar su cese, de conformidad con la norma citada precedentemente;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión extraordinaria de la fecha, sin las intervenciones de los señores Consejeros Javier Román Santisteban por encontrarse conformando Sala y Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones, por unanimidad;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Disponer en vía de regularización, el cese por fallecimiento de la doctora Maribel María Reyes Mayaute en el cargo de Juez Titular de Paz Letrado de Independencia, Distrito Judicial del Cono Norte de Lima; reconociéndosele póstumamente por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución al Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

07383

**Autorizan a las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ica y Apurímac a establecer horarios de refrigerio en sus respectivas jurisdicciones**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 046-2006-CE-PJ**

Lima, 27 de marzo del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 3412-2005-P-CSJAN/PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expidió la Resolución Administrativa Nº 072-2002-CE-PJ, su fecha 5 de junio del 2002, aprobando la Directiva que regula la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país, en la que se establece el marco normativo para que las Cortes Superiores de Justicia de acuerdo a su realidad

geográfica, usos y costumbres, adopten las decisiones pertinentes respecto a la jornada laboral en el ámbito de su competencia; disponiéndose, asimismo, que se respete estrictamente lo prescrito por el artículo 25º de la Constitución Política del Estado, en cuanto a que la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias, y que en las sedes judiciales ubicadas en la Costa y Sierra, la jornada laboral deberá comenzar no antes de las 7:45 de la mañana, y para la Selva no antes de las 7:00 de la mañana, debiendo agregarse, conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 27671, el tiempo de 45 minutos de refrigerio, el cual no forma parte ni de la jornada ni del horario de trabajo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash mediante Oficio Nº 3412-2005-P-CSJAN/PJ, conforme al Acuerdo adoptado en Sala Plena y a la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de ese Distrito Judicial, solicita a este Órgano de Gobierno autorización para ampliar el horario de refrigerio en dicha Corte Superior de 45 a 60 minutos, esto es de 13:30 a 14:30 horas, incrementando el horario de salida en 15 minutos;

Que, sobre el particular, la mencionada resolución administrativa dispuso en el inciso 2) de sus Normas Específicas que "cualquier decisión con relación al horario de refrigerio distinto a lo preceptuado, requerirá previo acuerdo con los trabajadores y autorización del Consejo Ejecutivo"; al respecto aparece de fojas 4 a 6 los Oficios Nºs. 70 y 72-2005-STPJ-BA-HZ/DIR cursados por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash en los que expresan conformidad con la variación del horario de refrigerio;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones, por unanimidad:

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Ancash a establecer en el ámbito de su circunscripción el horario de refrigerio de 13:30 a 14:30 horas, incrementándose el horario de salida en 15 minutos.

**Artículo Segundo.-** Transcribáse la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTÉBAN

JOSÉ DONAIRES CUBAS

WÁLTER COTRINA MIÑANO

07384

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 047-2006-CE-PJ**

Lima, 27 de marzo del 2006

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 1254-2005-P-CSJIC/PJ, 4069-2005-P-CSJIC/PJ y 7572-2005-P-CSJIC/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expidió la Resolución Administrativa N° 072-2002-CE-PJ, su fecha 5 de junio del 2002, aprobando la Directiva que regula la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país, en la que se establece el marco normativo para que las Cortes Superiores de Justicia de acuerdo a su realidad geográfica, usos y costumbres, adopten las decisiones pertinentes respecto a la jornada laboral en el ámbito de su competencia; disponiéndose, asimismo, que se respete estrictamente lo prescrito por el artículo 25º de la Constitución Política del Estado, en cuanto a que la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias, y que en las sedes judiciales ubicadas en la Costa y Sierra, la jornada laboral deberá comenzar no antes de las 7:45 de la mañana, y para la Selva no antes de las 7:00 de la mañana, debiendo agregarse conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27671, el tiempo de 45 minutos de refrigerio, el cual no forma parte ni de la jornada ni del horario de trabajo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica, mediante Oficios N°s. 1254-2005-P-CSJIC/PJ y 4069-2005-P-CSJIC/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno autorización a fin de establecer la jornada ordinaria de trabajo en dicho Distrito Judicial entre las 07:30 a 15:30 horas, prescindiendo del tiempo de 45 minutos de refrigerio;

Que, la petición formulada se fundamenta en el Acuerdo adoptado en Sala Plena, así como en la solicitud de los representantes del Sindicato de Trabajadores de ese Distrito Judicial, y en los oficios cursados por el Decano del Colegio de Abogados de Ica, el Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Ica, el Jefe de la Policía Judicial y magistrados de los Juzgados Especializados y de Paz Letrado, en los cuales manifiestan conformidad con el horario de trabajo corrido;

Que, sobre el particular, la mencionada resolución administrativa dispuso en el inciso 2) de sus Normas Específicas que "cualquier decisión con relación al horario de refrigerio distinto a lo preceptuado, requerirá previo acuerdo con los trabajadores y autorización del Consejo Ejecutivo"; al respecto, aparece de fojas 28 a 29 el Acuerdo celebrado entre la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica y el Sindicato de Trabajadores del mencionado Distrito Judicial, mediante el cual las partes convienen en prescindir del horario de refrigerio;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones, de conformidad con el Informe de fojas 57 a 61, por unanimidad:

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Ica a establecer en el ámbito de su circunscripción, la jornada laboral corrida en el horario comprendido entre las 07:30 a 15:30 horas, prescindiendo de los 45 minutos de refrigerio.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Presidencia de dicha Corte Superior dicte las medidas pertinentes para que se cumpla estrictamente la jornada de trabajo.

**Artículo Tercero.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTÉBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

07385

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 048-2006-CE-PJ

Lima, 27 de marzo de 2006

## VISTOS:

Los Oficios N°s. 157-2005-P-CSJAP/PJ, 155-2005-P-CSJAP/PJ y 077-2005-P-CSJAP/PJ, cursados por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expidió la Resolución Administrativa N° 072-2002-CE/PJ, su fecha 5 de junio del 2002, aprobando la Directiva que regula la jornada laboral en las Cortes Superiores de Justicia del país, en la que se establece el marco normativo para que las Cortes Superiores de Justicia de acuerdo a su realidad geográfica, usos y costumbres, adopten las decisiones pertinentes respecto a la jornada laboral en el ámbito de su competencia; disponiéndose, asimismo, que se respete estrictamente lo prescrito por el artículo 25º de la Constitución Política del Estado, en cuanto a que la jornada ordinaria de trabajo es de 8 horas diarias, y que en las sedes judiciales ubicadas en la Costa y Sierra, la jornada laboral deberá comenzar no antes de las 7:45 de la mañana, y para la Selva no antes de las 7:00 de la mañana, debiendo agregarse conforme a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley N° 27671, el tiempo de 45 minutos de refrigerio, el cual no forma parte ni de la jornada ni del horario de trabajo;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante Oficio N° 157-2005-P-CSJAP/PJ, solicita a este Órgano de Gobierno autorización para ampliar el horario de refrigerio en dicha Corte Superior de 45 a 60 minutos, esto es desde las 13:30 a 14:30 horas, incrementando el horario de salida en 15 minutos;

Que, la petición formulada se fundamenta en el Acuerdo adoptado en Sala Plena, en la conformidad que han expresado la mayoría de trabajadores de dicha sede judicial, y en los oficios cursados por Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Apurímac y el Decano del Colegio de Abogados de Apurímac en los que se respalda la variación del horario de refrigerio;

Que, sobre el particular, la mencionada resolución administrativa dispuso en el inciso 2) de sus Normas Específicas que "cualquier decisión con relación al horario de refrigerio distinto a lo preceptuado, requerirá previo acuerdo con los trabajadores y autorización del Consejo Ejecutivo"; al respecto, aparece de los informes emitidos por el Asesor Legal y el Administrador de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas 3 a 4, que la mayoría de trabajadores de ese Distrito Judicial están de acuerdo con la variación del horario de refrigerio;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del Consejero Luis Alberto Mena Núñez por encontrarse de vacaciones, con lo expuesto en el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes quien concuerda con la presente resolución, por unanimidad:

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Corte Superior de Justicia de Apurímac a establecer en el ámbito de su circunscripción el horario de refrigerio de 13:30 a 14:30 horas; incrementándose el horario de salida en 15 minutos.

**Artículo Segundo.-** Transcribábase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Apurímac y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

WÁLTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTÉBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

07386

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Designan integrantes de la Comisión SECIGRA-DERECHO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 153-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, veinticinco de abril del 2006

VISTO:

El Oficio Nº 98-2006-SECIGRA-CSD/CSJL remitido por la Dra. Isabel Cristina Torres Vega, Presidenta de la Comisión del Programa de Servicio Civil de Graduados en Derecho - SECIGRA; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 37-2006-P-CSJLI/PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de enero del año 2006, la Corte Superior de Justicia de Lima ratificó a la Dra. Isabel Cristina Torres Vega, como Presidenta de la Comisión SECIGRA - DERECHO de la Corte Superior de Justicia de Lima, para el presente año judicial;

Que, el artículo segundo de la mencionada resolución dispuso que la Presidenta de la Comisión propusiera a los Magistrados que formarían parte de aquella; presentado la Dra. Torres Vega, a través del oficio de la referencia, a este Despacho, su propuesta respectiva, la misma que es pertinente aprobar:

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la propuesta formulada por la Dra. Isabel Cristina Torres Vega, Presidenta de la Comisión SECIGRA - DERECHO, por lo que la indicada Comisión quedará integrada por los siguientes Magistrados:

- Dra. Isabel Cristina Torres Vega, quien la presidirá.
- Dra. Nancy Avila León de Tambini.
- Dra. Avigail Colquicocha Manrique.
- Dra. Marianella Ledesma Narváez.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la citada comisión informe la distribución de los graduandos a los diferentes órganos jurisdiccionales así como sus reubicaciones durante el presente año judicial.

**Artículo Tercero.-** Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Protocolo y a los Magistrados designados; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

07375

## ORGANISMOS AUTÓNOMOS

J N E

### Declaran improcedentes, infundadas y fundada en parte impugnaciones interpuestas contra resoluciones del Jurado Electoral Especial de Ica

#### RESOLUCIÓN Nº 396-2006-JNE

Expediente Nº 273-2006

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 123-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, que resuelve dar por válida el Acta Electoral Nº 221287-03-E; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5º de su Ley Orgánica, Nº 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica observó el Acta Electoral Nº 221287-03-E por considerar que contenía un error material, observación que el Jurado Electoral Especial de Ica ha cumplido con resolver de acuerdo a ley, mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación aspectos ajenos a los contenidos en la Resolución impugnada como el no haberse colocado la huella digital del Secretario de la mesa de sufragio, en el Acta Electoral Nº 221287-03-E (en el acta de escrutinio);

Que, el derecho de los personeros para formular observaciones o reclamos como la indicada en el párrafo precedente, debe ser ejercido durante el acto electoral del escrutinio y no en otro momento, como lo pretende hacer valer el apelante recién en segunda instancia por tratarse de una etapa que ha precluido, tal como se ha establecido en el artículo 285º de la Ley Orgánica de Elecciones, Nº 26859;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no cumple con uno de los requisitos esenciales de procedibilidad exigido a todo recurso de apelación, ya que no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio que le causa la resolución recurrida;

Que, según lo señalado por el artículo 209º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Nº 27444, aplicable supletoriamente a este caso en virtud de su tercera disposición complementaria, todo recurso de apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, es decir, en cuanto al contenido de la propia resolución impugnada, y no sobre cuestiones ajenas a ello, como sucede en el presente caso;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 123-2006-JEE-ICA-J, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, en consecuencia, nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS,  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

07258

RESOLUCIÓN Nº 397-2006-JNE

Expediente Nº 272-2006

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de

la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 142-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, que resuelve dar por válida el Acta Electoral N° 107338-15-B; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica, N° 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica observó el Acta Electoral N° 107338-15-B por considerar que contenía un error material, observación que el Jurado Electoral Especial de Ica ha cumplido con resolver de acuerdo a ley, mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación aspectos ajenos a los contenidos en la Resolución impugnada como el no haberse colocado la huella digital del Presidente y Secretario de la mesa de sufragio, en el Acta Electoral N° 107338-15-B (en el acta de escrutinio);

Que, el derecho de los personeros para formular observaciones o reclamos como la indicada en el párrafo precedente, debe ser ejercido durante el acto electoral del escrutinio y no en otro momento, como lo pretende hacer valer el apelante recién en segunda instancia por tratarse de una etapa que ha precluido, tal como se ha establecido en el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no cumple con uno de los requisitos esenciales de procedibilidad exigido a todo recurso de apelación, ya que no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio que le causa la resolución recurrida;

Que, según lo señalado por el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444, aplicable supletoriamente a este caso en virtud de su tercera disposición complementaria, todo recurso de apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, es decir, en cuanto al contenido de la propia resolución impugnada, y no sobre cuestiones ajenas a ello, como sucede en el presente caso;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 142-2006-JEE-ICA-J, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, en consecuencia, nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

07259

**RESOLUCIÓN N° 398-2006-JNE**

**Expediente N° 271-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera

legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 155-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, que resuelve dar por válida el Acta Electoral N° 210183-15-H; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en los procesos electorales, conforme lo señalan sus atribuciones establecidas por los incisos a) y f) del artículo 5° de su Ley Orgánica, N° 26486;

Que, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Ica observó el Acta Electoral N° 210183-15-H por considerar que contenía un error material e ilegitimidad en la cifra consignada a una organización política, habiendo cumplido el Jurado Electoral Especial de Ica con resolver, de acuerdo a ley, dicha observación mediante la Resolución apelada;

Que, se alega en el recurso de apelación aspectos ajenos a los contenidos en la Resolución impugnada como: (1) que dentro del Acta Electoral N° 210183-15-H, en las actas de instalación, de sufragio y de escrutinio, no figuran las firmas de los personeros y (2) que la suma de votos emitidos no concuerda con el número de cédulas no utilizadas;

Que, el derecho de los personeros para formular observaciones o reclamos como la indicada en el párrafo precedente, debe ser ejercido durante el acto electoral del escrutinio y no en otro momento, como lo pretende hacer valer el apelante recién en segunda instancia por tratarse de una etapa que ha precluido, tal como se ha establecido en el artículo 285° de la Ley Orgánica de Elecciones, N° 26859;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no cumple con uno de los requisitos esenciales de procedibilidad exigido a todo recurso de apelación, ya que no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio que le causa la resolución recurrida;

Que, según lo señalado por el artículo 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, N° 27444, aplicable supletoriamente a este caso en virtud de su tercera disposición complementaria, todo recurso de apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, es decir, en cuanto al contenido de la propia resolución impugnada, y no sobre cuestiones ajenas a ello, como sucede en el presente caso;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la alianza electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución N° 155-2006-JEE-ICA-J, emitida por el Jurado Electoral Especial del Ica, en consecuencia, nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Remitir, en el día, la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

07260

**RESOLUCIÓN Nº 399-2006-JNE**

**Expediente Nº 270-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución Nº 0141-2006-JEE-ICA-J, de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 11097201F; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones resolver en última y definitiva instancia, entre otras, las materias electorales, conforme a lo dispuesto por los artículos 142º y 181º de la Constitución Política del Perú y artículo 34º *in fine* de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 0141-2006-JEE-ICA-J emitida el 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el acta electoral Nº 11097201F del distrito de los Aquijes, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula presidencial;

Que, el recurrente manifiesta que el acta 110972 remitida por la ODPE - Ica es errada porque la sumatoria de votos emitidos no coincide con la de ONPE, sustentando dicho recurso en la Resolución Nº 048-2006-P/JNE y en los artículos 174º, 176º, 178º y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, comparada el acta observada con el acta electoral de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se constata que igualmente que en el acta de cotejo del Jurado Electoral Especial, en el rubro del partido político "Frente de Centro" se ha consignado 7 votos que no han sido considerados en el acta observada; lo que permite que la sumatoria de los votos emitidos coincida con el "total de ciudadanos que votaron";

Que, la Resolución Nº 0141-2006-JEE-ICA-J ha sido emitida de conformidad con lo previsto en el artículo 4º y 284º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Tercero, Acápites II, Numeral 4) del Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, que establece que si el "total de ciudadanos que votaron" que aparece en el acta es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantendrá la votación de cada organización política;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la Personera de la Alianza Electoral "Unidad Nacional"; confirmando la Resolución Nº 0141-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente, con conocimiento del Jurado Electoral Especial de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN Nº 400-2006-JNE**

**Expediente Nº 269-2006.**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución Nº 0118-2006-JEE-ICA-J, de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio Nº 110412; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 0118-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica resuelve mantener la votación de cada organización política registrada en el acta electoral Nº 11041203A, debiendo sumarse a votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" que aparece en el acta (204) y la cifra obtenida de la sumatoria de votos (166);

Que, el recurrente manifiesta que existe un error en los votos asignados a la Alianza Electoral "Unidad Nacional", sustentando dicho recurso en la Resolución Nº 048-2006-P/JNE y en los artículos 174º, 176º, 178º y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Nº 110412 existe un error en los votos consignados a la Alianza Electoral "Unidad Nacional", observación o reclamo que debió ser formulado por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285º de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 0118-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**RESOLUCIÓN Nº 401-2006-JNE****Expediente Nº 268-2006.**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO; en Audiencia Pública de fecha 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la persona legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución Nº 0119-2006-JEE-ICA-J, de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectada en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio Nº 110367;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 0119-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, El Jurado Electoral Especial de Ica resuelve mantener la votación de cada organización política registrada en el acta electoral Nº 11036704B, debiendo sumarse a votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" que aparece en el acta (190) y la cifra obtenida de la sumatoria de votos (145);

Que, el recurrente manifiesta que existe un error en los votos asignados a la Alianza Electoral "Unidad Nacional", por cuanto indica la cifra de 0 debiendo decir 52, sustentando dicho recurso en la Resolución Nº 048-2006-P/JNE y en los artículos 174º, 176º, 178º y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que en el Acta Nº 110367 existe un error en los votos consignados a la Alianza Electoral "Unidad Nacional", observación o reclamo que debió ser formulado por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285º de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la persona legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 0119-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**07263****RESOLUCIÓN Nº 402-20056-JNE****Expediente Nº 281-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la persona legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", contra la Resolución Nº 129-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006 expedida Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 10758715C; recurso que ha sido recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la resolución del visto dicho Jurado en aplicación de la Resolución Nº 103-2006-JNE, resolvió con relación al Acta Electoral Nº 10758715C, del distrito de Tate, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial, mantener la votación de cada organización política registrada en el acta y, a su vez, sumar a los votos nulos el resultado de la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de votos consignados a cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados;

Que, el apelante señala que el Acta Nº 107587 que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada por no haberse indicado hora de inicio y de finalización del escrutinio y, hora de finalización del sufragio, sustentando dicho recurso en la Resolución Nº 048-2006-P/JNE y en los artículos 174º, 176º, 178º y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Nº 107587 remitida por la ODPE-ICA es errada por no haberse indicado hora de inicio y de finalización del escrutinio, y hora de finalización del sufragio; observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285º de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la persona legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 129-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**07264**

**RESOLUCIÓN Nº 403-2006-JNE****Expediente Nº 280-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 158-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral correspondiente a la mesa de sufragio Nº 10709705H; recurso que ha sido recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la resolución del visto dicho Jurado ha declarado válida el Acta Electoral Nº 10709705H, del distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta Nº 107097 que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada porque faltan las huellas de los miembros de mesa en el acta de escrutinio, la suma no concuerda entre los votos emitidos y cédulas no utilizadas y por no indicar hora en el acta de sufragio; sustentando dicho recurso en la Resolución Nº 048-2006-P/JNE y en los artículos 174º, 176º, 178º y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Nº 107097 remitida por la ODPE-ICA es errada porque faltan las huellas de los miembros de mesa en el acta de escrutinio, la suma no concuerda entre los votos emitidos y cédulas no utilizadas y, por no indicar hora en el acta de sufragio; observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285º de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 158-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIAFALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)**07265****RESOLUCIÓN Nº 404-2006-JNE****Expediente Nº 279-2006**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 143-2006-JEE-ICA-J, expedida el 13 de abril de 2006 por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 23017513G; recurso que ha sido recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, por la resolución del visto dicho Jurado ha declarado válida el Acta Electoral Nº 23017513G, del distrito de Ica, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta Nº 230175 que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada porque las actas de instalación, sufragio y escrutinio no tienen huellas digitales ni firmas de los miembros de mesa, sustentando dicho recurso en la Resolución Nº 048-2006-P/JNE y en los artículos 174º, 176º, 178º y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Nº 230175 remitida por la ODPE-ICA es errada porque las actas de instalación, sufragio y escrutinio no tienen huellas digitales ni firmas de los miembros de mesa; observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285º de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 143-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIAFALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)**07266**

**RESOLUCIÓN 405-2006-JNE****Expediente Nº 278-2006**

Lima, 21 de abril 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional" contra la Resolución Nº 140-2006-JEE-ICA-J de fecha 13 de abril de 2006, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el Acta Electoral Nº 10767306G; recurso que ha sido recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la resolución del visto el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el Acta Electoral Nº 10767306G, del distrito de Parcona, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, el apelante señala que el Acta Nº 107673 que fuera remitida por la ODPE-ICA es errada porque el acta de escrutinio carece de la huella digital de los miembros de mesa, sustentando dicho recurso en la Resolución Nº 048-2006-P/JNE y en los artículos 174º, 176º, 178º y demás concordancias de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Jurado Nacional de Elecciones, incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio, sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Nº 107673 remitida por la ODPE-ICA es errada porque no se consignan en el acta de escrutinio las huellas de los miembros de mesa, observación o reclamo que debió ser formulado por los personeros de la mencionada alianza electoral en su oportunidad, de conformidad con el artículo 285º de la Ley Orgánica citada, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 140-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**07267****RESOLUCIÓN Nº 406-2006-JNE****Expediente Nº 277-2006-APEL**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública de fecha de 21 abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "Unidad Nacional", Dra. Cecilia Anchate Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución Nº 130-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 230665-15-G; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 130-2006-JEE-ICA-J, emitida el 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado mantener la votación de cada organización política registrada en el Acta Electoral Nº 230665-15-G, del distrito de La Tinguiña, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral Nº 230665-15-G no consigna en la sección correspondiente al Acta de Escrutinio las huellas digitales de los miembros de mesa, observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros en su oportunidad, tal como lo establece el artículo 285º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 0130-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio de fecha 17 de abril de 2006.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**07268**

**RESOLUCIÓN Nº 407-2006-JNE****Expediente Nº 276-2006-APEL**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución Nº 0136-2006-JEE-ICA-, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 232088-09-H; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 0136-2006-JEE-ICA-J, emitida el 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida el Acta Electoral Nº 23208809H, del distrito de Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral Nº 232088-09-H no consigna en la sección correspondiente al Acta de Escrutinio ni la hora de inicio ni la huella digital de uno de los miembros de mesa, observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros en su oportunidad tal como lo señala el artículo 285º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26859, por lo que debe declararse improcedente la apelación y nulo el concesorio;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Improcedente el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 0136-2006-JEE-ICA-J y nulo el concesorio de fecha 17 de abril de 2006.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA  
FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**07269****RESOLUCIÓN Nº 408-2006-JNE****Expediente Nº 275-2006-APEL**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal

de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Dra. Cecilia Anchante Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución Nº 0131-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 23000105F; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 0131-2006-JEE-ICA-J, emitida el 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado mantener la votación de cada organización política y sumar la diferencia de (01) voto existente entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida del total de votos emitidos, a los votos nulos consignados en el Acta Electoral Nº 23000105F, del distrito de La Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante no indica el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica, ni precisa la naturaleza del agravio sino que sustenta su pretensión impugnatoria en que el Acta Electoral Nº 230665-15-F no consigna en la sección correspondiente al Acta de Escrutinio las huellas digitales de los miembros de mesa y porque tanto la sección referida al acta de Instalación como de Sufragio están en blanco, observaciones o reclamos que debieron ser formulados por los personeros en su oportunidad, tal como lo establece el artículo 285 de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, por lo que debe declararse improcedente la apelación en cuanto a este extremo;

Que, se impugna además la sumatoria del total de votos emitidos en el Acta cuestionada, pero que sin embargo, del cotejo correspondiente con el Acta Electoral Nº 230001-07-I del Jurado Nacional de Elecciones, se tiene que el total de votos emitidos en dicha mesa es de 194 mientras que el total de ciudadanos que votaron es de 195, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Acápote II del Artículo 3º de la Resolución Nº 103-2006-JNE - Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas para el proceso de elecciones generales 2006- debe confirmarse lo resuelto por el Jurado Electoral Especial de Ica y declararse infundada la apelación en este extremo;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional contra la Resolución Nº 0131-2006-JEE-ICA-J en el extremo de impugnar la falta de huellas digitales y de actas incompletas e INFUNDADO en el extremo de error en la sumatoria de votos; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0131-2006-JEE-ICA-J expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PEÑARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

**07270**

**RESOLUCIÓN Nº 409-2006-JNE****Expediente Nº 274-2006-APEL**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006 el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral "UNIDAD NACIONAL", Dra. Cecilia Anchate Dulanto, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Ica, contra la Resolución Nº 0147-2006-JEE-ICA-J, expedida por el mencionado Jurado Electoral Especial, que resuelve la observación por error material detectado en el acta electoral Nº 222737-11-G; recurso que ha sido elevado por el Presidente del Jurado Electoral Especial de Ica y recibido el 20 de abril del presente año;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 147-2006-JEE-ICA-J, emitida el 13 de abril de 2006, el Jurado Electoral Especial de Ica ha declarado válida la votación de cada organización política registrada en el Acta Electoral Nº 22273-11-G, del distrito de Tinguíña, provincia de Ica, departamento de Ica, correspondiente a la elección de fórmula Presidencial;

Que, de conformidad con lo establecido en el ítem 12.101 del TUPA del JNE incorporado mediante Resolución Nº 048-2006-P/JNE de fecha 9 de abril de 2006 y concordado con el artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resuelve, en instancia definitiva, las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones sobre actas observadas remitidas por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a los Jurados Electorales Especiales;

Que, de la revisión del recurso interpuesto se tiene que el apelante sustenta su pretensión en el hecho que no coinciden la sumatoria de votantes con el total de votos emitidos consignados en el Acta Electoral Nº 222737-11-G, remitida por la ODPE- ICA;

Que, conforme lo señala el artículo 177º de la citada ley orgánica el Acta de Escrutinio es la sección del Acta Electoral donde se registran los resultados de la votación en la mesa de sufragio y donde se anotan también los incidentes y observaciones registrados durante el procedimiento de escrutinio;

Que, del ejemplar del Acta Electoral Nº 232737-13-E correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones se tiene que en el Acta de Escrutinio se registra la cifra de **177** como "total de ciudadanos que votaron" mientras que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados es de **176** e igualmente, que de la resolución impugnada se tiene que, el Jurado Electoral Especial de Ica, aplicó en parte lo dispuesto en el Artículo Tercero, Acápites II, numeral 4 del Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, ya que, si bien resuelve mantener la votación de cada organización política participante, obvió sumar la diferencia de **(01)** voto a los votos nulos de dicha acta, tal como lo establece el citado reglamento;

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, administrando Justicia en materia electoral con arreglo a lo previsto en el inciso a) del artículo 5º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por la personera legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional y en consecuencia reformar la Resolución Nº 0147-2006-JEE-ICA-J en el extremo de sumar a los votos nulos el resultado de la diferencia de **(01)** voto entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra del total de los votos emitidos en la mesa de sufragio Nº 222737.

**Artículo Segundo.-** Poner en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PENARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLO  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ  
Secretario General (e)

07271

**Declaran infundada apelación interpuesta contra resolución del Jurado Electoral Especial de Lambayeque****RESOLUCIÓN Nº 410-2006-JNE****Expediente 282-2006-APEL**

Lima, 21 de abril de 2006

VISTO, en Audiencia Pública del 21 de abril de 2006, el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando Fernández Bartolomé, Personero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano", contra la Resolución Nº 082-2006-JEE-LAMB de fecha 15 de abril de 2006, expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función administrar justicia en última y definitiva instancia en materia electoral, así como resolver los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales, y que sus resoluciones no son susceptibles de revisión, contra ellas no procede recurso o acción de garantía alguna conforme lo señalan los artículos 142º, 178 y 181º de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 5º incisos a) y o) de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Nº 26486 y artículo 34º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, mediante Resolución Nº 082-2006-JEE-LAMB, el Jurado Electoral Especial de Lambayeque anula el acta electoral Nº 242059-07-G del distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, correspondiente a la elección de fórmula presidencial, observada por error material, pues se consigna la cifra de 187 como "total de ciudadanos que votaron", siendo ésta menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados que es de 188;

Que, al cotejar el acta electoral observada de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, con el acta electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se verifica igualmente que se ha consignado la cantidad de 187 como el "total de ciudadanos que votaron", debiendo ser realmente 188; que conforme al Reglamento aprobado por Resolución Nº 103-2006-JNE, en su Artículo Tercero, Acápites II, Numeral 3) se establece que si el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos consignados a favor de cada organización política participante, más los votos en blanco, nulos e impugnados; se anula el acta electoral;

Que, los organismos electorales no tienen la facultad de corregir y/o reubicar los votos consignados en las actas electorales; asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones tiene como función fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización del proceso electoral, así como velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia electoral;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Julio Armando Fernández Bartolomé, Personero Legal Regional Titular del "Partido Aprista Peruano"; y en consecuencia, confirmar la Resolución N° 082-2006-JEE-LAMB expedida por el Jurado Electoral Especial de Lambayeque, en todos sus extremos.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente resolución a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para el cómputo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.  
MENDOZA RAMÍREZ  
PENARANDA PORTUGAL  
SOTO VALLENAS  
VELA MARQUILLÓ  
VELARDE URDANIVIA

FALCONÍ GÁLVEZ,  
Secretario General (e)

07272

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### **Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 281-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 21 de abril de 2006

Visto, el Oficio N° 1942-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio N° 1975-2005-GP/SGDAC/RENIEC, el Oficio N° 1981-2005-GP/SGDAC/RENIEC y el Informe N° 383-2006-GAJ/RENIEC emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 10 de abril del 2006, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos identificados como WILFREDO MURAYARI SALDANA, IDA ESPINOZA ISIDRO, JOSE ALCIDES VENERO QUINTANILLA, FELIX ABOLLANEDA BENITES, JULIAN CANCHARI ILANZO, JULIO DEL AGUILA SAHUARICO y RICARDO PALERMO CUEVA GUTIERREZ, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron y obtuvieron Inscripciones irregulares en el Registro Único de Identificación de Personas Naturales, mediante los trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado, correspondientes;

Que, de la revisión de documentos acompañados, se ha determinado que en todos los casos analizados, los ciudadanos identificados y detallados en el Informe del Visto, han insertado declaraciones falsas en instrumento público, las cuales corresponden a hechos

que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad;

Que, se ha determinado que el ciudadano identificado como WILFREDO MURAYARI SALDANA obtuvo la Inscripción N° 80390777, acreditando su identidad mediante un Acta de Nacimiento que no se encuentra registrada en el Registro Civil correspondiente, conforme consta en el Oficio N° 06-RRCC-CCNN-SF-YC-2005 emitido por el Registro de Estado Civil del CC.NN. San Francisco, distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Asimismo, se ha detectado que la ciudadana identificada como IDA ESPINOZA ISIDRO ha obtenido indebidamente la Inscripción N° 40245454 a nombre de ANA ESPINOZA ISIDRO, acreditando su identidad mediante una Partida de Nacimiento que no se encuentra inscrita en los archivos del Registro Civil correspondiente; conforme consta en el Oficio N° 0366-2004-OREC-MDM-H-HCO emitido por el Registrador Civil de la Municipalidad Provincial de Monzón - Huánuco;

Que, el ciudadano JOSE ALCIDES VENERO QUINTANILLA ha obtenido indebidamente la Inscripción N° 07733559; conforme consta del Oficio N° 342-DRC/MC/2004 emitido por la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad del Cusco, que informa que no existe nacimiento registrado a nombre de dicho ciudadano;

Que, el ciudadano identificado como FELIX ABOLLANEDA BENITES obtuvo indebidamente la rectificación de su prenombre a FELIX ESTEBAN en la Inscripción N° 06986769, sustentando dicha solicitud, mediante una Partida de Nacimiento que no se encuentra registrada en el Registro Civil correspondiente; conforme consta en el Oficio N° 066-RRCC-MDSJ-04 emitido por el Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac;

Que, el ciudadano identificado como JULIAN CANCHARI ILANZO, ha obtenido indebidamente las Inscripciones N°s. 04200468 y 15210474 a nombre de RICARDO CANCHARI ILANZO; esto conforme consta del Oficio N° 071-2004-OREC-MPDC-Y emitido por el Jefe del Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Daniel Carrión - Pasco, mediante el cual se indica que no se encuentra inscrito el nacimiento de RICARDO CANCHARI ILANZO;

Que, el ciudadano JULIO DEL AGUILA SAHUARICO obtuvo indebidamente la Inscripción N° 05856915 consignando una fecha de nacimiento que no le corresponde; conforme consta de la Partida de Nacimiento remitida, mediante Oficio N° 017-JRC-MDS-B-004, por la Municipalidad Distrital de Sapuena, provincia de Requena, departamento de Loreto;

Que, el ciudadano identificado como RICARDO PALERMO CUEVA GUTIERREZ ha obtenido indebidamente la Inscripción N° 08462823; conforme consta del Oficio N° 06-05-JRC-MPC emitido por la Municipalidad Provincial de Cajatambo, provincia de Cajatambo, departamento de Lima, mediante el cual nos remite la Partida de Nacimiento de RICARDO PALERMO CUEVA GUTIERREZ, en la que se advierte que su fecha real de nacimiento, es el 3 de abril de 1963; y no la fecha consignada en la Inscripción obtenida irregularmente;

Que, si bien la Sub Gerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante las Resoluciones N°s. 163, 119, 103 y 030-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha procedido a la exclusión de las Inscripciones N°s. 80390777, 40245454, 07733559, 06986769, 04200468, 15210474, 05856915 y 08462823, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados; los hechos antes descritos por la forma y circunstancias como se han llevado a cabo, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para que, en nombre y representación de los intereses del WILFREDO MURAYARI SALDAÑA, IDA ESPINOZA ISIDRO, JOSE ALCIDES VENERO QUINTANILLA, FELIX ABOLLANEDA BENITES, JULIAN CANCHARI ILANZO, JULIO DEL AGUILA SAHUARICO y RICARDO PALERMO CUEVA GUTIERREZ, por el presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo Segundo.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional  
Registro Nacional de Identificación  
y Estado Civil

07365

## **Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de soporte y actualización de software Oracle**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 291-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de abril de 2006

VISTO, el informe N° 526-2006/SGLG/GAD/RENIEC, de fecha 6 de abril del 2006, de la Subgerencia de Logística, Oficio N° 1280-2006-GAD/RENIEC, de fecha 7 de abril del 2006 de la Gerencia de Administración y el Informe N° 384-2006-GAJ/RENIEC, de fecha 10 de abril del 2006 de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a lo previsto en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo con personería jurídica de derecho público interno y con atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Informe N° 526-2006-SGLG/GAD de 6 de abril del 2006, la Subgerencia de Logística menciona que la Gerencia de Informática y Estadística ha señalado la necesidad de renovar por el periodo de un año, el "Soporte y Actualización de Software Oracle" gracias al cual se administra la base de todos los ciudadanos a nivel nacional;

Que, en el referido informe se señala que a partir de las Especificaciones Técnicas remitidas por el área usuaria, se ha realizado el estudio de mercado correspondiente, y se ha determinado que la empresa Oracle del Perú S.A. constituye la única empresa autorizada por Oracle Corporation para renovar los servicios de soporte técnico y distribuir todos los productos y servicios Oracle, tal como se acreditó mediante la carta fecha 14 de marzo del 2006, de Oracle Latin America, es decir, que se debe llevar a cabo mediante la calidad de bien que no admite sustituto dado que existe un único proveedor del mismo;

Que, se precisa que el requerimiento de Soporte y Actualización de Software Oracle se deberá tramitarse como la adquisición de un bien, de acuerdo a lo establecido en el numeral 51. Equipamiento de Bienes Duraderos del Clasificador del Gasto Público para el año fiscal 2006, naturaleza que se ha tenido en años anteriores, por lo que no corresponde su contratación como servicios;

Que, además, se señala que no se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006, el proceso de selección para la Adquisición de Soporte y

Actualización de Software Oracle, señalando que acuerdo al estudio de mercado, el monto de la contratación asciende a US\$160,297.06, contando con cobertura presupuestal tal como fue establecido en el informe N° 520-2006/SGP/GPP/RENIEC de fecha 6 de abril del 2006;

Que, la Gerencia de Administración, a través de su Oficio N° 1280-2006-GAD/RENIEC, de fecha 7 de abril del 2006, solicita viabilizar el pedido efectuado por la unidad orgánica en consecuencia, se deberá proyectar la Resolución Jefatural que formalice la inclusión del proceso de selección de "Soporte y Actualización del Software Oracle", en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones institucional correspondiente al ejercicio presupuestal 2006 y la exoneración del proceso de selección correspondiente por la causal de bien que no admite sustituto, por ser proveedor único;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 052° -2006-JEF/RENIEC, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la entidad para el Ejercicio Presupuestal 2006;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° último párrafo del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual debe considerar todas las adquisiciones y contrataciones, con independencia del régimen que las regula;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25° y 27° del mencionado Reglamento del Texto Único Ordenado, toda modificación del Plan Anual, sea por inclusión y/o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, debe ser aprobada, por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa; debiendo ser publicado el Plan Anual modificado y el documento que lo aprueba en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobado;

Que, por Informe N° 384-2006-GAJ/RENIEC de 10 de abril del 2006, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la exoneración del proceso de selección respectivo por la causal de bien que no admite sustituto de la Licitación Pública;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los servicios no admiten sustitutos, debiendo llevarse la contratación directamente, en atención a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento, requiriendo invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases.

Que, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo, literal a) del artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, dicha exoneración se aprueba mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad, requiriéndose obligatoriamente, a tal efecto, un informe técnico-legal previo, según lo establecido en el tercer párrafo del mismo artículo;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de conformidad con lo dispuesto en el inciso h) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 1183-2005-JEF/RENIEC del 7 de diciembre del 2005;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Registro Nacional y Estado Civil, para el ejercicio presupuestal 2006 del proceso de Licitación Pública, para la contratación de Soporte y Actualización de Software Oracle, con un valor referencial de US\$ 160,297.06 (ciento sesenta mil doscientos noventa y siete y 06/100 dólares americanos) en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, conforme consta

en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Aprobar la modificación en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2006 y disponer que la Gerencia de Administración y la Gerencia de Informática y Estadística publiquen en la página web institucional y en el SEACE dentro del plazo establecido por Ley, así como cumpla con ponerlo a disposición del público usuario.

**Artículo Tercero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública de Soporte y Actualización de Software Oracle debiendo efectuarse dicha contratación con la empresa Oracle del Perú S.A., en su calidad de proveedor único del referido bien, por la suma de US\$ 160,297.06 (ciento sesenta mil doscientos noventa y siete y 06/100 dólares americanos) por el plazo de 12 (doce) meses, con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Gerencia de Administración que proceda a la contratación indicada mediante acciones inmediatas y conforme a lo prescrito por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado.

**Artículo Quinto.-** Disponer a la Gerencia de Administración efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE, así como en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión y remita una copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del mismo plazo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional  
Registro Nacional de Identificación  
y Estado Civil

07364

SBS

### **Cancelan certificado de inscripción de la empresa Zürich Insurance Company (Zürich Compañía de Seguros S.A.) del Registro del Sistema de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 492-2006**

Lima, 17 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el representante legal, señor Franz R. Sennhauser Kappeler, para que se cancele la inscripción de la empresa de reaseguros extranjera ZÜRICH INSURANCE COMPANY (ZÜRICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.) en el Registro del Sistema de Seguros - Sección I: De las Empresas de Reaseguros Extranjeras; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha remitido la documentación que sustenta la decisión de cancelación de su inscripción en el Registro del Sistema de Seguros, debido a que ha dejado de operar en el ramo de reaseguros en el Perú, al transferir su cartera a CONVERIUM LTD.; y,

Estando a lo opinado por el Departamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Informe N° 022-2006-RIAS;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en

virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Cancelar el certificado de inscripción N° E.RE-0002 de la empresa ZÜRICH INSURANCE COMPANY (ZÜRICH COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.) del Registro del Sistema de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección I: De las Empresas de Reaseguros Extranjeras, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

07179

### **Autorizan inscripción de la empresa Hilfreich Asesores y Corredores de Seguros S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros**

**RESOLUCIÓN SBS N° 503-2006**

Lima, 18 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Alberto Hilfreich del Piélagos para que se autorice la inscripción de la empresa HILFREICH ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 004-2006-RIAS celebrada el 22 de febrero de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección II: De los Corredores de Seguros B: Personas Jurídicas (Corredores de Seguros Generales y de Vida) a la empresa HILFREICH ASESORES Y CORREDORES DE SEGUROS S.A.C. con matrícula N° J-0670, cuya representación será ejercida por el señor Carlos Alberto Hilfreich del Piélagos con N° de Registro N-3491.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA  
Superintendente Adjunto de Seguros

07169

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

## Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 22° de la Ley N° 28274, Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones

## SENTENCIA

## DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ

DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2005

## PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Yehude Simon Munaro, en representación del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, c/. Congreso de la República

## Síntesis

*Se rechaza la inconstitucionalidad de la norma que permite la unificación de departamentos contiguos en macro regiones (artículo 22° de la Ley N° 28274).*

## Magistrados firmantes

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO

EXPEDIENTE N° 0028-2005-PI/TC

LAMBAYEQUE  
CONSEJO DEL GOBIERNO REGIONAL  
DE LAMBAYEQUE

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 18 días del mes de noviembre de 2005, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los magistrados Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli y Landa Arroyo, pronuncia la siguiente sentencia

## I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por Yehude Simon Munaro, en representación del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, contra el artículo 22° de la Ley N° 28274.

## II. DATOS GENERALES

## ◊ Violación constitucional invocada

La demanda de inconstitucionalidad promovida por Yehude Simon Munaro se encuentra dirigida contra el Congreso de la República.

El acto lesivo denunciado, supuestamente fue producido con la dación del artículo 22° de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, promulgada el 8 de julio del 2004.

## ◊ Petitorio constitucional

El demandante alega que el artículo 22° de la Ley N° 28274 restringe el contenido previsto en el artículo 190° de la Constitución, respecto a la integración de regiones, y afecta lo desarrollado en el artículo 31° de la Constitución respecto al referéndum. Además, considera que se vulneran los derechos a la igualdad (artículo 2°, inciso 2, de la Constitución) y al voto (artículo 31° de la

Constitución), así como los principios democráticos del Estado constitucional de derecho (artículo 3° de la Constitución).

Alegando tales actos vulneratorios, solicitan que:

- Se elimine la primera parte del artículo 22° de la ley impugnada, declarando que cuando la consulta involucre a más de dos circunscripciones, la región quede conformada si al menos dos de ellas alcanzan la votación favorable, siempre y cuando exista entre ellas contigüidad y colindancia territorial.

- Se señale que la opción ganadora de la consulta popular a realizarse el día 30 de octubre de 2005 será aquella que alcance el cincuenta por ciento de los votos, sin contarse los nulos y blancos.

- Se formule una 'sentencia interpretativa y creativa' respecto a la defensa de la decisión de ciudadanos de las poblaciones departamentales que en el referéndum se pronuncien en sentido afirmativo por la propuesta de que su departamento integre y conforme región con otras circunscripciones departamentales contiguas y colindantes que hayan igualmente votado por integrarse con aquella, independientemente de que otra u otras circunscripciones departamentales que fueron a la convocatoria popular rechacen la propuesta.

## III. NORMA SUJETA A CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

## LEY N° 28274

## Ley de incentivos para la integración y conformación de regiones

## Artículo 22°.- Definición de Incentivos

Es aprobada la propuesta de conformación de Regiones cuando mediante el referéndum alcanza un resultado favorable de cincuenta por ciento (50%) más uno de los votantes que efectivamente acudieron a votar en la consulta, de cada circunscripción. El Jurado Nacional de Elecciones comunica los resultados oficiales al Poder Ejecutivo a efectos de que proponga las iniciativas legislativas correspondientes, de conformidad con el inciso 7) del artículo 102° de la Constitución Política.

## IV. ANTECEDENTES

## A. Demanda

Con fecha 28 de octubre de 2005, don Yehude Simon Munaro, en representación del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, presenta demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 22° de la Ley N° 28274.

El recurrente alega los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

- Que, la primera parte de la norma es restrictiva de los derechos de los ciudadanos y colectividades del Perú, pues su aplicación colisiona con el marco constitucional dispuesto por el tercer párrafo del artículo 190° de la Constitución, modificado por la Ley N° 27680, marco que está desarrollado en el artículo 29° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en virtud de que la norma impugnada constituye un serio retroceso al proceso de descentralización en que está inmerso nuestro país.

- Que, la norma cuestionada omite seguir el lineamiento constitucional del acotado artículo 190° de la Constitución, ya que la integración de departamentos, en la concepción de la descentralización, en tanto política permanente de Estado de carácter obligatorio y con efecto vinculante sobre toda la nación, constituye el mecanismo a través del cual se logrará el objetivo fundamental de alcanzar el desarrollo integral, armónico y sostenible del país. Vale decir que la cuestionada disposición legal no se subordina al principio original de la creación de la región, que es el mandato taxativo de que son las poblaciones de dos circunscripciones departamentales quienes pueden formar una región, siendo adjetivo si otras circunscripciones consideradas en los antecedentes de la propuesta final, se pronuncien desfavorablemente.

- Que, no es aceptable lo señalado en los Oficios N° 3036-2005-SG/JNE y N° 3037-2005-SG/JNE, a través

de los cuales el Jurado Nacional de Elecciones señaló que el artículo 22º de la Ley Nº 28274 contendría una manera específica de regular el tema del cómputo de los votos para el caso del referéndum para la conformación de regiones, toda vez que dicha interpretación afectaría las disposiciones de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y de la Ley Nº 26300, Ley de Derecho de Participación y Control Ciudadanos (norma especial en materia de referéndum, por lo que es la norma más apropiada para regular el artículo 31º de la Constitución), las cuales excluyen del cómputo a los votos nulos y blancos. Es más, la ley cuestionada únicamente establece la conformación de una región cuando la propuesta alcanza un resultado favorable de cincuenta por ciento más uno de los votantes que efectivamente acudieron a votar en la consulta, de cada circunscripción, sin hacer referencia respecto a cómo se realizará tal cómputo; es decir, no explica si el cómputo incluye o excluye los votos nulos o en blanco.

### B. Contestación de demanda

Con fecha 9 de noviembre de 2005, don Jorge Campana Ríos se apersona al presente proceso en calidad de apoderado del Congreso de la República, en mérito del Acuerdo de Mesa Nº 040-2005-2006-MESA/CR, del 5 de octubre de 2005, para solicitar que se declare infundada la demanda de inconstitucionalidad promovida, sosteniendo que el artículo 22º de la Ley Nº 28274 no contraviene la Constitución.

El demandado aduce los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- Que, a su entender, el demandante pretende la inconstitucionalidad de la norma impugnada tomando como base una interpretación equivocada del mandato constitucional contemplado en el artículo 190º de la Constitución.
- Que no puede suscribirse lo dicho por el actor en el sentido de que considera como adjetivo el que otras circunscripciones consideradas en la propuesta inicial se pronuncian desfavorablemente. Cuando al ciudadano se le pide que exprese su voto por la confirmación de una región, este espacio territorial no tiene partes sustanciales y partes adjetivas.
- Que, por especialidad, la forma de cómputo de la votación que se realice debe seguir lo dispuesto por la norma impugnada. Además, la Constitución no exige ni deja entrever la eficacia de los votos nulos o blancos.

### V. MATERIAS CONSTITUCIONALES RELEVANTES

A partir de los argumentos vertidos tanto por los demandantes como por el demandado, este Colegiado considera conveniente centrar el análisis de constitucionalidad en los siguientes aspectos:

- ¿Es constitucional la forma en que se ha planteado el referéndum, aceptándose tan sólo la unión o no de más de dos regiones, aun cuando haya, por lo menos, dos de ellas contiguas que deseen coligarse?
- ¿Se deben aceptar los votos nulos y blancos en el escrutinio que se realice?

### VI. FUNDAMENTOS

1. El artículo 75º del Código Procesal Constitucional empieza especificando la finalidad del proceso de inconstitucionalidad como proceso objetivo, señalando que no es otra que la de defender a la Constitución frente a infracciones contra su jerarquía normativa.

Con ello se quiere expresar que el fin del proceso es garantizar la condición de la Constitución como norma suprema y, por lo tanto, como aquella norma que presta el fundamento de validez de la legislación de inferior jerarquía. En ese sentido, en el seno del proceso de inconstitucionalidad se confía al Tribunal Constitucional verificar si el legislador cumplió o no con observar a aquellos límites impuestos por la Constitución en un tema tan complicado como es la descentralización.

Ese control supone un juicio de compatibilidad abstracta entre dos normas de diferente jerarquía, tal como nos proponemos analizar a través de dos ámbitos concretos de la Ley Nº 28274, pero siempre tomando en cuenta que unos de los fines primordiales de la

Constitución, según lo señala el artículo 44º, es promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, y hacia ello debe dirigirse cualquier norma de descentralización emitida por el Congreso de la República.

### §1. Sobre la forma de conformación de las regiones

2. Según se ha señalado, el demandante ha interpuesto la demanda aseverando que la primera parte del texto expreso del artículo 22º de la Ley Nº 28274 omite seguir el lineamiento constitucional del tercer párrafo del artículo 190º de la Constitución respecto a la conformación de las regiones. Entonces, si dos departamentos llegasen a reunir las condiciones para llegar a conformar una región, considera que la legislación no ha previsto un sentido negativo de la posibilidad de realizar tal unión. Por tal motivo, sería inadmisibles impedir que las poblaciones de estos departamentos sean descalificadas para unirse, tomando en cuenta la decisión de un tercero.

Pero, ¿existe vulneración alguna a la Norma Fundamental con una disposición como la mostrada por la ley objeto de inconstitucionalidad? Para ello hay que tomar en cuenta claramente lo que ha dispuesto la Constitución en su artículo 190º:

“(…) Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley (…).”

Entonces, lo que corresponde examinar a este Colegiado es si la norma constitucional posibilita o no un referéndum del tipo del propuesto en la Ley Nº 28274, o si ésta vulnera claramente lo propuesto en la Norma Fundamental.

3. Ante todo, lo que debe tomarse en cuenta es que la propuesta que se hace al elector es el resultado de un acto político (el deseo de dos o más gobiernos regionales de unirse), la misma que sólo adquiere validez gracias a una propuesta técnico-administrativa, aprobada por el Consejo Nacional de Descentralización, de conformidad con los artículos 16º.1 y 18º de la Ley Nº 28274.

Lo que intenta el recurrente es la conformación de una región partiendo de las expectativas de los ciudadanos, pero no en cuanto a la conformación de una propuesta en conjunto, sino respecto a una conformación distinta a la planteada, con lo que se estaría yendo en contra de la expresión popular para conformar una región por la cual nunca se votó. De esta manera, no se estaría respetando lo que explica el artículo 176º de la Constitución que a la letra dice que

“El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa (…).”

Por tal razón, ahora la pregunta se reformula a fin de determinar si aceptar la conformación de macrorregiones con la aprobación de dos o más de las regiones actualmente existentes es la forma correcta de concretización de tal mandato constitucional. Hay que recordar que la norma criticada exige la aprobación en cada referéndum de ‘cada circunscripción’, lo cual obligaría a todas las regiones consultadas a estar de acuerdo con la unificación propuesta.

4. Un referéndum puede ser considerado como una forma de encuesta general sobre una cuestión de índole general que merece una respuesta concreta por parte de la población. Es una votación oficial para asuntos especiales, donde la opinión del electorado es solicitada para un tema específico. Es, como dice el artículo 37º de la Ley Nº 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos,

“(…) el derecho de los ciudadanos para pronunciarse conforme a la Constitución en los temas normativos que se le consultan”.

Como ya se señaló, en el caso concreto de la unificación regional, el constituyente previó la existencia de referéndum, lo cual redundará en beneficios de las

macrorregiones a ser formadas. Sólo así, como bien lo ha señalado este Colegiado en el fundamento 3 de la sentencia recaída en el Expediente N° 0012-2003-AI/TC, el objetivo primordial del proceso descentralizador no puede ser otro que el desarrollo integral del país, pero siempre dentro de los límites que tal proceso involucra.

Por eso, es claro que la propia norma constitucional exige que el referéndum de unificación pueda realizarse únicamente a través del desarrollo legislativo, el mismo que ha sido efectivizado gracias a la Ley N° 28274. Entonces, la reserva legal ha sido plenamente reconocida, garantizada y aceptada.

Sobre la base de tal reserva legal, el órgano que tiene la capacidad para determinar cuál es la opción válida para llevarse a cabo el referéndum es el Poder Legislativo, y mal haría el Tribunal Constitucional en asumir funciones de tal índole. En fin, lo que se ha realizado a través de la Ley N° 28274 es, simplemente, cumplir con legislar en una materia que es de su entera competencia.

5. En cuanto a la existencia de la norma adjetiva o sustantiva que impida que, si de tres regiones o más sólo dos de ellos quisieran unirse por contigüidad, los restantes puedan descalificar la viabilidad de conformar una región sostenible, es posible que este argumento sea desestimado desde un principio, por cuanto, si nos remitimos a la Constitución, si el ciudadano vota para conformar una determinada región, no debería conformarse otra, con lo cual no habría un sufragio transparente.

Además, las elecciones que se realizan en el caso de la conformación de las regiones requieren requisitos tales que sólo a través de su cumplimiento se puede proceder a convocar las elecciones. Así, el artículo 18° de la Ley N° 28274, referido al expediente técnico, señala lo siguiente:

“Las propuestas para la conformación de Regiones requieren de la presentación de un Expediente Técnico que contendrá la fundamentación de la viabilidad de la Región que se propone, sustentado, como mínimo, en los siguientes criterios: a) Acondicionamiento territorial. b) Integración vial y de comunicaciones. c) Integración energética. d) Competitividad y especialización. e) Criterios poblacionales. f) Capacidad de articulaciones entre los centros urbanos y sus entornos rurales. g) Presencia de Universidades. h) Base tributaria. i) Índice de desarrollo humano y potencialidades. j) Las reglas fiscales establecidas en el artículo 4° de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y la Ley de Descentralización Fiscal”.

Entonces, hay que tener en cuenta para la conformación de las regiones una serie de condiciones que deben cumplirse necesariamente para una integración y la posibilidad de dichas regiones, máxime si deberán compartir una serie de beneficios que serán utilizados al máximo, gracias a una serie de recursos.

6. En conclusión, es claro que cuando se convoca a elecciones para la conformación de las nuevas regiones (macrorregiones), y, de esta forma, coadyuvar al proceso descentralista en que está inmerso el país, el ciudadano lo hace con la firme convicción de responder a un planteamiento respecto a una propuesta de unificación de las actuales regiones.

Pero la proposición sometida a escrutinio popular es única, indisoluble, singular e indivisible. Tan solo se podrá aceptar o rechazar la propuesta total presentada a los electores, pues sólo así se estará cumpliendo lo dispuesto por el artículo 176° de la Constitución.

A los ciudadanos se les presenta una oferta de unificación con determinadas características y que se encuentra sustentada plenamente en un expediente técnico, tal como se ha podido observar; por lo tanto, es inadmisibles que se pueda llegar a aceptar que se cambie su voto por uno no realizado por ellos. Distinto sería el caso en que se diese a la persona la oportunidad de elegir entre que su región se juntase solamente con la región contigua o unirse con el resto de regiones propuestas. Pero como esto no ha sido preguntado a los electores en el referéndum al cual fueron sometidos, entonces ello no puede ser admisible desde el punto de vista jurídico.

Así la demanda debe ser declarada infundada en este extremo, al no vulnerarse norma alguna de la

Constitución, sino más bien cumpliendo con lo exigida por una de ellas.

## §2. Sobre la contabilización de los votos

7. La segunda gran cuestión planteada por el recurrente es el hecho de la incorporación de los votos nulos o blancos en el cómputo final del referéndum. Según lo plantea, este hecho desvirtúa lo desarrollado por la Constitución.

Partiendo de lo señalado por el artículo 31° de la Norma Fundamental que dice que

“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum (...)”,

en el siguiente artículo (32°, inciso 4), se clarifica más la cuestión cuando se sostiene que:

“Pueden ser sometidas a referéndum: (...) Las materias relativas al proceso de descentralización”.

Pero, ¿de qué forma se están viendo afectadas estas disposiciones constitucionales con la fórmula de referéndum planteada para el caso de unificación de regiones prevista en la Ley N° 28274? Veamos.

8. Según la Ley N° 26300, en su artículo 39°, cuando explica el tema de referéndum, señala con claridad que ésta se realizará para el caso de la descentralización, según lo dispuesto por el inciso d), de la siguiente forma:

“Procede el referéndum en los siguientes casos: (...) En las materias a que se refiere el artículo 190° de la Constitución, según ley especial”.

Es decir, que si bien la Ley N° 26300 es la que expone con mayor claridad la forma en que debe realizarse un referéndum (sobre todo en su artículo 42°, según el cual no se toma en cuenta para el escrutinio, los votos nulos o en blanco), queda claro que ha remitido el tema de descentralización a una ley especial. Esta ley especial es la N° 28274.

Por las razones expuestas, queda claro que no puede aceptarse la utilización los parámetros brindados por la Ley N° 26300 respecto a la contabilización de los votos nulos o blancos, toda vez que la N° 28274 tiene reglas propias y está aceptada su especialidad en la materia.

9. También alega el recurrente que no han aplicado los criterios vertidos por la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la cual también se hace un desarrollo del tema del referéndum. En esta norma se ha señalado a través del artículo 314° que

“Para el cómputo del sufragio no se toman en cuenta los votos nulos ni los votos en blanco”.

Sin embargo, la mencionada ley solamente expone criterios generales respecto al escrutinio de los votos, con una clara incidencia, antes que en un referéndum, en las elecciones generales, regionales y municipales. Por eso, el desarrollo especial de la Ley N° 28274 no puede ser desconocido sobre la base de lo expuesto en la aludida Ley N° 26859.

En síntesis, con el método utilizado por la Ley N° 28274 no se ha vulnerado de forma alguna lo previsto en los artículos 31° o 32°, inciso 4) de la Constitución, ni tampoco ha desvirtuado el desarrollo establecido, a través de un bloque de constitucionalidad, en la Ley N° 26300 o en la Ley N° 26859. Sobre la base de la especialidad establecida por estas mismas normas, el legislador ha podido establecer la fórmula de escrutinio de los votos que, a su entender, mejor corresponde con el referéndum planteado.

10. De otro lado, también se argumenta en la demanda que, en realidad, el artículo 22° no contiene un dispositivo de naturaleza electoral, sino que es uno de descentralización propiamente, motivo por lo cual no pueden aplicarse sus criterios al referéndum que se realice, sino más bien las pautas previstas en el artículo 42° de la nombrada Ley N° 26300, por ser éstas las únicas que realmente están referidas al tema del referéndum regional. Supuestamente, lo que correspondería a este Colegiado, simplemente, es interpretar correctamente las normas en juego, estableciéndose que no es válido contabilizar los votos nulos o blancos para el caso de este tipo de elecciones.

Sin embargo, ha quedado establecido, *supra*, que la ley materia de la presente inconstitucionalidad tiene un carácter electoral plenamente establecido, y que está acorde con lo expuesto en la Ley N° 26300, razón que nos motiva a desestimar el pedido realizado por el peticionante en este aspecto, declarándose la demanda infundada en este aspecto, por no estar afectándose dispositivo alguno de la Constitución.

11. Asimismo, se ha solicitado a este Tribunal que se manifieste sobre la forma en que debieron contabilizarse los votos en la consulta que fuera realizada el 30 de octubre de 2005, pero tomando en cuenta que la audiencia programada para esta causa fuera realizada el 18 de noviembre, no es posible pronunciarse sobre este extremo.

Es más, se debe señalar que las decisiones en el ámbito electoral corresponden exclusivamente al Jurado Nacional de Elecciones, sobre todo en el tema del resultado del referéndum, según lo establece con claridad el artículo 178°, inciso 5), de la Constitución. Por estas razones, resulta improcedente pronunciarse sobre este extremo.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la demanda planteada con relación a la forma de conformación de las regiones y la manera de contabilizar los votos. Asimismo, declarar **IMPROCEDENTE** respecto al modo en que se debió realizar el escrutinio del referéndum realizado el 30 de octubre de 2005.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA  
VERGARA GOTELLI  
LANDA ARROYO

07167

**UNIVERSIDADES**

**Exoneran a la Universidad Nacional Federico Villarreal de concurso público para contratar servicio de publicidad en general para el año 2006**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
FEDERICO VILLARREAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 2187-2006-UNFV**

San Miguel, 17 de abril de 2006

Visto, el Oficio N° 297-2006-OPPS-OCLSA-UFV con fecha de recepción 17.03.2006, del Jefe de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual solicita la Exoneración del Proceso de Selección del Concurso Público "Servicio de Publicidad en General-2006"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución R. N° 1806-2006-UNFV de fecha 24.1.2006, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2006 de la Universidad Nacional Federico Villarreal, y en él se encuentra programado realizar el Concurso Público "Servicio de Publicidad en General-2006"; por un valor estimado de S/ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), financiados con Recursos Directamente Recaudados;

Que, el artículo 19° Inc. F), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de

los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establece el Reglamento, debiendo ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 20° de dicho texto legal;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, encontrándose expresamente incluidos dentro de esta clasificación los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, lo que pretende el legislador a través de la citada norma es precisamente liberar a la Entidad contratante de la obligación de analizar y fundamentar las características inherentes, particulares, o especiales de determinado locador, que lo diferencia de los demás proveedores del mismo servicio;

Que, asimismo es necesario advertir que el servicio de publicidad a que se hace referencia y cuya contratación puede ser objeto de exoneración, es aquel que puede ser prestado por los medios de comunicación masiva tales como la televisión, la radio, periódicos y cualesquiera otro, siempre que pueda ser considerado un medio que transporte la información al público en masa o que está dirigido a una gran cantidad de personas. Empero no se refiere a los servicios prestado por las agencias de publicidad, entendidas por aquellas que tienen por objeto la elaboración de la publicidad (por ejemplo, afiches, y spots televisivos o radiales) que va a ser difundida por los medios de comunicación, ya sea ésta televisiva, radial, escrita o de otro tipo, como paneles en la vía pública;

Que, en otros términos, al considerarse expresamente como personalísimos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación, "en atención a las características particulares que los distinguen", significa que es el legislador el que previamente a la dación de la norma, ha realizado el análisis correspondiente, llegando a la conclusión que tales servicios serán personalísimos sea cual fuere el locador o proveedor de los mismos;

Que, la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional mediante Oficios N°s. 180, 228 y 281-2006-OCCII-UNFV, de fechas 16/02/2006, 07/03/2006 y 14/03/2006 respectivamente, requiere de proveerse de los servicios especializados que prestan los medios de comunicación para alcanzar la finalidad y los objetivos trazados por la Universidad y en atención al informe técnico es que se logra determinar el estudio de mercado de preferencias, donde identifica el nivel ubicación y preferencias de las carreras de acuerdo al segmento socio económico, también se determina el plan de medios de comunicación seleccionados, en cuanto a prensa escrita, televisiva y radial (radios, diarios y otros), considerando la referida Oficina los siguientes medios, como los más favorables para contratar con la Universidad:

	RAZÓN SOCIAL				TOTAL POR DEPEN- DENC.	
	Empresa Editora El Comercio S.A.	Grupo La República S.A.	Empresa Periodis- tica Nacional S.A.	Empresa Editora El Comercio S.A.		
	MEDIOS DE DIFUSIÓN					
	El Comercio	La República	Correo	Perú 21		
DEPENDIEN-	CUPROBYS	3,995.15	5,089.39	2,784.60		11,869.14
	EDITORIAL UNIVERSI- TARIA	7,990.30	5,998.84			13,989.14
	VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO		2,143.07	2,784.60		4,927.67
	INSTITUTO DE IDIOMAS		1,606.50			1,606.50
	OF. CENTRAL COMUNIC. IMAGEN INST.	4,346.73	21,003.50	937.13	3,500.30	29,787.66
	OF. CENTRAL DE INVE- STIGACIÓN			2,784.60		2,784.60

SERVICIO DE PUBLICIDAD EN GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	RAZÓN SOCIAL				TOTAL POR DEPEND.
	Empresa Editora El Comercio S.A.	Grupo La República S.A.	Empresa Periódica Nacional S.A.	Empresa Editora El Comercio S.A.	
	MEDIOS DE DIFUSIÓN				
	El Comercio	La República	Correo	Perú 21	
FAC. ADMINISTRACIÓN		2,143.07	2,784.60		4,927.67
FAC. CIENCIAS ECONÓMICAS	39,951.50	21,430.70	19,492.20		80,874.40
FAC. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	7,990.30		1,392.30		9,382.60
FAC. HUMANIDADES	31,961.20	6,429.21	13,923.00		52,313.41
FAC. INGENIERÍA CIVIL		803.25	2,784.60		3,587.85
FAC. ING. GEOG. Y AMBIENTAL			2,784.60		2,784.60
FAC. MEDICINA H.U.	12,401.66	17,138.14			29,539.80
FAC. OCEAN. PESQUERÍA Y CC.AA.		4,286.14	5,569.20		9,855.34
FAC. PSICOLOGÍA	3,995.15		5,569.20		9,564.35
FAC. TECNOLOGÍA MÉDICA			937.13		937.13

TOTAL POR MEDIOS DE DIFUSIÓN	112,631.99	88,071.81	64,527.76	3,500.30
------------------------------	------------	-----------	-----------	----------

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/.</b>	<b>268,731.86</b>
----------------------	------------	-------------------

Que, por lo expuesto es necesario aprobar la exoneración del Proceso de Selección de Concurso Público "Servicio de Publicidad en General"; por un monto de S/. 268,731.86 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Uno y 86/100 Nuevos Soles);

En mérito a la Opinión Técnica de la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares contenida en Oficio N° 297-2006-OPPS-OCLSA-UFV con fecha de recepción 17.03.2006, al Informe Legal N° 269-2006-OCAJ-UNFV de fecha 21.03.2006 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación contenida en Oficio N° 605-2006-OCPL-UNFV del 29.03.05; y, estando a lo dispuesto por el Vicerrector Administrativo en Oficios N° 459-2006-VRAD-UNFV de fecha 31.03.2006, se procede conforme a lo solicitado; y,

De conformidad con el D.S. N° 083-2004-PCM, D.S. N° 084-2004-PCM, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Exonerar a la Universidad Nacional Federico Villarreal del Proceso de Selección del Concurso Público "Servicio de Publicidad en General - 2006", de conformidad con el Artículo 19° Inc. F), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, por un monto de S/.268,731.86 (Doscientos Sesenta y Ocho Mil Setecientos Treinta y Uno y 86/100 Nuevos Soles); por la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo Segundo.-** Autorizar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares a contratar los servicios de publicidad que exonera la presente resolución en forma directa mediante acciones inmediatas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, con los siguientes medios de comunicación y conforme al presupuesto que se señala a continuación:

SERVICIO DE PUBLICIDAD EN GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	RAZÓN SOCIAL				TOTAL POR DEPEND.
	Empresa Editora El Comercio S.A.	Grupo La República S.A.	Empresa Periódica Nacional S.A.	Empresa Editora El Comercio S.A.	
	MEDIOS DE DIFUSIÓN				
	El Comercio	La República	Correo	Perú 21	
CUPROBYS	3,995.15	5,089.39	2,784.60		11,869.14
EDITORIAL UNIVERSITARIA	7,990.30	5,998.84			13,989.14
VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO		2,143.07	2,784.60		4,927.67
INSTITUTO DE IDIOMAS		1,606.50			1,606.50
OF. CENTRAL COMUNIC. IMAGEN INST.	4,346.73	21,003.50	937.13	3,500.30	29,787.66
OF. CENTRAL DE INVESTIGACIÓN			2,784.60		2,784.60
FAC. ADMINISTRACIÓN		2,143.07	2,784.60		4,927.67
FAC. CIENCIAS ECONÓMICAS	39,951.50	21,430.70	19,492.20		80,874.40
FAC. DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS	7,990.30		1,392.30		9,382.60
FAC. HUMANIDADES	31,961.20	6,429.21	13,923.00		52,313.41
FAC. INGENIERÍA CIVIL		803.25	2,784.60		3,587.85
FAC. ING. GEOG. Y AMBIENTAL			2,784.60		2,784.60
FAC. MEDICINA H.U.	12,401.66	17,138.14			29,539.80
FAC. OCEAN. PESQUERÍA Y CC.AA.		4,286.14	5,569.20		9,855.34
FAC. PSICOLOGÍA	3,995.15		5,569.20		9,564.35
FAC. TECNOLOGÍA MÉDICA			937.13		937.13

TOTAL POR MEDIOS DE DIFUSIÓN	112,631.99	88,071.81	64,527.76	3,500.30
------------------------------	------------	-----------	-----------	----------

<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/.</b>	<b>268,731.86</b>
----------------------	------------	-------------------

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Secretaria General de la Universidad tramite la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares remite copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal que la sustenta al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en forma electrónica, a través del SEACE.

**Artículo Quinto.-** El Vicerrector Administrativo, así como la Oficina Central de Logística y Servicios Auxiliares, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JOSE MARIA VIAÑA PEREZ  
Rector  
**07060**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ESSALUD**

**Aprueban modificación del Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios, para la declaración y registro de la información del afiliado titular y beneficiarios, a cargo del afiliado titular**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS N° 010-GCSEG-GDA-ESSALUD-2006**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 2-11-IPSS-95, del 16.03.1995, se autorizó la implantación del Seguro de Vida por Accidentes Personales – Seguro EsSalud Vida, a favor de los asegurados en el Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy Seguro Social de Salud – EsSalud y con el concurso de las compañías de seguros nacionales que estén dispuestas a participar;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 48-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005 del 20.09.2005, se aprobó el Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios, para la declaración y registro de la información del afiliado titular y beneficiarios, del Seguro EsSalud Vida;

Que, con la finalidad de simplificar, agilizar el registro y entrega de la información por parte de los afiliados a EsSalud, mediante el Formulario 6008, es necesario modificar el formulario en mención;

De conformidad con las facultades conferidas en el inciso f) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Seguros, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 258-PE-ESSALUD-2003;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** APROBAR la modificación del Formulario 6008, Registro del Afiliado y Beneficiarios, para la declaración y registro de la información del afiliado titular y beneficiarios, a cargo del afiliado titular, el mismo que se adjunta a la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia de Servicios al Asegurado de la Gerencia Central de Seguros, la coordinación de la publicación del formulario referido en el artículo 1º de la presente Resolución, en la página web del Seguro Social de Salud – EsSalud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SEGUNDO MONTROYA MESTANZA  
Gerente Central de Seguros

07183

**INDECI**

## **Reconocen y autorizan a Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil para que se desempeñen en las Direcciones Regionales de Defensa Civil Arequipa y Ucayali**

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 202-2006-INDECI**

20 de abril del 2006

Visto, el Informe 046-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 04 de abril del 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las

personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Organos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Arequipa ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, según el Anexo N° 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en tres folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Arequipa.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

**Artículo Tercero.-** El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documental respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Quinto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fechada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Arequipa y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI  
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 202-2006 INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000722

CURSO: INSPECTORES TECNICOS EN SEGURIDAD

FECHA: 13/03/06

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

PROVINCIA: AREQUIPA

DISTRITO: AREQUIPA

REGIÓN :DRDC DE AREQUIPA

Total de Participantes Aptos: 25

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TITULO	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ALPACA DEZA JACINTO NICOLAS	30580689	INGENIERO GEOLOGO	69543	Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA	J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Regional Distrital
2	AMES PALACIOS ROLANDO FROILÁN	29364848	INGENIERO QUIMICO		Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	ALTO S. ALEGRE J.L. BUSTAM. Y RIVERO MIRAFLORES	Regional Provincial Distrital Distrital
3	ARMACTA JAUREGUI JULIO LIONEL	29439875	TECNICOS EN CONSTRUCCIÓN CIVIL		Comité Distrital	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA	Distrital
4	BEGAZO VILLEGAS GELBER ANTONIO	29276463	ARQUITECTO	8020	Comité Distrital	AREQUIPA	CAYLLOMA	MAJES	Distrital
5	BOZA MURILLO BEATRIZ CLEMENCIA	23840121	ARQUITECTO	8189	Comité Distrital	AREQUIPA	AREQUIPA	J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Distrital
6	CÁRDENAS MANZANEDA JULIO ALBERTO ZENON	29301495	BACHILLER EN INGENIERIA GEOLOGICA		Comité Regional	AREQUIPA			Regional
7	CHANI OLLACHICA DEIDAMIA GIOVANNA	40102882	INGENIERO ELECTRICISTA	69151	Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	ALTO S. ALEGRE	Regional Provincial Distrital
8	CHAVEZ BERNAL CARLOS CELEDONIO GODOFREDO	29302808	ARQUITECTO	7962	Comité Distrital	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	MARIANO MELGAR J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Distrital Distrital
9	CHAVEZ FIGUEROA ALFREDO	30674144	INGENIERO ELECTRÓNICO	84610	Comité Distrital	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	UCHUMAYO PAUCARPATA	Distrital Distrital
10	HANCO DELGADO CARMEN ROSA	29558307	BACHILLER EN ARQUITECTURA		Comité Provincial	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	PAUCARPATA CERRO COLORADO CAYMA	Provincial Distrital Distrital Distrital
11	JOVE SONCCO VÍCTOR ALBERTO	29634184	ARQUITECTO	7239	Comité Provincial	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	UCHUMAYO	Provincial Distrital
12	LINARES DÍAZ GUIDO RENZZO	29295541	INGENIERO AGRONOMO	57368	Comité Provincial	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	PAUCARPATA	Provincial Distrital
13	MEDINA SANTILLANA CARLOS FERNANDO	29424787	ARQUITECTO	7637	Comité Distrital	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	CAYMA PAUCARPATA	Distrital Distrital
14	MERMA RAMOS JUAN VÍCTOR	29372475	ARQUITECTO	5174	Comité Provincial	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	CAYMA PAUCARPATA MIRAFLORES MARIANO MELGAR J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Provincial Distrital Distrital Distrital Distrital
15	NÚÑEZ- MELGAR FERNÁNDEZ OSCAR RENE	29260249	ARQUITECTO	1023	Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA CAYLLOMA AREQUIPA AREQUIPA	MIRAFLORES MAJES S. RITA DE SIGUAS J.L. BUSTAM. Y RIVERO CAYMA CERRO COLORADO MARIANO MELGAR	Regional Provincial Distrital Distrital Distrital Distrital Distrital Distrital Distrital
16	OVIEDO TEJADA JUAN MANUEL	29703231	INGENIERO CIVIL	60936	Comité Distrital	AREQUIPA	AREQUIPA	J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Distrital
17	PEZO CARREÓN DANTE LIZANDRO	24666426	INGENIERO MECÁNICO - ELECTRICISTA		Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	PAUCARPATA	Regional Provincial Distrital
18	RAMOS ESCALANTE GERARDO FELIX	29416349	ARQUITECTO	9240	Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	PAUCARPATA	Regional Provincial Distrital
19	RODRÍGUEZ SALAZAR ALEXANDER GABRIEL	29617320	BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL		Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	MIRAFLORES ALTO S. ALEGRE J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Regional Provincial Distrital Distrital
20	ROMERO GAMERO ABA MARGARITA	29729767	INGENIERO QUIMICO	84604	Comité Distrital	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO S. ALEGRE	Distrital
21	SAMANÉZ ALIAGA CARLOS ALFREDO	29641718	BACHILLER EN INGENIERÍA ELECTRONICA		Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	YANAHUARA PAUCARPATA CAYMA J.L. BUSTAM. Y RIVERO CERRO COLORADO	Regional Provincial Distrital Distrital Distrital Distrital
22	UMPIRE MEDINA JUAN SILVIO	29291389	ARQUITECTO	1176	Comité Distrital	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO S. ALEGRE	Distrital
23	VALDIVIA BEGAZO CÉSAR ALVARO	29323565	INGENIERO CIVIL	73523	Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA ISLAY AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	CERRO COLORADO PAUCARPATA MARIANO MELGAR MIRAFLORES YANAHUARA J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Regional Provincial Distrital Distrital Distrital Distrital Distrital
24	VARGAS PALACIOS PATRICIA MADELEINE	29349071	INGENIERO QUIMICO		Comité Provincial	AREQUIPA AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA AREQUIPA	PAUCARPATA CERRO COLORADO	Provincial Distrital Distrital
25	YANA MOTTA WALTER SAMUEL	29297212	INGENIERO CIVIL	64655	Comité Regional	AREQUIPA AREQUIPA	AREQUIPA	J.L. BUSTAM. Y RIVERO	Regional Distrital

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 203-2006-INDECI**

20 de abril del 2006

Visto, el Informe 047-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 6 de abril del 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Loreto ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva Nº 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo

de su especialidad, según Anexo Nº 2 de la referida Directiva;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en dos folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Ucayali.

**Artículo Segundo.-** Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

**Artículo Tercero.-** El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

**Artículo Quinto.-** La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

**Artículo Sexto.-** La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fechada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Loreto y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA**  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

**INDECI**  
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**  
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

**ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL**  
**Nº 203-2006-INDECI**

**CÓDIGO DEL CURSO:** 000000000745  
**CURSO:** INSPECTORES TECNICOS EN SEGURIDAD  
**FECHA:** 13/03/06  
**DEPARTAMENTO:** UCAYALI  
**PROVINCIA:** CRNEL. PORTILLO  
**DISTRITO:** GALLERIA

REGIÓN :DRDC DE LORETO  
Total de Participantes Aptos: 16

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TITULO	Nº COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ALEGRIA RIOS FRANCO	00087450	TECNICO ELECTRICISTA		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO		Provincial
						UCAYALI	CRNEL PORTILLO YARINACOCHA		Distrital
2	DAZA PUERTA FRANCISCO ELIAS	09540148	INGENIERO GEOGRAFO		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO		Provincial
						UCAYALI	CRNEL PORTILLO YARINACOCHA		Distrital
3	DE LA CRUZ RIVERA JUAN CARLOS	06203154	INGENIERO CIVIL	36133	Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO		Provincial
						UCAYALI	CRNEL PORTILLO YARINACOCHA		Distrital
4	DEL AGUILA BARBARAN JORGE FERNANDO	00102011	INGENIERO AGRONOMO	53276	Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO		Provincial
						UCAYALI	CRNEL PORTILLO YARINACOCHA		Distrital
5	HUAMAN AQUIJE RAUL AUGUSTO	21565701	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO		Provincial
						UCAYALI	CRNEL PORTILLO YARINACOCHA		Distrital
6	HUAMAN HUALLPA RIGOBERTO	20001604	BACHILLER EN INGENIERIA MECANICA		Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO		Provincial
						UCAYALI	CRNEL PORTILLO YARINACOCHA		Distrital
7	LA TORRE TORRES KLEVER	00126216	INGENIERO CIVIL	84772	Comité Provincial	UCAYALI	CRNEL PORTILLO		Provincial
						UCAYALI	CRNEL PORTILLO YARINACOCHA		Distrital

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
8	NUÑEZ SANCHEZ ROLANDO YSMAEL	00095128	TECNICO EN CONSTRUCCIÓN CIVIL		Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
9	PANDURO VELA FERNANDO	22513171	INGENIERO CIVIL	75099	Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
10	PARDO FELICES HUGO CESAR	21545881	INGENIERO AGRONOMO		Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
11	PARDO FELICES MAURO ENRIQUE	21561133	BACHILLER EN INGENIERIA MECANICA - ELECTRICA		Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
12	QUIROZ PANDURO AUGUSTO CECILIO	26610824	INGENIERO CIVIL	56683	Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
13	RIOS SAAVEDRA REMBERTO	00038758	INGENIERO AGRONOMO	69839	Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
14	RIOS VILLACORTA KATTY	00125016	TECNICOS EN CONSTRUCCIÓN CIVIL		Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
15	SANCHEZ SUNCION GLENDY	00095730	INGENIERO AGRONOMO	59649	Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital
16	TREBEJO GAVIDIA EDWING LAURO	40164002	INGENIERO INDUSTRIAL		Comité Provincial	UCAYALI UCAYALI	CRNEL PORTILLO CRNEL PORTILLO	YARINACOCHA	Provincial Distrital

07219

**INGEMMET****Aprueban modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del INGEMMET****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
Nº 061-2006-INGEMMET-PCD**

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO, el Memorándum Nº 088-2006-INGEMMET/DE de la Dirección Ejecutiva del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 183-2005-INGEMMET-PCD del 23 de noviembre de 2005, se aprobó la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 103-2005-INGEMMET/PCD;

Que, mediante el documento de visto la Dirección Ejecutiva solicita la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del INGEMMET a fin de dotar a la Dirección de Geología Ambiental del mínimo staff de profesionales geocientíficos que permitan a dicho Órgano de Línea realizar las labores previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad, acción de personal destinada a mejorar el desempeño de algunas importantes áreas de la institución, implicando por consiguiente el reordenamiento de cargos contenidos en el CAP;

Que, el reordenamiento acotado en precedencia podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de la formulación del mismo, siempre que el citado reordenamiento que se genere por eliminación o creación de cargos no incida en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la entidad, según señala el artículo 13º de los Lineamientos para la elaboración del CAP aprobados por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

Que, el Área de Recursos Humanos ha emitido el Memorándum Nº 356-2006-DAF/ARH de fecha 20 de abril de 2006, a través del cual recomienda la necesidad de modificar el Cuadro para Asignación de Personal en virtud al reordenamiento de cargos que supone la implementación del requerimiento de personal efectuado por la Dirección de Geología Ambiental a través del Memorándum Nº 155-2006-DGA de fecha 20 de abril de 2006;

Que, dichas modificaciones no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, por lo que conforme al artículo 13º y a lo indicado en el último párrafo del artículo 16º de la norma acotada, la actualización del CAP debe ser aprobada por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las Entidades de la Administración Pública;

Con la conformidad del Director Ejecutivo y las visaciones del Director de Administración y Finanzas, el Jefe del Área de Recursos Humanos y la Asesora Legal; en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo Nº 026-2001-EM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, aprobado por Resolución de Presidencia Nº 183-2005-INGEMMET/PCD, conforme al Anexo Nº 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el portal electrónico del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET dentro de los tres días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR BENAVIDES CÁCERES  
Vicepresidente del Consejo Directivo

07172

**SUNAT****Disponen la aplicación de la facultad discrecional para determinar y sancionar las infracciones establecidas en el numeral 3 del literal A) y numeral 5 del literal C) del Artículo 103º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS  
Nº 226-2006/SUNAT/A**

Callao, 24 de abril de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establecen que la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias;

Que el artículo 35° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 129-2004-EF, concordado con los artículos 34° y 35° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2005-EF, establece las obligaciones de los transportistas o sus representantes y de los almacenes aduaneros de formular y/o suscribir la nota de tarja, la relación de bultos faltantes y sobrantes, y el inventario de bultos arribados en mala condición exterior, según corresponda;

Que el incumplimiento de dichas obligaciones está sancionado con multa de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del literal a) y numeral 5 del literal c) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas;

Que es necesario regular la facultad discrecional para determinar y sancionar las infracciones establecidas en el numeral 3 literal a) y el numeral 5 del literal c) del artículo 103° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas para el caso de bultos que arriben en contenedores FCL;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g), artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la aplicación de la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones señaladas en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional de  
Administración Tributaria

**ANEXO**

Ítem	Base Legal de la Infracción TUO de la Ley General de Aduanas			Concepto de la Infracción	Condiciones para la aplicación de la Facultad Discrecional
	Artículo	Lite-ral	Nume-ral		
1	103	a)	3	Los transportistas o sus representantes en el país cuando no suscriban la nota de tarja, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, dentro del plazo que establezca el Reglamento de la Ley General de Aduanas.	No se emitirá Resolución de Multa, en el caso de bultos arribados, por vía marítima, en contenedores FCL (Full Container Load) siempre y cuando el contenedor no se encuentre en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.
2	103	c)	5	Los almacenes aduaneros cuando no formulen o no suscriban la nota de tarja, la relación de bultos faltantes o sobrantes o las actas de inventario de los bultos arribados en mala condición exterior, dentro del plazo que establezca el Reglamento de la Ley General de Aduanas.	No se emitirá Resolución de Multa, en el caso de bultos arribados, por vía marítima, en contenedores FCL (Full Container Load) siempre y cuando el contenedor no se encuentre en mala condición exterior o con medidas de seguridad violentadas.

**Modifican el Procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (Versión 1)**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 227-2006/SUNAT/A**

Callao, 24 de abril de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 581-2005/SUNAT/A publicada el 16 de diciembre del 2005, se aprobó el procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24 (Versión 1);

Que con la finalidad de optimizar el procedimiento antes indicado, así como para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de comercio exterior, se ha considerado conveniente modificar algunas de sus disposiciones;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustitúyase el inciso a) del numeral 1 de la sección VI del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“a) Transportistas o sus representantes en el país: pueden ser marítimo, fluvial, lacustre, aéreo o terrestre. Las agencias marítima, fluvial o lacustre son las representantes en el país de los transportistas marítimo, fluvial o lacustre, respectivamente;”

**Artículo 2°.-** Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 6 de la sección VI del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“(…)

El operador puede acreditar a más de un representante legal en una misma circunscripción aduanera. Asimismo, dos o más operadores pueden acreditar a un mismo representante legal, siempre que cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 3 y 3-A, y que desempeñe su función en forma personal y habitual.”

**Artículo 3°.-** Sustitúyanse los dos últimos párrafos del inciso g) del numeral 1 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“g) (...)

Aquellos almacenes aduaneros que cuenten con un área total no mayor a 1 000,00 m<sup>2</sup> están exceptuados de contar con servicios higiénicos para uso exclusivo de la autoridad aduanera, debiendo facilitar a ésta los servicios higiénicos de su local cuando los requiera.

Los equipos de cómputo autorizados deben ser actualizados con la información que la SUNAT transmite a los almacenes aduaneros de manera permanente. Obtenida la autorización para su funcionamiento, los equipos deben mantenerse operativos y actualizados, y su número debe guardar proporción con la operatividad del despacho aduanero.”

**Artículo 4°.-** Sustitúyase el primer párrafo del inciso k) del numeral 1 del literal A.2 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“k) Balanzas que cuenten con certificados de calibración vigentes emitidos por el Instituto Nacional de

Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o por entidades prestadoras de servicios metrológicos que cuenten con patrones de medición certificados por el INDECOPI.”

**Artículo 5º.-** Sustitúyase el último párrafo del literal A.3 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

#### “A.3 Agentes de aduana

(...)

La SUNAT puede autorizar al agente de aduana para que opere en local anexo a la oficina autorizada, en la misma circunscripción aduanera, para lo cual este operador debe cumplir con los requisitos previstos en la sección VII, literal D, numeral 3, inciso f) y en los Anexos 14 y 14-A.”

**Artículo 6º.-** Sustitúyase el literal E.1 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

#### “E.1 DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE LOS ALMACENES ADUANEROS

Los almacenes aduaneros deben registrar en el Portal de la SUNAT la fecha y hora de salida de las mercancías de sus recintos, en la dirección electrónica que se indica, de acuerdo con el tipo de declaración:

a) [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) / Operatividad aduanera / Importación definitiva / Consulta de levante, para mercancía gestionada con DUA;

b) [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) / Operatividad aduanera / Importación definitiva / Consulta de levante / Tipo Doc 10, para mercancía gestionada con declaración simplificada por los concesionarios postales;

c) [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) / Operatividad aduanera / Importación definitiva / Consulta de levante / Tipo Doc 11, para mercancía calificada como equipaje y menaje de casa, gestionada con declaración simplificada;

d) [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe) / Operatividad aduanera / Importación definitiva / Consulta de levante / Tipo Doc 13, para los demás casos, gestionados con declaración simplificada.

El indicado registro no comprende a las mercancías destinadas a los destinos aduaneros especiales de: almacén libre (Duty Free) y material de uso aeronáutico.”

**Artículo 7º.-** Sustitúyase el numeral 3 del literal E.2 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

#### “3. Almacenes aduaneros

a) Los terminales de almacenamiento deben conservar y archivar los siguientes documentos:

- Notas de tarja;
- Tarjas al detalle;
- Actas de reconocimiento previo;
- Actas de inventario;
- Actas de extracción de muestras;
- Documentos de disposición, en caso de destrucción o entrega de mercancía a los sectores competentes;
- Constancias de peso de balanza, que deben emitirlas inmediatamente producido el ingreso o la salida de las mercancías.

b) Los depósitos aduaneros autorizados, deben conservar los siguientes documentos por número de la DUA de Depósito:

- Actas de apertura de contenedores, cuando corresponda;
- Actas de reconocimiento previo;
- Actas de inventario;
- Actas de extracción de muestras;
- El documento de disposición, en caso de destrucción o entrega de la mercancía al sector competente;
- Constancias de peso de balanza, que deben emitirlas inmediatamente producido el ingreso o la salida de las mercancías.”

**Artículo 8º.-** Sustitúyase el primer párrafo del inciso a) del numeral 4 del literal E.2 de la sección VII del procedimiento “Autorización y Acreditación de Operadores de Comercio Exterior” INTA-PG.24, por el siguiente texto:

“a) Los agentes de aduana y concesionarios postales deben conservar la documentación original de los despachos en los que han intervenido durante cinco (5) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de la numeración de las declaraciones. Transcurrido dicho plazo, o producida la cancelación o revocación de la autorización o acreditación correspondiente, deben entregar la referida documentación a las intendencias de aduana en cuyas circunscripciones tramitaron los despachos, conforme al procedimiento que al respecto emita la SUNAT. En caso de despachos parciales, el despachador de aduana que realiza el primer despacho debe conservar la documentación original, los siguientes despachos serán realizados con copias autenticadas de dicha documentación.”

**Artículo 9º.-** Incorpórase al Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 581-2005/SUNAT/A, la siguiente Nota:

“Nota:

(...)

3. La casilla DECLARACIÓN DUA / DS será llenada sólo por los depósitos aduaneros autorizados.”

**Artículo 10º.-** Amplíese hasta el 31 de diciembre del 2006 el plazo previsto en el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 581-2005/SUNAT/A, para que los despachadores oficiales y auxiliares de despacho en actividad puedan contar con certificados expedidos por la SUNAT que acrediten su capacitación en técnica aduanera.

La acreditación de los despachadores oficiales y de los auxiliares de despacho, que al 31 de diciembre del 2006 no acrediten su capacitación en técnica aduanera, será automáticamente revocada por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera, anulándose el carné de identificación otorgado.

**Artículo 11º.-** La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente hábil de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas  
Superintendencia Nacional de Administración  
Tributaria

07363

## Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 130-024-000025/SUNAT

Huancayo, 20 de abril del 2006

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo

dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4º de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín al trabajador que se indica a continuación :

Registro	Apellidos y Nombres
4093	MONTES TOVAR WILLIAM NESTOR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE L. CAMARENA CANCHANYA  
Intendente (e) Regional  
Intendencia Regional Junín

07211

## SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

### Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos ubicados en los departamentos de Moquegua y Arequipa

**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 042-2006/SBN-GO-JAR**

La Molina, 18 de abril de 2006

Visto el Expediente N° 012-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 55 436 046,52 m<sup>2</sup> ubicado al Nor Oeste del distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, se ha identificado un terreno de 55 436 046,52 m<sup>2</sup> ubicado al Nor Oeste del distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, libre de inscripción;

Que, mediante Informe Técnico N° 0740-2005/Z.R. N° XIII-AC de fecha 31 de marzo de 2005, la Zona Registral N° XIII - Sede Tacna informa que no cuenta con la Base Cartográfica Digital de los predios inscritos en la Oficina Registral de Moquegua, por lo que no puede determinar la situación registral del terreno materia de consulta;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del numeral 2.1.3 de la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por su similar N° 003-2004/SBN, aprobada con Resolución N° 014-2004/SBN del 11 de mayo del 2004, sobre "Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado", esta Superintendencia ha gestionado ante la Oficina Registral de Moquegua la búsqueda de antecedentes registrales del citado predio a nombre de las entidades o empresas vinculadas con el uso del predio: Municipalidad Distrital de La Capilla, Milpo S.A.A. Compañía Minera y Pampa de Cobre S.A. Minera, obteniéndose la Certificación Negativa de Propiedad, de fecha 15 de noviembre de 2005, a nombre de las citadas personas jurídicas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 3 de junio de 2005, se ha verificado que el citado terreno es de naturaleza eriaz, de fisiografía irregular, constituido por colinas, lomas y cerros, encontrándose ocupado parcialmente por centros de operaciones de extracción minera de las empresas Milpo S.A.A. Compañía Minera y Pampa de Cobre S.A. Minera, así como de mineros artesanales;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF, y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF y 042-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 051-2006/SBN-GO-JAR de fecha 17 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 55 436 046,52 m<sup>2</sup> ubicado fuera de la zona de expansión urbana, al Nor Oeste del distrito de La Capilla, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XIII - Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

ROSA ALICIA ARMAS LUNA  
Jefe de Adquisiciones y  
Recuperaciones (e)

07214

**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN Nº 043-2006/SBN-GO-JAR**

La Molina, 18 de abril de 2006

Visto el Expediente Nº 032-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 41 809,08 m<sup>2</sup>, ubicado al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se ha identificado el terreno de 41 809,08 m<sup>2</sup> ubicado al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, que se encuentra libre de inscripción;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del numeral 2.1.3 de la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por su similar Nº 003-2004/SBN, aprobada con Resolución Nº 014-2004/SBN del 11 de mayo del 2004, sobre "Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado" esta Superintendencia ha gestionado ante la Oficina Registral de Arequipa la búsqueda de antecedentes registrales del citado predio a nombre de las entidades o empresas vinculadas con el uso del predio: Municipalidad Distrital de Polobaya, La Candelaria S.A. Cía Minera, La Capilla 1 SMRL, Milpo S.A.A. Compañía Minera y Pampa de Cobre S.A. Minera, obteniéndose la Certificación Negativa de Propiedad, de fecha 28 de octubre de 2005, a nombre de las citadas personas jurídicas;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 03566-2006 de fecha 31 de marzo de 2006, la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa informa que el citado predio no aparece registrado y/o actualizado en los archivos del Área de Catastro de dicha Oficina Registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 3 de junio de 2005, se ha verificado que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de fisiografía irregular, constituido por colinas, lomas y cerros;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia Nº 071-2001-EF, Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, modificado por su similar Nº 042-2006-EF y la Directiva Nº 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución Nº 011-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, aprobada por Resolución Nº 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia Nº 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley Nº 25556, modificado por el Decreto Ley Nº 25738, Ley Nº 27395, Decreto Supremo Nº 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo Nº 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos Nºs. 107-2003-EF y 042-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 048-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 17 de abril de 2006;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 41 809,08 m<sup>2</sup> ubicado fuera de la zona de expansión urbana, al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA ALICIA ARMAS LUNA  
Jefe de Adquisiciones y  
Recuperaciones (e)

**07215**

**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN Nº 044-2006/SBN-GO-JAR**

La Molina, 18 de abril de 2006

Visto el Expediente Nº 032-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 1 030 557,90 m<sup>2</sup> ubicado al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se ha identificado el terreno de 1 030 557,90 m<sup>2</sup> ubicado al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, que se encuentra libre de inscripción;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del numeral 2.1.3 de la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por su similar Nº 003-2004/SBN, aprobada con Resolución Nº 014-2004/SBN del 11 de mayo del 2004, sobre "Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado", esta Superintendencia ha gestionado ante la Oficina Registral de Arequipa la búsqueda de antecedentes registrales del citado predio a nombre de las entidades o empresas vinculadas con el uso del predio: Municipalidad Distrital de Polobaya, La Candelaria S.A. Cía. Minera, La Capilla 1 SMRL, Milpo S.A.A. Compañía Minera y Pampa de Cobre S.A. Minera, obteniéndose la Certificación Negativa de Propiedad, de fecha 28 de octubre de 2005, a nombre de las citadas personas jurídicas;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral Nº 03566-2006 de fecha 31 de marzo de 2006, la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa informa que el citado predio no aparece registrado y/o actualizado en los archivos del Área de Catastro de dicha Oficina Registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 3 de junio de 2005, se ha verificado que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de fisiografía irregular, constituido por colinas, lomas y cerros, encontrándose ocupado parcialmente por centros de operaciones de extracción de las empresas mineras que cuentan con denuncias en la zona;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de

propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF y 042-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 049-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 17 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 030 557,90 m<sup>2</sup> ubicado fuera de la zona de expansión urbana, al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA ALICIA ARMAS LUNA  
Jefe de Adquisiciones y  
Recuperaciones (e)

07216

**JEFATURA DE ADQUISICIONES  
Y RECUPERACIONES**

**RESOLUCIÓN N° 045-2006/SBN-GO-JAR**

La Molina, 18 de abril de 2006

Visto el Expediente N° 032-2006/SBN-JAR, correspondiente al trámite de inscripción en primera de dominio a favor del Estado del terreno de 155 115,66 m<sup>2</sup>, ubicado al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se ha identificado el terreno de 155 115,66 m<sup>2</sup>, ubicado al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, que se encuentra libre de inscripción;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del numeral 2.1.3 de la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por su similar N° 003-2004/SBN, aprobada con Resolución N° 014-2004/SBN del 11 de mayo del 2004, sobre "Trámites de Inscripción de la Primera de Dominio de Predios a favor del Estado", esta Superintendencia ha gestionado ante la Oficina Registral de Arequipa la búsqueda de antecedentes registrales del citado predio a nombre de las entidades o empresas vinculadas con el uso del predio: Municipalidad Distrital de Polobaya, La Candelaria S.A. Cía. Minera, La Capilla 1 SMRL, Milpo S.A.A. Compañía Minera y Pampa de Cobre S.A. Minera, obteniéndose la Certificación Negativa de Propiedad, de fecha 28 de octubre de 2005, a nombre de las citadas personas jurídicas;

Que, mediante el Certificado de Búsqueda Catastral N° 03566-2006 de fecha 31 de marzo de 2006, la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa informa que el citado predio no aparece registrado y/o actualizado en los archivos del Área de Catastro de dicha Oficina Registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 3 de junio de 2005, se ha verificado que el citado terreno es de naturaleza eriaza, de fisiografía irregular, constituido por colinas, lomas y cerros;

Que, el inciso iv) del Artículo 3º del Decreto Supremo N° 131-2001-EF que aprueba el "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales" señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio del terreno antes descrito, de conformidad con el Artículo 3º del Decreto de Urgencia N° 071-2001-EF, Artículo 33º del "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", aprobado con Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por su similar N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN que regula el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39º de la Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre del 2001, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales", facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Ley N° 27395, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales", Decreto Supremo N° 154-2001-EF, "Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal", modificado por los Decretos Supremos N°s. 107-2003-EF y 042-2006-EF; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 050-2006/SBN-GO-JAR, de fecha 17 de abril de 2006;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 155 115,66 m<sup>2</sup>, ubicado fuera de la zona de expansión urbana, al sur del distrito de Polobaya, provincia y departamento de Arequipa, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** La Zona Registral N° XII - Sede Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA ALICIA ARMAS LUNA  
Jefe de Adquisiciones y  
Recuperaciones (e)

07217

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Declaran en situación de emergencia la seguridad de la ciudadanía y bienes en el departamento de Tacna**ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL  
Nº 011-2006-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, 20 de abril del 2006

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DE TACNA

CONSIDERANDO:

Que, ante el déficit de efectivos policiales y la incipiente implementación del servicio de seguridad ciudadana que limitan la eficaz intervención operativa de la PNP de Tacna, se hace necesario declarar en situación de emergencia social al departamento de Tacna, a efectos de dotar recursos para gastos de operatividad de la PNP, lo cual permitirá hacer frente a la delincuencia común y asegurar con ello, la convivencia pacífica de la ciudadanía;

Que, la situación expuesta, repercute gravemente en la actividad turística ocupacional de la población tacneña, más aún, si se encuentra ubicada en zona fronteriza; por lo tanto, se requiere con urgencia realizar continuos operativos que conlleven a erradicar la delincuencia organizada, en salvaguardia de los turistas y ciudadanía en general;

Que, el tema de la Seguridad Ciudadana, es una Política de Estado; así ha sido considerado en el séptimo punto del Acuerdo Nacional, suscrito el 22 de julio de 2002, en el cual expresamente se señala: "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana";

Que, conforme a lo solicitado por la Presidencia del Comité Regional de Seguridad Ciudadana, el Pleno del Consejo Regional, estima oportuno y prioritario considerar las limitaciones logísticas de comunicaciones por la cual viene atravesando la Policía Nacional del Perú, situación que dificulta la operatividad eficaz de lucha contra la delincuencia; asimismo, acuerda gestionar ante los niveles correspondientes la declaratoria de urgencia del sistema informático y de comunicaciones de la PNP, debiendo la Jefatura Regional Policial de Tacna, efectuar el diagnóstico en sustento del pedido de urgencia;

Por lo expuesto, y con las atribuciones conferidas en los artículos 37º literal a) y 39º de la Ley Nº 27867 -Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- sus normas modificatorias y complementarias; y, estando a lo debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria de fecha veinte de abril del presente, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con el voto unánime de sus miembros presentes;

ACUERDA:

**Artículo 1º.-** DECLARAR en situación de emergencia la seguridad de la ciudadanía y bienes, debido al incremento de la delincuencia en el departamento de Tacna, especialmente en el ámbito urbano.

**Artículo 2º.-** DISPONER que el Gobierno Regional, en forma inmediata, afecte presupuesto del Año Fiscal 2006, del componente: "Atención de Situaciones de Emergencias y Urgencias", para el cumplimiento del presente Acuerdo; consecuentemente, se dispone que la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, efectúe las gestiones correspondientes.

**Artículo 3º.-** APROBAR que el Gobierno Regional, solicite al Gobierno Central, el incremento de Efectivos Policiales y la asignación presupuestaria suficiente para atender las necesidades que demandarán los gastos de operatividad, en cumplimiento de los acuerdos previstos en el Plan Regional de Seguridad Ciudadana.

**Artículo 4º.-** APROBAR, que el Gobierno Regional, participe en forma directa en el resguardo de la seguridad ciudadana y/o mediante convenios con la Policía Nacional, con las prerrogativas que ambas partes determinen; así como, participar en la programación, ejecución y supervisión de los proyectos de seguridad ciudadana que se ejecutarán en el presente Ejercicio Fiscal.

**Artículo 5º.-** Publíquese el presente, en el Diario Oficial El Peruano; y, difúndase su contenido, en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el Art. 42º de la LOGR.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, difunda y cumpla.

JULIO A. ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional

07398

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE LIMA

## METROPOLITANA

**Amplían plazo establecido en la Ordenanza Nº 893-MML sobre Reajuste Integral de Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima**

ORDENANZA Nº 931

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de abril de 2006, el Proyecto de Ordenanza de Ampliación de Plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 893-MML, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 025-2006-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA  
QUE AMPLÍA PLAZO ESTABLECIDO EN LA  
ORDENANZA Nº 893-MML.**

**Artículo Único.-** Ampliar el Plazo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Ordenanza Nº 893-MML, Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima, que tiene el tenor siguiente:

"Primera.- Manténgase en vigencia el Capítulo IV de la Ordenanza Nº 062-MLM, en lo que corresponde a Alturas de Edificaciones, hasta la aprobación del nuevo Plano de Alturas de Edificaciones del Centro Histórico de Lima, el cual será elaborado por una Comisión Especial de la Municipalidad Metropolitana de Lima y elevado al Concejo Metropolitano, por manzanas o ejes viales, para su aprobación por Ordenanza, en un plazo de 90 días hábiles a partir de la puesta en vigencia de la presente Ordenanza", correspondiente al Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo del Cercado de Lima.

Quedando redactada de la siguiente manera:

"Primera.- Manténgase en vigencia el Capítulo IV de la Ordenanza Nº 062-MLM, en lo que corresponde a

Alturas de Edificaciones, hasta la aprobación del nuevo Plano de Alturas de Edificaciones del Centro Histórico de Lima y elevado al Concejo Metropolitano, por manzanas o ejes viales, para su aprobación por Ordenanza, en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la expedición de la Resolución de Alcaldía que conforma la mencionada Comisión Especial".

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla,

En Lima, a los once días del mes de abril del año dos mil seis.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

07212

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Prorrogan plazos de vencimiento para pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 013

Ate, 19 de abril de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE

VISTO; la Ordenanza N° 096-MDA, modificada por la Ordenanza N° 104-MDA, en la cual se establecen los importes de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio fiscal 2006, la Ordenanza N° 095-MDA, con la que se aprueba las fechas de vencimiento de las obligaciones tributarias correspondiente al año 2006, el Informe N° 098-GR/MDA de la Gerencia de Rentas, el Proveído N° 1367-06-GGM/MDA de la Gerencia General Municipal y el Informe N° 929-06-GAJ/MDA de la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011 de fecha 31 de marzo de 2006, se prorrogó el plazo de vencimiento para el pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y del 1er. trimestre y pago al contado de la Tasa de Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2006, para los propietarios de más de un predio o un solo predio con uso distinto a vivienda o terreno sin construir.

Que, la presente Administración considera por pertinente el otorgamiento de facilidades para el pago de las obligaciones tributarias, de las cuales son sujetos pasivos tanto las personas naturales como jurídicas en el ámbito de la jurisdicción del distrito, motivo por el cual es necesario flexibilizar los plazos de cumplimiento de las mismas.

Que, mediante Informe N° 929-06-GAJ/MDA la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que mediante Decreto de Alcaldía se disponga la prórroga del vencimiento del pago al contado y de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios, según la propuesta de la Gerencia de Rentas.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo 1°.- PRORROGAR**, el plazo de vencimiento establecido en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza

N° 95-MDA, para los propietarios de más de predio o un predio con uso distinto al de Vivienda o Terreno Sin Construir, el mismo queda establecido de la siguiente manera:

El plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado : 12 de mayo
- Pago fraccionado :  
Primera Cuota : 12 de mayo

El plazo para el pago de la Tasa de Arbitrios correspondientes al ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado : 12 de mayo
- Pago fraccionado :  
Primera Cuota : 12 de mayo

**Artículo 2°.- PRORROGAR**, el plazo de vencimiento establecido en los artículos 1° y 2° de la Ordenanza N° 95-MDA, para los propietarios de un solo predio o un predio destinado a vivienda o terreno sin construir, el mismo queda establecido de la siguiente manera:

El plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado : 12 de mayo
- Pago fraccionado :  
Primera Cuota : 12 de mayo

El plazo para el pago de la Tasa de Arbitrios correspondientes al ejercicio 2006 vence:

- Pago al contado : 12 de mayo
- Pago fraccionado :  
Primera Cuota : 12 de mayo

**Artículo 3°.- PRORROGAR**, la vigencia del beneficio otorgado en la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 096-MDA, teniendo en consideración lo dispuesto en los artículos 1° y 2° del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 4°.- ENCARGAR**, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Agencias Municipales de Salamanca, Huaycan y Santa Clara y demás áreas pertinentes de esta Corporación Edil.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LEONARDO VÍLCHEZ FERNÁNDEZ  
Alcalde

07361

## MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

### Aprueban como calle definitiva la vía pública que une el Asentamiento Humano "La Voz de Israel" con la avenida Túpac Amaru

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 098-A/MDC

Carabayllo, 9 de diciembre del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 341 la Municipalidad Metropolitana de Lima - Ordenanza de la Actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima - 1999 se aprobó el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima signado con la Nomenclatura SVM-1999, que define la estructura vial del Área Metropolitana de Lima - Callao; la clasificación de vías, los intercambios Viales y/o Pasos a Densivel y 552 Láminas que contienen las Secciones Viales Normativas;

Que, el Anexo N° 1 - Definiciones, literal d) de la Ordenanza N° 341 señala: que Vías Locales son aquellas cuya función es proveer acceso a los predios o lotes adyacentes. Su definición y aprobación, cuando se trate de habilitaciones urbanas con fines de vivienda corresponderá de acuerdo a Ley, a las municipalidades distritales, y en los casos de habilitaciones industriales, comerciales y de otros usos, a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de acuerdo al artículo 5º de la mencionada norma se establece que corresponderá a las Municipalidades Distritales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las Vías Locales;

Que, de acuerdo al inciso 5 del artículo 192º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen competencia para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, y ejecutar los planes y programas correspondientes;

Que, de acuerdo a los incisos 3) y 4) del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las municipalidades distritales las siguientes funciones específicas exclusivas y compartidas: Aprobar el Plan Urbano o Rural distrital, según corresponda, con sujeción al Plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia; Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva;

Que, el artículo 925º del Código Civil define la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro los límites de la Ley;

Que, el artículo 925º del Código Civil establece restricciones legales al ejercicio del derecho de propiedad y expresa que las restricciones legales de la propiedad establecidas por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social no pueden modificarse ni suprimirse por acto jurídico;

Que, asimismo, el artículo 959º del precitado Código señala las limitaciones por razón de vecindad y expresa que el propietario no puede impedir que en su predio se ejecuten actos para servicios provisorios de las propiedades vecinas, que eviten o conjuren un peligro actual o inminente, pero se le indemnizará por los daños y perjuicios;

Que, el artículo 73º de la Constitución Política del Estado señala que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el 20 de noviembre de 1994 la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo aprobó el Plano Perimétrico y de Ubicación, donde se verifica la existencia de una Calle que une la Av. Túpac Amaru con el Asentamiento Humano "LA VOZ DE ISRAEL" y que constituye una Vía Pública;

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal POR UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROYECCIÓN DE UNA VÍA LOCAL EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO**

**Artículo Primero.-** RECONOCER, el Plano Perimétrico y de Ubicación de fecha 20 de noviembre de 1994 aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Carabayllo.

**Artículo Segundo.-** APROBAR, como CALLE DEFINITIVA la Calle que actualmente une al AA.HH. "La Voz de Israel" con la Av. Túpac Amaru a la altura del Km. 16.5.

**Artículo Tercero.-** REMITIR, todo lo actuado a la Municipalidad Metropolitana Lima para los efectos a que se contrae la Ordenanza N° 341-MML a fin de que sea incorporado al Sistema Vial, de conformidad al Artículo Quinto de la mencionada norma.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

07395

**Modifican Ordenanza N° 088-A/MDC que fijó monto por emisión, determinación y distribución de tributos para el ejercicio fiscal 2006****ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 099-A/MDC**

Carabayllo, 18 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Carabayllo, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 088-A/MDC de fecha 30 de octubre del 2005, la Municipalidad de Carabayllo fijó el monto por Emisión, Determinación y Distribución de tributos en la jurisdicción del distrito de Carabayllo para el ejercicio fiscal 2006; la misma que fue modificada mediante Ordenanza N° 096-A/MDC de fecha 5 de diciembre del 2005;

Que, mediante Oficio N° 004-090-00002038 el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite el Requerimiento N° 004-078-00000067, por la cual solicita algunas modificaciones de fondo a la Ordenanza en proceso de ratificación;

Que, la Gerencia de Rentas mediante Informe N° 007-2006-GR-MDC, propone la modificación de la Ordenanza N° 088-A/MDC, con la finalidad de cumplir con subsanar las observaciones planteadas por el Servicio de Administración Tributaria;

Estando a lo opinado por la gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 012-2006-GAF/MDC y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal POR MAYORÍA aprobó las modificaciones siguientes:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 088-A/MDC REFERIDA A LA FIJACIÓN DEL MONTO POR EMISIÓN, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TRIBUTOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CARABAYLLO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006.**

**Artículo Primero.-** AGRÉGUENSE el Artículo Quinto, en los términos siguientes:

**Artículo Quinto.- APROBACIÓN DEL NUEVO INFORME TÉCNICO**

Apruébese, el nuevo Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza

**Artículo Segundo.- AGRÉGUENSE**, el artículo Sexto, en los términos siguientes:

**Artículo Sexto.- APROBACIÓN DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE COSTOS**

Apruébese, los nuevos Cuadros de Estructura de Costos y de Estimación de Ingresos en la Emisión, Determinación y Distribución de Tributos en la Jurisdicción del distrito de Carabayllo para el ejercicio 2006.

**Artículo Tercero.- DERÓGUESE**, toda norma que se oponga o contradiga la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

MIGUEL A. RÍOS ZARZOSA  
Alcalde

**INFORME TÉCNICO - ORDENANZA  
Nº 088-A-MDC**

Mediante Ordenanza Nº 087-A-MDC se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública, parques y jardines públicos y serenazgo en la jurisdicción del distrito de Carabayllo para el Ejercicio Fiscal 2006.

La Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor del 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio.

Para establecer el monto por emisión, determinación y distribución de tributos, se ha tenido en cuenta solo aquellos gastos efectuados por la Administración Municipal considerados en la "Estructura de Costos de Emisión Mecanizada - 2006".

**1.- COSTOS EJECUTADOS**

Los Costos por la emisión mecanizada, se ha distribuido entre el número de predios de la jurisdicción, afectos al ejercicio fiscal 2006.

Los Costos Directos representan la sumatoria de los gastos por los siguientes rubros:

**MANO DE OBRA:** Remuneraciones, bonificaciones, beneficios sociales y aportes del empleador del personal administrativo (Nombrado, Contratado, Supervisor y Ayudantes) encargados de efectuar la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2006.

**COSTO DE MATERIALES:** Los montos ejecutados en la adquisición de materiales de oficina y demás materiales relacionados con el servicio de emisión mecanizada; como es el caso de papel A-4 pre - Impreso con logotipo de la Municipalidad, Portada en Cartón, Bolsas, Tintas, Toner, Grapas, Cartas explicativas de Arbitrios y Embolsado de Cuponera; entre otros gastos importantes.

**DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPOS:** Los montos considerados para la depreciación de los equipos Impresoras destinadas a brindar el servicio de impresión, es de 10% anual; considerándose en este caso 1 mes de servicio efectivo.

**OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES:** Se considera los montos ejecutados por otros rubros como servicio de mensajería, publicación de la Ordenanza, planos Arancelarios, Valores de Edificación y otros, Banderolas, propaganda, Impresos, Mosquitos indicando vencimiento de pago.

Los costos indirectos representan la sumatoria de la mano de obra indirecta, en este caso del supervisor y programador de todo el proceso de formulación y ejecución de la Emisión Mecanizada.

Los costos fijos están relacionados a los gastos efectuados por concepto de consumo de agua, servicio de energía eléctrica, teléfono e Internet; en relación proporcional al servicio utilizado por la Emisión Mecanizada.

**2.- CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS COSTOS DE EMISIÓN MECANIZADA**

Los costos ejecutados que demandaron el servicio de emisión mecanizada se efectuaron teniendo presente el parámetro establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF; se está considerando la totalidad de predios en la jurisdicción, estableciéndose la siguiente distribución:

- 10,020 Administrados hasta con 2 predios
- 27,425 Administrados con más de 2 predios;

Cuyos costos de emisión representan S/. 8.00 (Ocho Nuevos soles), en el primer caso y por cada predio adicional se abonará S/. 2.00 (Dos Nuevos Soles) en el segundo caso.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"  
GERENCIA DE RENTAS

**ESTRUCTURA DE COSTOS DE EMISIÓN MECANIZADA - 2006**

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDADA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO	
						MENSUAL	ANUAL
<b>COSTOS DIRECTOS</b>						<b>119,166.08</b>	<b>119,166.08</b>
<b>COSTO DE MANO DE OBRA</b>						<b>6,300.00</b>	<b>6,300.00</b>
Personal contratado						<b>6,300.00</b>	<b>6,300.00</b>
Supervisor	1	Personal	1,500.00	100%		1,500.00	1,500.00
Ayudante	6	Personal	800.00	100%		4,800.00	4,800.00
<b>COSTO DE MATERIALES</b>						<b>28,488.00</b>	<b>28,488.00</b>
Papel A-4 (Pre-impreso con logo)	120	Millar	42.00			5,040.00	5,040.00
Portada en cartón	38	Millar	56.00			2,128.00	2,128.00
Bolsas	38	Millar	150.00			5,700.00	5,700.00
Toner	8	Unidad	1,100.00			8,800.00	8,800.00
Grapas	20	Cajas	5.00			100.00	100.00
Cartas explicativas de Arbitrios	40	Millar	28.00			1,120.00	1,120.00
Engrapado y embolsado de cuponera						5,600.00	5,600.00
<b>DEPRECIACIÓN DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS</b>						<b>68.33</b>	<b>68.33</b>
Impresora	1	Unidad	8,200.00		10%	68.33	68.33
<b>OTROS COSTOS Y GASTOS VARIABLES</b>						<b>84,309.75</b>	<b>84,309.75</b>
Servicios de mensajería	37,445	Unidad	1.79			67,026.55	67,026.55

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	% DE DEDICACIÓN	% DE DEPRECIACIÓN	COSTO	
						MESES	ANUAL
Publicación de la ordenanza	1	Unidad	1500			1,500.00	1,500.00
Planos arancelarios, valores edificación y otros	1	Unidad	10350			10,350.00	10,350.00
Banderolas	35	Unidad	60			2,100.00	2,100.00
Propaganda - mosquitos (Vencimiento de pago)	40	Millar	83.33			3,333.20	3,333.20
<b>COSTOS INDIRECTOS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS</b>						<b>13,500.00</b>	<b>13,500.00</b>
Supervisor	1	Personal	3,500.00	100%		3,500.00	3,500.00
Programador	4	Personal	2,500.00	100%		10,000.00	10,000.00
<b>COSTOS FIJOS</b>						<b>2,487.00</b>	<b>2,487.00</b>
Agua						150.00	150.00
Luz						1,500.00	1,500.00
Teléfono e Internet						837.00	837.00
<b>TOTAL</b>						<b>135,153.08</b>	<b>135,153.08</b>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO  
"DISTRITO HISTÓRICO Y ECOLÓGICO"  
GERENCIA DE RENTAS

#### ESTIMACIÓN DE INGRESOS DE LA EMISIÓN MECANIZADA - 2006

PREDIOS	NÚMERO	COSTO	TOTAL
CONTRIBUYENTE HASTA CON 02 PREDIOS	10,020	8.00	80,160.00
CONTRIBUYENTE CON MÁS DE 02 PREDIOS	27,425	2.00	54,850.00
<b>TOTAL</b>	<b>37,445</b>		<b>135,010.00</b>

07396

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO - CHOSICA

### Autorizan realización de Matrimonio Comunitario en el distrito

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2006/MDLCH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LURIGANCHO - CHOSICA;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Desarrollo Social mediante memorándum Nº 230-06/GDS/MDLCH, solicita la expedición del dispositivo correspondiente para la realización de un matrimonio comunitario a llevarse a cabo el día viernes 12 de mayo del 2006, a las 12.00 horas, en el Coliseo Carmela Estrella, con motivos de celebrarse el Día de la Madre, precisando como fecha límite de recepción de documentos hasta el martes 2 de mayo de los corrientes;

Que, este gobierno local, en aplicación de su política social, considera necesario desarrollar actividades que tengan por finalidad favorecer a las clases más necesitadas contribuyendo al fortalecimiento del núcleo familiar, base de toda sociedad, en amparo con lo preceptuado por los Arts. 233º y 234º del Código Civil, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Ley Nº 26497 y demás normas concordantes;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Art. 20º, inciso 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

#### DECRETA:

**Primero.-** Autorizar el PROGRAMA DE MATRIMONIO COMUNITARIO en el distrito de Lurigancho - Chosica, a llevarse a cabo el día 12 de mayo del 2006 en el Coliseo Carmela Estrella, a las 12.00 horas, con motivo de celebrarse el Día de la Madre, siendo la fecha límite de recepción de documentos hasta el día 2 de mayo de los corrientes.

**Segundo.-** Encárguese a la Subgerencia de Registro Civil y Cementerio la organización de los correspondientes

expedientes matrimoniales bajo la estricta supervisión y responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Social, señalándose como únicos requisitos los siguientes:

- Dispensa de la compra de Pliego Matrimonial.
- Partida de nacimiento original y actualizado.
- Copia fedateada del DNI.
- Certificado domiciliario.
- Certificado médico para matrimonio.
- Dos testigos con identificación.
- Publicación de edicto.
- Derecho de Matrimonio Comunitario S/. 53.15

**Tercero.-** La Gerencia de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Prensa y Relaciones Públicas brindarán todo el apoyo necesario para el éxito de este importante evento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Expedido a los treintidós días del mes de marzo del dos mil seis.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO  
Alcalde

07178

## MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

### Prorrogan plazo para el pago de deudas por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2006-MSB-A

San Borja, 17 de abril de 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN BORJA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 357-MSB, debidamente ratificada por Acuerdo Nº 395 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se aprobó la regulación del

Régimen Tributario de Arbitrios Municipales de los ejercicios 2004 y 2005.

Que, el artículo 8º de la norma precitada establece el plazo para el pago de las deudas por Arbitrios correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, delegando facultad al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía establezca prórrogas.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 006-2006-MSB-A, de fecha 29.3.2006, se prorrogó el plazo para el pago de las deudas por arbitrios municipales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005 hasta el día 17.4.2006, con la extensión de los beneficios que rigen para las formas de cancelación previstas en la Ordenanza N° 357-MSB.

Que, mediante Informe N° 39-2006-MSB-GR, de fecha 17.4.2006, la Gerencia de Rentas propone se prorrogue el plazo para el pago de las deudas por Arbitrios correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, con el fin de otorgar facilidades a los contribuyentes.

Estando a lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a lo establecido en el inciso 6) artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

DECRETA:

**Artículo Único.-** PRORROGAR el plazo para el pago de las deudas por Arbitrios Municipales correspondientes a los ejercicios 2004 y 2005, hasta el día 28 de abril del 2006, con extensión de los beneficios que rigen para las formas de cancelación previstas en la Ordenanza N° 357-MSB.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA  
Alcalde

07392

**MUNICIPALIDAD  
DE SAN MIGUEL**

**Prorrogan plazo de pago del Impuesto Predial y Arbitrios, así como de la presentación de declaración jurada adjunta a la cuponera de Tributos Municipales del año 2006**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 010-2006/MDSM**

San Miguel, 21 de abril de 2006

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 060-2006-GRAT/MDSM, de fecha 21 de abril del presente año, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, el Memorando N° 168-2006-GM/MDSM, de fecha 21 de abril del presente año, emitido por la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú – Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 14º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el artículo 15º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial podrá

cancelarse hasta el último día hábil del mes de febrero, ya sea totalmente al contado o en forma fraccionada respecto de la primera cuota;

Que, el artículo 13º de la Ordenanza N° 87-MDSM, que aprueba el Marco Legal del Régimen Tributario de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines, y Serenazgo para el ejercicio 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2005, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 429-MML, señala que el plazo para el pago de arbitrios municipales vence el último día hábil de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre de 2006;

Que, la Primera Disposición Final de la Ordenanza N° 87-MDSM, facultó al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias referentes a la aplicación de dicha ordenanza;

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 09-2006/MDSM, se prorrogó el plazo para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2006 y la presentación de la declaración jurada hasta el 22 de abril del año en curso;

Que, siendo política de esta Administración brindar las mayores facilidades de pago a los vecinos del distrito, se hace necesario prorrogar la fecha de vencimiento del pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, a fin que éstos puedan cumplir con sus obligaciones formales y sustanciales; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorróguese hasta el 29 de abril de 2006, el vencimiento de la fecha de pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, así como para la presentación de la Declaración Jurada adjunta a la cuponera de Tributos Municipales del año 2006.

**Artículo Segundo.-** Encárguese a la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y a la Subgerencia de Tesorería el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

07251

**MUNICIPALIDAD DE  
SANTIAGO DE SURCO**

**Regulan procedimientos de habilitación urbana y trámites conexos**

**ORDENANZA N° 259-MSS**

Santiago de Surco, 20 de abril de 2006

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título

Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 195° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en el Título V de las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo I de las Competencias y Funciones Específicas Generales, el artículo 73° literal d) como una de las competencias de los Gobiernos Locales en general, la de emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y usos del suelo así como sobre la protección y conservación del medio ambiente;

Que, la Ordenanza N° 220-MSS de fecha 23 de marzo de 2005 regula el procedimiento de habilitación urbana y trámites conexos para el distrito de Santiago de Surco, regulando los procedimientos de habilitación urbana nueva, modificación de proyectos de habilitación urbana aprobada, subdivisión de lote sin cambio de uso con o sin obras complementarias, visación de planos para la instalación de servicios básicos, habilitación urbana complementaria, recepción de obras y consultas técnicas;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha emitido la Ordenanza N° 836-MML que establece los aportes reglamentarios para las habilitaciones urbanas en la provincia de Lima y el Decreto de Alcaldía N° 079-MML que aprueba Normas que regulan los Procedimientos de Habilitaciones Urbanas para la Provincia de Lima; disposiciones que en lo que compete al nivel metropolitano se han tenido en cuenta a fin de definir con claridad el trámite a seguir uniformizando los procedimientos;

Que, con fecha 12 de mayo de 2005 se aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas mediante Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA el mismo que constituye una norma jurídica que reglamenta la aplicación de una Ley, y por ende es de aplicación general en todo el territorio de la República, en consecuencia, dicha disposición legal es aplicable dentro de la jurisdicción territorial del distrito de Santiago de Surco, para los procedimientos no regulados en la Ordenanza a que se refiere el considerando anterior;

Que, entre los procesos no normados en el Decreto de Alcaldía N° 079-MML, se encuentran las habilitaciones urbanas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26878, en el distrito de Santiago de Surco se encontraban con resolución consentida de la autoridad competente que aprueba los Estudios Preliminares y/o los Estudios Definitivos de su proyecto de habilitación urbana, todos los cuales a la fecha cuentan con un alto grado de consolidación con viviendas construidas, habitadas y con todos los servicios básicos, por lo que resulta indispensable legislar, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, con el fin de facilitar su formalización en el estado en que se encuentran;

Que, igualmente es necesario normar la Subdivisión de Lotes Urbanos sin Cambio de Uso Con Obras o Sin Obras así como la Independización de Terrenos Rústicos y establecer las Consultas Técnicas a nivel de la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas con el fin de simplificar los procedimientos y garantizar el orden en el desarrollo urbano del distrito;

Que, la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco es competente para dictar normas municipales complementarias para la aplicación de las disposiciones legales que regulan los procedimientos relativos a la Habilitaciones Urbanas, siempre que no se vulneren sus disposiciones o principios jurídicos establecidos;

Que, siendo así se hace necesario derogar la Ordenanza N° 220-MSS y normar en concordancia con la legislación vigente en materia de Habilitación Urbana,

estableciendo los procedimientos conexos a los trámites de habilitación urbana;

Que, de la revisión de la citada Ordenanza, se verifica que la Habilitación Urbana Nueva y Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, se encuentran inmersas en los trámites señalados tanto en el Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA como en el Decreto de Alcaldía N° 079-MML, por lo que sus requisitos y procedimientos se adecuarán a las normas precitadas;

Que, asimismo es necesario regular los trámites conexos como Subdivisión de Lotes sin Cambio de Uso Sin Obras y Con Obras, Independización de Terrenos Rústicos y Consultas Técnicas adecuándose a lo señalado en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA;

Contando con opiniones favorables expresadas en el Dictamen N° 005-2006-CDL/MSS de la Comisión de Desarrollo Local y el Dictamen N° 007-2006-CAJ-MSS de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y con el Informe N° 177-2006-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informes N° 272-2006-OAJ-MSS y N° 320-2006-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta por Unanimidad se aprobó la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE HABILITACIÓN URBANA Y TRÁMITES CONEXOS PARA EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO.**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ALCANCES DE LA ORDENANZA**

##### **Artículo 1°.- Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es regular los procedimientos administrativos de:

1. Habilitación Urbana Nueva.
2. Modificación de Proyecto de Habilitación Urbana Nueva aprobada.
3. Recepción de Obras de Habilitación Urbana
4. Habilitación Urbana Ejecutada.
5. Subdivisión de Lotes Sin Cambio de Uso Con o Sin Obras.
6. Independización de Terreno Rústico.
7. Consultas Técnicas

La Municipalidad de Santiago de Surco es la competente para conocer los procedimientos mencionados.

##### **Artículo 2°.- Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación comprende los predios rústicos, semi rústicos y urbanos existentes en la jurisdicción de Santiago de Surco, cuyos propietarios deban efectuar los procedimientos señalados en el artículo precedente.

##### **Artículo 3°.- Definiciones**

Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

**1. Plan Urbano Distrital:** El Plan Urbano Distrital de Santiago de Surco vigente, que es el principal instrumento técnico normativo urbanístico que rige y orienta el desarrollo urbano del distrito.

**2. Predio Urbano:** predio que se encuentra dentro del ámbito urbano y cuenta con el proceso de habilitación urbana concluido.

**3. Predio Rústico:** Predio que no ha sido objeto del proceso de habilitación urbana.

**4. Predio Semi-rústico:** Predio proveniente de una Parcelación Semi-Rústica en el marco del Reglamento de Urbanizaciones y Subdivisión De Tierras, aprobado por Decreto Supremo N° 001 de fecha 20 de enero de 1955.

**5. Predio Eriazo:** Predio improductivo por falta o exceso de agua, se encuentra comprendido en el término genérico de Predio Rústico.

**6. Habilitación Urbana:** Proceso que implica el cambio de uso del predio rústico o eriazos a urbano, individualizando los lotes destinados a la realización de actividades urbanas, dotándolos de los servicios básicos indispensables, así como de las áreas de equipamiento para recreación pública y servicios públicos complementarios, en concordancia con el Plan Urbano Distrital y normas reglamentarias vigentes.

**7. Habilitación Urbana Nueva:** Proceso que se sigue sobre terrenos eriazos o rústicos con el fin de convertirlos en urbanos, que no cuenten con viviendas construidas.

**8. Habilitación Urbana Ejecutada:** Habilitación urbana sobre la que se ha construido viviendas sin contar con resolución de la autoridad competente que apruebe la Habilitación Urbana en el marco de la Ley N° 26878 y su modificatoria Ley N° 27135, ni con Estudios Preliminares y/o Estudios Definitivos de Habilitación Urbana, según la normatividad anterior a las Leyes mencionadas.

**9. Aporte Reglamentario:** Son las áreas de terreno habilitado que entrega gratuita y obligatoriamente la persona natural o jurídica que lleva a cabo el proceso de Habilitación Urbana, con el fin de cubrir las necesidades de equipamiento urbano de la ciudad, recreación pública, parques zonales, servicios públicos complementarios (Educación y Otros Fines) y para fines de renovación urbana.

**10. Subdivisión de Lotes Sin Cambio de Uso:** Proceso de partición de lotes urbanos en fracciones que serán destinadas al mismo uso que el terreno matriz. Puede ser "Sin Obras o "Con Obras Complementarias", entendiéndose como obras, aquellas propias de la habilitación urbana; como pistas y/o accesos para que el lote subdividido pueda funcionar en forma independiente.

**11. Independización:** Partición de un terreno rústico o isla rústica ubicada en zona de expansión urbana en dos o más parcelas.

#### Artículo 4º.- Órgano Competente

El órgano competente para conocer los procedimientos normados por la presente Ordenanza en el ámbito de la Municipalidad de Santiago de Surco es la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas.

### CAPÍTULO II

#### COMISIÓN TÉCNICA DISTRITAL DE HABILITACIONES URBANAS

#### Artículo 5º.- Competencia

La Comisión Técnica Distrital de Habilitaciones Urbanas es la encargada de pronunciarse, mediante dictámenes en todos los procedimientos establecidos en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

#### Artículo 6º.- Conformación

La Comisión Técnica Distrital de Habilitaciones Urbanas estará conformada por:

- Presidente: Subgerente de Licencias y Habilitaciones Urbanas.
- Miembro: Delegado del Colegio de Arquitectos del Perú.
- Miembro: Delegado del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Miembro: Representante de SEDAPAL.
- Miembro: Representante de LUZ del SUR
- Miembro: Representante de la Cámara Peruana de la Construcción (CAPECO)

Los dictámenes serán aprobados por mayoría simple de los asistentes. En el caso de inasistencia del Presidente, el Gerente de Desarrollo Urbano asumirá la presidencia de la Comisión.

Las entidades integrantes deberán acreditar anualmente a sus representantes titulares y suplentes o alternos, ante la Gerencia de Desarrollo Urbano.

#### Artículo 7º.- Miembros AD HOC

El presidente de la Comisión Técnica, cuando el caso lo amerite, podrá citar a los representantes Ad Hoc:

a) Delegado del Instituto Nacional de Cultura, en el caso de presumirse la interferencia de áreas del patrimonio cultural, histórico o monumental de la Nación con la habilitación urbana en trámite.

b) Delegado del Ministerio de Agricultura, de encontrarse el terreno materia de trámite afectado por cursos de agua.

c) Delegado del SERPAR, cuando el aporte reglamentario a dicho organismo sea igual o mayor del área normativa de la zona, quien emitirá opinión respecto de la ubicación de los lotes que corresponden como aporte al Servicio de Parques.

d) Delegado del Colegio de Ingenieros, especialista en vialidad urbana, cuando la complejidad del proyecto lo requiera.

e) Delegado del Instituto de Defensa Civil, en caso que el terreno a habilitar se encuentre en zonas vulnerables a desastres naturales.

La opinión de los representantes antes señalados, en los temas de su competencia, será de obligatoria consideración por los miembros de la Comisión, para la evaluación y calificación del proyecto de habilitación urbana.

La Comisión podrá invitar a representantes de instituciones públicas o privadas cuando considere necesaria su participación.

#### Artículo 8º.- Funciones

La Comisión Técnica Distrital de Habilitaciones Urbanas tiene las funciones siguientes:

1. Revisar y pronunciarse acerca del cumplimiento de las condiciones técnicas normativas que rigen los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, y supletoriamente el Título II Habilitaciones Urbanas del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado con la Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA, así como toda norma sobre la materia.

2. Establecer la calidad mínima de las obras (calzadas y aceras).

3. En los procesos de habilitación urbana, pronunciarse acerca de la conformidad de la ubicación y características de las áreas de aporte reglamentario, así como establecer la obligación de la redención en dinero del aporte para Recreación Pública, cuando el área a entregar para dicho fin sea menor de 800 metros cuadrados, excepto en las Parcelaciones Semi-rústicas: Los Granados, El Derby, Santa Teresa, El Vivero y San Jacinto que tienen un régimen especial sobre el tratamiento del aporte para Recreación Pública, y definir los lotes que le corresponden como aporte reglamentarios al Servicio de Parques, con la opinión favorable del delegado Ad Hoc del Servicio de Parques o en caso de inasistencia de éste.

4. Atender al profesional responsable del proyecto cuando éste solicite sustentar verbalmente su proyecto ante la Comisión.

### TÍTULO II

#### PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

#### Artículo 9º.- Etapas del procedimiento de Habilitaciones Urbanas.

El procedimiento se encuentra constituido por dos etapas:

a) Etapa de Aprobación de Habilitación Urbana, que tiene por objeto que el solicitante sustente y obtenga la conformidad técnica de su proyecto y de las condiciones urbanísticas que debe respetar; y,

b) Etapa de Recepción de Obras, que tiene por objeto que el solicitante obtenga la conformidad de las obras urbanas que haya ejecutado en concordancia con la Habilitación Urbana aprobada.

**Artículo 10º.- Sujetos del Procedimiento**

Son sujetos del procedimiento las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas sean éstas Asociaciones de Vivienda o Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizadoras, Habilitadoras y toda otra forma de organización de persona jurídica, que proyecten el cambio de uso del suelo, con el fin de convertirlo de eriazó, rústico o semi rústico en urbano, con o sin edificación.

**CAPÍTULO II****HABILITACIÓN URBANA NUEVA****Artículo 11º.- Requisitos**

El expediente contendrá los siguientes documentos:

- a) Formulario-Solicitud, debidamente llenado.
- b) Título de propiedad inscrito en el Registro de Predios, que incluya la descripción del terreno y/o copia literal de dominio con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario. Si el propietario del terreno es persona jurídica deberá presentar la copia literal del Registro de Personas Jurídicas o el Certificado de Vigencia de Poderes, que acredite la representación y las facultades de los representantes.
- c) Plano de Lotización, que cumpla con los requisitos del Reglamento de Inscripciones de Registros Públicos; Plano de Ubicación referencial a escala conveniente y de localización a escala 1/10,000 con coordenadas geográficas UTM, Memoria Descriptiva firmada y sellada por el proyectista, indicando las manzanas, áreas de los lotes, numeración, aportes y servicios con los que cuenta. (2 copias y una copia digitalizada en diskette o CD).
- d) Factibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado convencional y/o de sistemas de agua y saneamiento alternativos, energía eléctrica; otorgadas por las instituciones Públicas o Privadas competentes, según corresponda.
- e) Certificado de habilidad del proyectista expedido por el Colegio profesional correspondiente (Arq. o Ing. Civil).
- f) Comprobantes de pago por derecho de trámite y de revisión.
- g) Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Instituto Nacional de Cultura, Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios, Declaración Jurada de Inexistencia de Canales de Regadío firmado por el propietario del terreno y plano de canalización de agua de regadío aprobado por el Ministerio de Agricultura de ser el caso, Declaración Jurada de Inexistencia de Riesgo del terreno e Informe de Evaluación de Riesgo del terreno otorgado por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECÍ, de ser el caso.

Adicionalmente, de considerarlo necesario la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, según la ubicación y/o características de la habilitación propuesta, solicitará el Estudio de Impacto Ambiental y/o Estudio de Impacto Vial.

Esta documentación deberá ser vigente a la fecha de su presentación y constituirá el Expediente Técnico.

**Artículo 12º.- Procedimiento**

El expediente se presentará ante el Módulo de Orientación al Administrado de la Municipalidad donde se verificará que se encuentra completo, de ser así ingresará a la administración a través de la Mesa de Partes, de faltar algún requisito, o ser insuficiente la documentación presentada, la omisión se notificará en el acto al interesado, quien tendrá 48 horas para subsanarla, en su defecto se devolverá dándose por no recibido.

Los expedientes conformes se tramitarán a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas donde se verificará la formalidad de los requisitos, así como el cumplimiento de los Planes Urbanos y la Normatividad urbanística vigente:

- a) Si se cumplen los requisitos, el Expediente Técnico será remitido a la Comisión Técnica con los informes respectivos.
- b) Si de la evaluación de los documentos presentados, se advirtiera observaciones de carácter técnico y/o legal,

se comunicará al administrado por única vez para la subsanación de los mismos, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, remitiéndose los actuados subsanados o no, a la Comisión Técnica de Habilitación Urbana para su pronunciamiento.

**Artículo 13º.- Pagos y Emisión de la Resolución**

Si el dictamen de la Comisión Técnica es "Favorable", previo pago de la liquidación equivalente al 1% del Valor de las Obras, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas emitirá la Resolución que aprueba la Habilitación Urbana Nueva y Autoriza la Ejecución de las Obras en un plazo de dieciocho (18) meses, debiéndose remitir copia certificada del expediente a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles.

Si el dictamen es desfavorable, se comunicará al administrado para la subsanación de las observaciones en un plazo no mayor a 20 días hábiles de recepcionada la notificación, caso contrario se emitirá la Resolución correspondiente.

**Artículo 14º.- Autorización para construcción simultánea y venta garantizada.**

La Resolución de aprobación de la Habilitación Urbana Nueva incluirá, en todos los casos, la autorización para llevar a cabo construcción simultánea y para celebrar contratos de venta garantizada. La autorización de construcción simultánea es potestativa pudiendo el habilitador hacer uso de ella o no. En el caso que el habilitador proceda a la venta de los lotes, antes de la conclusión de las obras, deberá incluir en los contratos de compraventa, cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente para asegurar la culminación de las obras de habilitación urbana.

**Artículo 15º.- Habilitaciones Urbanas con Estudios Preliminares y/o Definitivos**

La presente Ordenanza da por cumplida la etapa de Aprobación de la Habilitación Urbana, con o sin modificaciones, con relación a los estudios aprobados de los proyectos que figuran en la relación que como anexo 1 forma parte de la presente Ordenanza, los que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26878 contaban con resolución consentida de la autoridad competente que aprueba los Estudios Preliminares y/o los Estudios Definitivos.

Para formalizar la aprobación de la habilitación urbana la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas procederá a la emisión, en cada caso, de una Resolución específica, en la que se consignen las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y procederá al sellado de los planos de replanteo, previa visación y verificación de su concordancia con el levantamiento catastral de la zona por la Subgerencia de Planeamiento Urbano.

Para tal efecto los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- a) Formulario-Solicitud, debidamente llenado.
- b) Título de Propiedad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.
- c) Copia de los Planos aprobados de trazado y lotización.
- d) Plano de Replanteo de trazado y lotización.

Copia certificada de la Resolución y del plano de replanteo correspondiente, a que se refiere el párrafo anterior, serán remitidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima en un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles.

**Artículo 16º.- Tratamiento especial de las Habilitaciones Semi-rústicas**

En el caso de predios pertenecientes a Parcelaciones Semi-rústicas para la regularización de la habilitación urbana convencional, de conformidad con el artículo 35º del Decreto de Alcaldía N° 079 de fecha 30 de setiembre del 2005 emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, cuando se trata de la habilitación urbana de lote único, por haber seguido un proceso de habilitación previo en el que se han aprobado los Estudios, Proyectos y Recepción de Obras como Parcelación Semi-rústica, por la presente Ordenanza se da por cumplida la etapa

de Aprobación de la Habilitación Urbana convencional, en base a los planeamientos integrales aprobados para cada caso en particular; en consecuencia, para formalizar la aprobación de la habilitación urbana convencional de cada uno de los lotes conformantes de dichas habilitaciones, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas procederá, a pedido de parte, a la emisión de una Resolución específica y sellado de planos, por cada lote.

Para tal efecto los interesados deberán presentar los requisitos signados con los literales a, b, e y f del artículo 11º y, adicionalmente, los siguientes:

a) Plano del lote adecuado al Planeamiento Integral aprobado para la zona, debidamente georeferenciado a la Red Geodésica Nacional, referida al datum y proyección de coordenadas oficiales, con indicación de:

- Sección de la vía o vías a las que da frente la parcela (existentes y concordantes con el Planeamiento Integral de la Zona).

- Linderos y área de la parcela materia de trámite  
- Cuadro de áreas, cuadro de aportes y cuadro de datos técnicos

b) Documento que acredite que se cuenta con los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica.

c) Declaración Jurada de reserva de áreas para los aportes reglamentarios y/o su obligación de redimirlos en dinero.

Los expedientes se tramitarán a la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas donde se verificará la concordancia del plano de lotización presentado con el Plan Integral correspondiente a la zona, de ser así se emitirá la Resolución respectiva y se procederá al sellado del plano del lote resultante.

Copia certificada de la Resolución a que se refiere el párrafo anterior será remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima en un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles.

En los procesos de regularización de la habilitación urbana convencional, en las parcelaciones Semi-rústicas Los Granados, El Derby, Santa Teresa, El Vivero y San Jacinto, para el caso de las parcelas ubicadas en zona residencial de baja densidad RDB, y residencial de densidad media o alta RDM o RDA, y que el lote único mantiene su condición original, la obligación del aporte para Recreación Pública cuando ésta sea menor de 800.00 m<sup>2</sup>. no será redimible en dinero, debiendo sustituirse por las siguientes obligaciones que deberán tenerse en cuenta al aprobarse los proyectos de edificación sobre los mismos:

1. Los lotes ubicados en zona Residencial de Densidad Baja (RDB) incrementarán el porcentaje mínimo de área libre, establecido para la zona según los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes, en un mínimo de 5%.

2. Los lotes ubicados en zona Residencial de Densidad Media (RDM) o de Densidad Alta (RDA), incrementarán el porcentaje mínimo de área libre, establecido para la zona según los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes, en un mínimo de 10%, el saldo hasta cubrir el aporte reglamentario, que no se compensa con el incremento del área libre, será redimido en dinero.

3. El área libre adicional, a que se refieren los párrafos anteriores, se ubicará a continuación del retiro municipal, colindando con él, por lo menos en el 50% de su extensión e integrándose físicamente al mismo, a manera de una franja de área verde de ancho uniforme o variable, según la solución arquitectónica de la edificación.

4. El frente del lote al que adicionalmente se integra el área libre adicional a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo (mínimo el 50%), deberá necesariamente destinarse a jardines y arborización, no se aceptará estacionamientos ni "Grass Block" en estas áreas, tampoco se aceptará sótanos o semisótanos bajo este sector, a fin de permitir la arborización del área.

5. El 50% del frente del lote restante, podrá destinarse a estacionamiento de visitantes y al ingreso y salida del estacionamiento al interior del lote. De no considerarse estacionamiento para visitantes en el frente del lote, se

deberá considerar obligatoriamente al interior del lote a razón del 10% adicional del número de estacionamientos establecido.

El cómputo del área libre no tendrá tolerancia, a su vez, en el caso de destinarse el lote a una Edificación Multifamiliar o Conjunto Residencial el 50% de ésta área libre establecida para la zona más el íntegro del porcentaje de incremento a que se refieren los ítems 1 o 2 del presente artículo, deberán destinarse exclusivamente a área verde, jardines y arborización y el 50% de esta área verde deberán conformar una o varias superficies concentradas de uso común, en módulos con un área mínima de 300 m<sup>2</sup>. (salvo que la obligación sea menor) y con 10ml. en su dimensión mínima. No se computarán como parte de esta área verde los estacionamientos pavimentados con "Grass Block" o equivalente, y en el caso de formas irregulares, no se computará el área comprendida dentro de los lados de ángulos menores de 45º y una línea de 10 ml. perpendicular a la bisectriz del mismo.

Sólo se podrá cercar con cerco vivo o reja transparente, quedando visible hacia el exterior el retiro municipal y sus áreas verdes y de arborización integradas. Todo cerco de material opaco podrá ejecutarse del nivel de las edificaciones hacia el interior del lote.

En los procesos de edificación que se presenten, será de responsabilidad de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas y de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, a que se refiere la Ley N° 27157, la verificación de las condiciones establecidas en el presente artículo.

Para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente artículo, éstas se consignarán en la Resolución aprobatoria que da por cumplida la etapa de Habilitación Urbana, la misma que deberá inscribirse en los registros públicos para su cumplimiento ante cualquier transferencia posterior del lote.

En el caso de parcelas semi rústicas, que devienen de la subdivisión de los lotes originales, a la fecha de entrada de la presente Ordenanza, no les será aplicable el tratamiento especial en cuanto al cumplimiento de la obligación del aporte de Recreación Pública señalado en los párrafos anteriores, debiendo ser éste redimido en dinero.

### CAPÍTULO III

#### MODIFICACIÓN DE PROYECTO DE HABILITACIÓN URBANA NUEVA

##### Artículo 17º.- Requisitos y Procedimiento

La solicitud de Modificación de Proyectos de Habilitación Urbana Nueva se podrá realizar hasta antes de la Etapa de Recepción de Obras. Los requisitos y el procedimiento serán los señalados en el procedimiento de Habilitación Urbana Nueva, debiendo presentar únicamente los documentos modificados (Planos y/o memorias), en el caso de no obrar el expediente en los archivos de la Municipalidad, deberá presentarse copias certificadas de los actuados y planos aprobados.

### CAPÍTULO IV

#### RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA

##### Artículo 18º.- Requisitos

La solicitud de Recepción de Obras se presentará ante la Municipalidad suscrita por el recurrente o el representante legal de la organización y el profesional responsable. A dicha solicitud se deberá acompañar los siguientes documentos:

a) Formulario-Solicitud, debidamente llenado.

b) Título de propiedad inscrito en el Registro de Predios y/o copia literal de dominio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario. Si el propietario del terreno es persona jurídica, deberá presentar la copia literal del Registro de Personas Jurídicas o Certificado de Vigencia de Poderes que acredite la representación y las facultades de los representantes.

c) Plano de Replanteo de la Lotización que cumpla con los requisitos del Reglamento de Inscripciones de Registros Públicos; y Memoria Descriptiva (2 copias y una copia digitalizada en diskette o CD).

d) Cartas de conformidad de Obras de Agua Potable y Alcantarillado y/o sistema alternativo expedido por la entidad administradora de dichos servicios y resolución de Recepción de Obras de Redes Eléctricas, otorgado por el concesionario autorizado, y de Recepción de Obras de Canalización de Canales de Regadío, de ser el caso.

e) Declaración Jurada suscrita por el recurrente y el profesional responsable de las obras, señalando que las obras han sido ejecutadas y culminadas cumpliendo con las normas técnicas vigentes.

f) Minuta de cesión de aportes.

g) Recibo de pago del déficit de aportes reglamentarios, de ser el caso.

h) Certificado de habilidad del Colegio Profesional correspondiente que acredite al proyectista.

i) Comprobante de pago por derecho de trámite.

#### **Artículo 19º.- Procedimiento**

El expediente se presentará ante el Módulo de Orientación al Administrado de la Municipalidad donde se verificará que se encuentra conforme, de ser así ingresará a la administración a través de la Mesa de Partes, de faltar algún requisito, o ser insuficiente la documentación presentada, se notificará en el acto, la omisión al interesado quien tendrá 48 horas para subsanarla, en su defecto se devolverá dándose por no recibido.

Los expedientes conformes se tramitarán ante la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas, a fin que se efectúe la evaluación de los documentos presentados y de advertirse observaciones de carácter técnico y/o legal, se comunicará al administrado para la subsanación de los mismos.

De encontrarse conforme, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas verificará la concordancia de las obras ejecutadas con las obras aprobadas en la etapa del proyecto y de existir modificaciones se verificará que estén de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes en el distrito: Plano y Normas Generales de la Zonificación de los Usos del Suelo de nivel Provincial y específicas de nivel Distrital, y las que sean pertinentes del Reglamento Nacional de Edificaciones Título II aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA. Si se encuentra conforme el control de calidad de las obras ejecutadas será materia de fiscalización por parte de la Gerencia de Obras Públicas y deberá ajustarse a la resolución expedida en la etapa de aprobación de la habilitación urbana verificándose que se cumplan con las características técnicas establecidas en la Resolución aprobatoria que garanticen la calidad de las obras ejecutadas, emitiendo ésta Gerencia el informe técnico correspondiente, pudiendo requerir documentación complementaria, pruebas de calidad de materiales o de la ejecución y características de las obras ejecutadas, que resulten necesarias para emitir su pronunciamiento.

Con el informe favorable de la Gerencia de Obras Públicas, previo pago del déficit de los aportes reglamentarios, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas emitirá la resolución de recepción respectiva.

La copia certificada de la Resolución a que se refiere el párrafo anterior será remitida a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el plazo de 5 días hábiles.

En el caso de haberse realizado modificaciones de las obras, el procedimiento se adecuará al trámite de Modificación de Habilidad Urbana Nueva que se establece en la presente Ordenanza, debiendo presentar la documentación, planos y derechos de pagos que se señalan para dicho procedimiento en el T.U.P.A. vigente.

#### **Artículo 20º.- Recepción de Habilitaciones Urbanas con Estudios Preliminares y/o Estudios Definitivos Aprobados.**

En el caso de los proyectos de Habilidad Urbana que cuentan con Estudios Preliminares y/o Estudios Definitivos, y que se haya dado por cumplida la etapa de aprobación de la Habilidad Urbana con la presente Ordenanza, podrán solicitar la Recepción de Obras. Para tal efecto los interesados deberán presentar los requisitos

signados con los literales a), g) e i) del artículo 18º y, adicionalmente, el Plano catastral del Registro de Predios del área matriz, materia de la habilitación urbana.

La Subgerencia de Planeamiento Urbano verificará y formulará el plano catastral y de lotización, correspondiente a la habilitación urbana, debidamente Georeferenciado a la Red Geodésica Nacional, referida al datum y proyección de coordenadas oficiales, en base al plano catastral del Registro de Predios del área matriz, presentado por los interesados y al plano de replanteo de la lotización aprobada en la etapa de aprobación de la Habilidad Urbana.

La Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas, emitirá la Resolución de Recepción de Obras y sellará el Plano de Lotización Georeferenciado formulado por la Subgerencia de Planeamiento Urbano, documentos que serán transcritos al Registro de Predios, para los efectos a que se refiere el artículo 15º del Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, y a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

#### **Artículo 21º.- Tratamiento de las Parcelaciones Semi-rústicas**

La Recepción de Obras, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 9º del Decreto Supremo N° 010-2005-VIVIENDA, se tramitará presentando los requisitos establecidos en el artículo 18º de la presente Ordenanza, con excepción del literal d) y e) regulándose conforme al procedimiento establecido en el artículo 20º de la presente Ordenanza.

Las obras mínimas requeridas para proceder a la recepción de obras serán: el replanteo del lote debidamente demarcado y la vía pública, desde el límite de propiedad hasta la calzada existente, de ser conformes se emitirá la Resolución de Recepción de Obras, debiéndose remitir copia certificada a la Municipalidad Metropolitana de Lima en un plazo que no excederá los cinco (5) días hábiles.

Quedarán para la ejecución por el administrado, en forma progresiva en un plazo máximo de 3 años, las veredas, salvo que la Municipalidad asuma la ejecución de la vía en forma integral en cuyo caso el costo de éstas será sufragado por los propietarios de los lotes en forma proporcional, obligación que se consignará en la Resolución de Recepción de obras respectiva.

Para la ejecución de las veredas a que se refiere el párrafo precedente, el administrado deberá, solicitar la autorización respectiva conforme lo establecido en el T.U.P.A. ante la Gerencia de Obras Públicas.

### **CAPÍTULO V**

#### **HABILITACIÓN URBANA EJECUTADA**

##### **Artículo 22º.- Sujetos del Procedimiento**

El procedimiento administrativo para la Regularización de Habilidad Urbana Ejecutada, deberá ser seguido obligatoriamente por las personas jurídicas, privadas o públicas sean éstas Asociaciones de Vivienda o Pro Vivienda, Cooperativas de Vivienda, Urbanizadoras, Habitadoras y toda otra forma de organización de persona jurídica, así como por las personas naturales que hubieran adquirido terrenos sobre los cuales han construido viviendas, con un mínimo del 50% de lotes consolidados con edificaciones destinadas a uso residencial que no cuenten con resolución de la autoridad competente que apruebe sus Estudios Preliminares y/o Estudios Definitivos de Habilidad Urbana.

Igualmente, quienes hubieran iniciado procedimientos para la aprobación de sus proyectos de habilitación urbana y no hubieran obtenido la resolución aprobatoria de los Estudios Preliminares o de los Estudios Definitivos, se sujetarán a lo normado en el presente Título.

##### **Artículo 23º.- Requisitos**

La solicitud del Procedimiento de Regularización de Habilidad Urbana Ejecutada con obras o sin obras deberá adjuntar:

a) Formulario-Solicitud, debidamente llenado.

b) Copia literal de dominio del lote matriz que incluya las medidas perimétricas y área del terreno y documento público o privado en el que conste la transferencia de propiedad a los adquirentes del inmueble.

c) Plano de Replanteo Lotización, que cumpla con los requisitos del Reglamento de Inscripciones de Registros Públicos; Plano de Ubicación referencial a escala conveniente y de localización a escala 1/10,000 con coordenadas UTM y Memoria Descriptiva firmada y sellada por proyectista, indicando las manzanas, áreas de los lotes, numeración y aportes. (2 copias y una copia digitalizada en diskette o CD).

d) Declaración Jurada suscrita por el propietario y/o representante legal y el profesional responsable que acredite las obras ejecutadas y debidamente controladas por las Instituciones públicas o privadas competentes, de ser el caso.

e) Certificado de habilidad del Colegio Profesional correspondiente que acredite al proyectista.

f) Recibos de pago que acredite la redención en dinero del déficit, cuando corresponda.

g) Comprobantes de pago por derecho de trámite y revisión.

h) Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) del Instituto Nacional de Cultura, Declaración Jurada de Inexistencia de Feudatarios, Declaración Jurada de Inexistencia de Canales de Regadío firmada por el propietario del terreno y plano de canalización de agua de regadío aprobado por el Ministerio de Agricultura de ser el caso, Declaración Jurada de Inexistencia de Riesgo del terreno e Informe de Evaluación de Riesgo del terreno otorgado por el Instituto Nacional de Defensa Civil-INDECI de ser el caso.

Adicionalmente, de considerarlo necesario, la Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas, según la ubicación y/o características de la habilitación propuesta, solicitará el Estudio de Impacto Ambiental y/o Estudio de Impacto Vial.

Esta documentación deberá ser vigente a la fecha de su presentación y constituirá el Expediente Técnico.

#### **Artículo 24º.- Procedimiento**

Se seguirá el procedimiento señalado para la Habilitación Urbana Nueva, establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza, la Comisión Técnica verificará que estén de acuerdo con las normas urbanísticas vigentes en el distrito: Plano y Normas Generales de la Zonificación de los Usos del Suelo de nivel Provincial y específicas de nivel distrital, y las que sean pertinentes del Reglamento Nacional de Construcciones Título II). Para el cómputo de los Aportes y para definir las características de las Vías locales se aplicarán los artículos 5º y 7º del Decreto Supremo N° 053-98-PCM que aprueba el Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial modificado por el Decreto Supremo N° 030-2002-MTC y a la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA, se calificarán como "Tipo 5" para los efectos de la densidad, cómputo de aportes, según los artículos 9º y 10º del Capítulo II de la Norma TH.010. y se le asignará la calificación que le corresponda a la calidad mínima de las obras, de acuerdo a las obras que tenga, de conformidad con el artículo 11º de la citada norma legal.

Si el dictamen de la Comisión Técnica es "Favorable", previo pago de la liquidación equivalente al 1% del Valor de las Obras, la Municipalidad emitirá la Resolución que aprueba la Habilitación Urbana Ejecutada, en caso de tener observaciones que no afecten el trazado y la lotización se procederá a la visación del Plano de Replanteo de Lotización, para efectos de la ejecución por parte de los concesionarios de los servicios públicos respectivos, mientras se subsanan las observaciones y se prosigue el trámite de Habilitación Urbana.

La copia certificada de la Resolución de aprobación de Habilitación Urbana Ejecutada, y expediente técnico serán remitidos a la Municipalidad Metropolitana de Lima en el plazo de 5 días hábiles.

Una vez emitida la Resolución de Habilitación Urbana Ejecutada, el trámite de recepción de obras se regularán conforme a lo señalado para los casos de proyectos

con Estudios Preliminares y/o Definitivos que se les hayan dado por cumplida la etapa de aprobación de habilitación urbana, estipulados en el artículo 20º de la presente Ordenanza.

**Artículo 25º.-** La Resolución de Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada será transcrita, para su conocimiento, a las entidades públicas encargadas de la administración de los servicios a los que están destinadas las áreas de aportes de Habilitación Urbana, estipuladas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA. Los solicitantes de las habilitaciones urbanas extenderán las respectivas minutas de transferencia de la propiedad en favor de dichas entidades.

**Artículo 26º.-** En el caso que por las dimensiones del predio a habilitar las áreas resultantes de los aportes reglamentarios fueran menores a las normativas, se procederá al pago de la redención en dinero del déficit de aportes reglamentarios a favor de las entidades públicas que corresponda.

## **CAPÍTULO VI**

### **SUBDIVISIÓN DE LOTES SIN CAMBIO DE USO SIN OBRAS Y CON OBRAS**

#### **Artículo 27º.- Requisitos**

Los requisitos del Procedimiento de Subdivisión de Lotes sin Cambio de Uso Sin Obras, serán los siguientes:

a) Formulario-Solicitud, debidamente llenado.

b) Título de propiedad o copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Zona Registral N° IX - Sede Lima, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario, con la indicación del área, linderos y medidas perimétricas del terreno.

c) Memoria descriptiva firmada y sellada por el proyectista.

d) Plano de ubicación y localización a escala 1/500 y 1/10,000 con coordenadas geográficas UTM.

e) Plano de levantamiento topográfico y perimétrico del lote matriz.

f) Plano de la Subdivisión propuesta, con indicación de linderos, medidas perimétricas área y nomenclatura de cada sub lote a escala 1/500.

g) Certificado de habilidad del Colegio Profesional correspondiente que acredite al proyectista.

h) Comprobante de pago por derecho de trámite y de revisión, de corresponder.

En caso de Subdivisión de Lotes sin Cambio de Uso Con Obras Complementarias, además deberá de presentar, con excepción del requisito f), lo siguiente:

1. Factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica otorgados por SEDAPAL y LUZ DEL SUR, respectivamente.

2. Plano de trazado y lotización, georeferenciado a la Red Geodécima Nacional.

3. Presupuesto de la obra ejecutarse, firmada y sellada por el proyectista.

#### **Artículo 28º.- Procedimiento**

En caso de Subdivisión de lotes sin cambio de uso sin obras, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas emitirá el informe técnico, verificando que la subdivisión propuesta sea concordante con el Plan Urbano vigente, de estar conforme, se notificará al recurrente para que abone el aporte al SERPAR, con el comprobante correspondiente se emitirá la resolución aprobatoria de la subdivisión.

En caso de Subdivisión de lotes sin cambio de uso con obras, se remitirá la propuesta a la Comisión Técnica siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza.

De existir observaciones técnicas y no subsanarse, la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbana emitirá, en base al informe técnico, la resolución denegatoria respectiva.

## CAPÍTULO VII

## INDEPENDIZACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS

**Artículo 29º.- Requisitos**

Los requisitos del procedimiento de Independización de Terrenos Rústicos son los siguientes:

- a) Formulario-Solicitud, debidamente llenado.
- b) Título de propiedad o copia literal de dominio expedida por SUNARP, con una antigüedad no mayor de 30 días calendario.
- c) Plano de ubicación y localización.
- d) Plano de levantamiento topográfico y perimétrico, del terreno matriz con indicación de medidas perimétricas área y nomenclatura, solo en caso que el terreno tenga más de 10% de pendiente.
- e) Plano de independización del predio matriz que deberá de incluir las parcelas a independizar.
- f) Planteamiento Integral del lote matriz o del conjunto de lotes rústicos que conformen la totalidad de la isla rústica de la que forma parte, con indicación de las urbanizaciones vecinas.
- g) Certificado de habilidad del Colegio Profesional correspondiente que acredite al proyectista.
- h) Comprobante de pago por derecho de trámite y de revisión, de corresponder.
- i) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios y Declaración Jurada de inexistencia de acequias de regadío, en caso contrario presentar plano de proyecto de canalización de agua de regadío con la Resolución de aprobación expedida por el Ministerio de Agricultura.

Esta documentación constituirá el Expediente Técnico, el cual será remitido a la Comisión Técnica, y seguirá un procedimiento similar al establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza, con excepción de las independizaciones de lotes rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que no requieran de obras complementarias para su habilitación urbana, en cuyo caso no será necesario presentar el Planeamiento Integral establecido en el literal f) del presente artículo; y las cuales serán resueltas por resolución de la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas, previo informe técnico respectivo.

## CAPÍTULO VIII

## CONSULTAS TÉCNICAS

**Artículo 30º.- Requisitos**

Los administrados podrán formular Consultas Técnicas a la Comisión Técnica de Habilitación Urbana, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Alcalde, firmada por el interesado
2. Memoria Descriptiva, la misma que contendrá datos del predio y entorno Urbano circundante
3. Plano de Ubicación y Lotización según corresponda, y el entorno circundante (Habilitaciones y Vías existentes)
4. Pago por derecho de Revisión por parte de la Comisión Técnica de Habilitación Urbana.

La documentación será presentada ante el Módulo de Orientación al Administrado de la Municipalidad donde se verificará que se encuentra conforme, de ser así ingresará a la administración a través de la Mesa de Partes, de faltar algún requisito, o ser insuficiente la documentación presentada, se notificará en el acto la omisión al interesado, quien tendrá 48 horas para subsanarla, en su defecto se devolverá dándose por no recibido.

Con la documentación conforme, se tramitarán ante la Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas, a fin que se emita un informe técnico preliminar, el cual será remitido a la Comisión Técnica de Habilitación Urbana para que emita su opinión.

Emitada la opinión por parte de la Comisión Técnica de Habilitación Urbana, la Subgerencia de Licencias y

Habilitaciones Urbanas pondrá en conocimiento la misma al interesado, dando por atendida la consulta.

La opinión emitida por la Comisión Técnica de Habilitación Urbana no tendrá fuerza vinculante, es referencial y no genera derecho alguno.

## CAPÍTULO IX

## OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

**Artículo 31º.- Comunicaciones obligatorias.**

En el caso de Habilitación Urbana Nueva, Habilitación Urbana Ejecutada o Subdivisión de Lotes Sin Cambio de Uso con Obras, durante la ejecución de las obras, el administrado tiene la obligación de comunicar a la Municipalidad, por escrito, con 5 días de anticipación, mediante la presentación de un FOM (Formulario Oficial Múltiple) a través del Módulo de Atención las siguientes fechas:

- a) Fecha de inicio y plazo de ejecución del trazado de las obras.
- b) Fecha de conclusión de las obras de compactación de la rasante y subrasante en cada una de las vías públicas.
- c) Fecha de inicio y plazo de ejecución de la colocación de la carpeta asfáltica o vaciado de concreto en calzadas y aceras según corresponda.

La Municipalidad a través de la Gerencia de Obras Públicas efectuará las visitas de supervisión correspondientes, dentro de las fechas indicadas, anotando en el Cuaderno de Obra las observaciones que se pudieran encontrar y cuya subsanación será requisito obligatorio para la recepción de las obras.

Las visitas de inspección a que se refiere los ítems precedentes no eximen al administrado de la presentación de la documentación a que se refiere el literal e) del artículo 18º de la presente Ordenanza.

La no comunicación oportuna a la administración municipal de las actividades a que se refiere el presente artículo, conllevará la aplicación de una sanción equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria, por cada fecha que no sea comunicada.

## CAPÍTULO X

## APORTES REGLAMENTARIOS

**Artículo 32º.-** Los propietarios o titulares de predios, áreas rústicas o parcelas semirústicas, sujetas a procesos de habilitación urbana, están obligados de ceder los aportes reglamentarios establecidos en la Ordenanza N° 836 que aprueba los Aportes Reglamentarios para las Habilitaciones Urbanas en la Provincia de Lima, con excepción de los casos que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26878, contaran con resolución consentida de la autoridad competente que aprobaba los Estudios Preliminares y/o los Estudios Definitivos de su proyecto de habilitación urbana, y que se ha dado por cumplida la etapa de Aprobación, con modificación o no, de la Habilitación Urbana en mérito de la presente Ordenanza, para los cuales se aplicará lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 053-98-PCM que aprueba el Reglamento de Habilitación y Construcción Urbana Especial modificado por el Decreto Supremo N° 030-2002-MTC y a la entrada en vigencia del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 290-2005-VIVIENDA, se calificarán como "Tipo 5" para los efectos de la densidad y cómputo de aportes, según los artículos 9º y 10º del Capítulo II de la Norma TH.010A.

## CAPÍTULO XI

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 33º.- Sanciones**

Las sanciones por la trasgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza y del Título II, Capítulo XX, del Reglamento Nacional de Edificaciones se detallan en forma expresa:

Código	Infracción	UIT	Medida Complementaria
004.01.01	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de aprobación	2UIT (Por HA. o Fracción)	
004.01.02	Por ejecutar obras de Habilitación Urbana con modificación no autorizada de los proyectos aprobados	1UIT (Por HA. o Fracción)	
004.01.03	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras de habilitación urbana	50% (Por cada Sublote)	
004.01.04	Por ejecutar Obras de Habilitación Urbana vencido el plazo otorgado en la Resolución aprobatoria. (Presentar expediente plazo máximo de 30 días)	50% (Por cada Sublote)	
004.01.05	Por efectuar obras civiles en general, en zonas que no cuentan con habilitación urbana aprobada	30%	
004.01.06	Por efectuar subdivisión de lote sin autorización municipal	30%	
004.01.07	Por efectuar independización de parcelas sin autorización municipal	30%	
004.01.77	Por no comunicar las actividades indicadas en el artículo 31° de la Ordenanza de Habilitaciones Urbanas para su supervisión	1 UIT	

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segunda.-** Los procedimientos que se encontrasen en trámite, se podrán adecuar a la presente Ordenanza a solicitud del administrado, en caso que alguna norma le sea más beneficiosa.

**Tercera.-** Establézcase un Procedimiento de Excepción Transitorio, para la formalización de las Habilitaciones Urbanas Ejecutadas y Recepción de Obras de los casos, que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 26878 contarán con resolución consentida de la autoridad competente que apruebe los Estudios Preliminares y/o los Estudios Definitivos de su proyecto de habilitación urbana, y que se haya dado por cumplida la etapa de Aprobación, con o sin modificaciones, de la Habilitación Urbana en mérito de la presente Ordenanza, que figuran en el Anexo 1 a que se refiere el artículo 15°, ubicados en las áreas de Estructuración Urbana I y II del distrito de Santiago de Surco.

El procedimiento transitorio tendrá un plazo de vigencia de 180 días calendario, contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza, dentro del cual se establecen las siguientes condiciones de excepción:

a) Se exonera la redención en dinero del déficit del aporte destinado a Recreación Pública, en los trámites de Recepción de Obras de los proyectos comprendidos en el presente Procedimiento de Excepción Transitorio, que se presenten dentro del plazo de vigencia señalado en el párrafo precedente.

b) Para acogerse al procedimiento de excepción transitorio, el administrado deberá cumplir con presentar los requisitos establecidos en los artículos 18° y 23°, con excepción de los comprobante de pago a que se refieren los literales i) del artículo 18° y g) del artículo 23°, correspondientes al derecho de trámite y revisión, y la Liquidación a que se refiere el artículo 24°, según el caso, los cuales se darán por cancelados abonando un monto total único de S/. 300.00 Nuevos Soles.

c) Para la definición de las características de las vías locales se aplicará el artículo 7° del Decreto Supremo N° 030-2002-MTC, con una tolerancia de 10%.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Deróguese la Ordenanza N° 220-MSS que regula el procedimiento de habilitación urbana y trámites conexos para el distrito de Santiago de Surco y toda norma que se contraponga con la presente Ordenanza.

**Segunda.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas y Subgerencia de Planeamiento Urbano.

**Tercero.-** Los procedimientos administrativos de Habilitación Urbana y trámites conexos que no hubieran concluido, se sujetarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Cuarto.-** Modifíquese los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado por la Ordenanza N° 248-MSS, para los procedimientos administrativos materia de la presente Ordenanza.

**Quinto.-** Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco aprobado por la Ordenanza N° 174- MSS, e incorpórense al mismo las infracciones contenidas en el artículo 33° de la presente Ordenanza.

**Sexto.-** Dejar sin efecto las multas administrativas, cualquiera sea su estado, impuestas a la fecha de publicación de la presente Ordenanza por las Infracciones codificadas 004.01.01; 004.01.02 y 004.01.05 según el artículo 33° de la presente Ordenanza, con la finalidad que los administrados regularicen su situación, acogiéndose a los beneficios de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

07180

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2006-AL-MPC

Mediante Oficio N° 185-2006-AL-MPC, la Municipalidad Provincial de Cañete solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 004-2006-AL-MPC, publicada en la edición del día 18 de abril de 2006.

DICE:

SE DECRETA:

**Primero.-** Apruébese como Instrumento Técnico Oficial de Gestión el Estudio denominado: "Cartografía Digital Georreferencial del distrito de San Vicente de Cañete", el cual fue aprobado con Resolución Alcaldía N° 166-2006-AL-MPC del 3 de marzo de 2006 y que forma parte integrante del presente Decreto; el mismo que debido a la naturaleza dinámica de la ejecución de obras públicas y privadas deberá actualizarse permanentemente, con la debida supervisión y aprobación de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y de la Subgerencia de Catastro, Cofopri y Promoción de Vivienda.

**Segundo.-** Precísese que en virtud del presente decreto, se declara oficial la información obtenida en el estudio, la misma que constituye una cartografía básica y por lo tanto de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito de San Vicente, incluyendo los datos de coordenadas y ubicación georreferencial de los puntos de control geodésicos, determinados en el casco urbano de la ciudad y zonas aledañas, los mismos que se detallan a continuación:

Nº DE ESTACIÓN	LUGAR	SECTOR	COORDENADAS UTM
01	GRIFO AUTOPASA	-	X - 349017.72046 Y - 8553973.43241
02	LOSA DEP. HUACA CHINOS	1	X - 349384.30764 Y - 8554287.39964
03	PARQUE LIBERTAD	4	X - 349391.09673 Y - 8553133.39742
04	PARQUE SAN JOSE	2	X - 350114.61010 Y - 8554526.85912
05	OVALO BOLOGNESI	2	X - 350908.53565 Y - 8554174.65786
06	IGLESIA EL CHILCAL	7	X - 351528.81181 Y - 8554813.13165
07	COLISEO LOLO FERNANDEZ	6	X - 351576.04857 Y - 8554262.57989
08	PARQUE STA ROSA DE H.	6	X - 353222.64808 Y - 8555272.57675
09	PARQUE CPM. HUALCARA	-	X - 353344.28635 Y - 8554027.26070
10	ENTRADA AL CPM UNANUE	-	X-349558.64087 Y-8551593.22538
11	PLAZA DE ARMAS	1	X-349553.0595959 Y-8553845.00497

**DEBE DECIR:****SE DECRETA:**

**Primero.-** Apruébese como Instrumento Técnico Oficial de Gestión el Estudio denominado: "Cartografía Digital Georreferencial del distrito de San Vicente de Cañete", el cual fue aprobado con Resolución Alcaldía N° 166-2006-AL-MPC del 3 de marzo de 2006 y que debidamente rubricado es parte integrante del presente Decreto; el mismo que debido a la naturaleza dinámica de la ejecución de obras públicas y privadas deberá actualizarse permanentemente, con la debida supervisión y aprobación de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y de la Subgerencia de Catastro, Cofopri y Promoción de Vivienda.

**Segundo.-** Precítese que en virtud del presente decreto, se declara oficial la información obtenida en el estudio, la misma que constituye una cartografía básica y por lo tanto de aplicación obligatoria en todo el ámbito del distrito de San Vicente, incluyendo los datos de coordenadas y ubicación georreferencial de los puntos de control geodésicos, determinados en el casco urbano de la ciudad y zonas aledañas, los mismos que se detallan a continuación:

Nº DE ESTACIÓN	LUGAR	SECTOR	COORDENADAS UTM
01	GRIFO AUTOPASA	-	X - 349017.72046 Y - 8553973.43241
02	LOSA DEP. HUACA CHINOS	1	X - 349384.30764 Y - 8554287.39964
03	PARQUE LIBERTAD	4	X - 349391.09673 Y - 8553133.39742
04	PARQUE SAN JOSE	2	X - 350114.61010 Y - 8554526.85912
05	OVALO BOLOGNESI	2	X - 350908.53565 Y - 8554174.65786
06	IGLESIA EL CHILCAL	7	X - 351528.81181 Y - 8554813.13165
07	COLISEO LOLO FERNANDEZ	6	X - 351576.04857 Y - 8554262.57989
08	PARQUE STA ROSA DE H.	6	X - 353222.64808 Y - 8555272.57675
09	PARQUE CPM. HUALCARA	-	X - 353344.28635 Y - 8554027.26070
10	ENTRADA AL CPM UNANUE	-	X - 349558.64087 Y - 8551593.22538
11	PLAZA DE ARMAS	1	X - 349553.05959 Y - 8553845.00497

07210

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

### Autorizan viaje de Alcalde y Regidor a México para participar en la Reunión del Consejo de Administración de la OCPM y otros eventos

#### ACUERDO MUNICIPAL N° 035-06-MC

Cusco, 17 de abril del 2006.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO, por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. CARLOS VALENCIA MIRANDA y la asistencia de los señores Regidores: Aquiles CHACÓN GALINDO, Oscar Mario VARGAS PACHECO, Enma Cecilia PAREDES ZAMALLOA, Carlos Alberto MALPARTIDA MENDOZA, Juan Eduardo GIL MORA, Ruffo Antonio GAONA MORENO, María Violeta CASAPINO MUJICA, Narciso TERRAZAS OLARTE, Ruth MIRANDA VILLENA, Justo Clodomiro CAPARO ZAMALLOA, María Antonieta AGUILAR BUSTINZA, Víctor Germán BOLUARTE MEDINA, Roberto ZEGARRA ALFARO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, al haber recibido la convocatoria de la Organización de Ciudades Patrimonio del Mundo (OCPM), el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en su condición de Vicepresidente de dicha organización, informa que se ha programado la Reunión del Consejo de Administración de la OCPM en Puebla - México del 26 al 29 de abril del presente año; en el que se discutirá el Plan de Desarrollo Estratégico y se llevará acabo la reunión de los Coordinadores Regionales;

Que, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en cumplimiento al Acuerdo Municipal N° 058-04-MC, solicita al Pleno del Concejo, autorización de viaje del 25 al 29 de abril del presente año para poder salir de viaje y participar en el indicado evento, en representación de la Municipalidad y en su condición de Vicepresidente de la OCPM, cuyo gasto de pasajes de ida y retorno; y los viáticos serán asumidos por la Municipalidad del Cusco;

Estando al interés institucional y al beneficio que redundará en recuperación y preservación de patrimonio cultural, tangible e intangible de la ciudad, y lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que establece disposiciones sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, A.M. N° 058-04-MC y artículos 20° Inc. 3) y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta: Por UNANIMIDAD;

**ACUERDA:**

**Primero.-** AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Puebla - México del señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, Ing. Carlos Valencia Miranda, del 25 al 29 de abril del presente año para asistir a la Reunión del Consejo de Administración de la OCPM.

**Segundo.-** Los viáticos por 4 días por el monto de \$ 880.00 (Ochocientos Ochenta Dólares Americanos) según escala aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y pasajes de ida y retorno, serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Cusco.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS VALENCIA MIRANDA  
Alcalde del Cusco

07227

**ACUERDO MUNICIPAL  
Nº 036-06-MC**

Cusco, 17 de abril del 2006

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTO, por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Ing. CARLOS VALENCIA MIRANDA y la asistencia de los señores Regidores: Aquiles CHACÓN GALINDO, Oscar Mario VARGAS PACHECO, Enma Cecilia PAREDES ZAMALLOA, Carlos Alberto MALPARTIDA MENDOZA, Juan Eduardo GIL MORA, Ruffo Antonio GAONA MORENO, María Violeta CASAPINO MUJICA, Narciso TERRAZAS OLARTE, Ruth MIRANDA VILLENNA, Justo Clodomiro CAPARO ZAMALLOA, María Antonieta AGUILAR BUSTINZA, Víctor Germán BOLUARTE MEDINA, Roberto ZEGARRA ALFARO; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, al haber recibido la convocatoria de la Organización de Ciudades Patrimonio del Mundo (OCPM), el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en su condición de Vicepresidente de dicha organización, informa que se ha programado la Reunión del Consejo de Administración de la OCPM en Puebla - México del 26 al 29 de abril del presente año; en el que se discutirá el Plan de Desarrollo Estratégico y se llevará acabo la reunión de los Coordinadores Regionales y otros temas como: "Policías de las Ciudades de Patrimonio Mundial" que se desarrollará paralela a la Reunión del Consejo de Administración de la OCPM, que incluye temas relacionados al uso de tecnologías en la Prevención del Delito en las Ciudades Patrimonio; Graffitis, Coordinación Interinstitucional y Participación en Materia de Seguridad en los Municipios Patrimonio Cultural de la Humanidad; al que debe asistir un representante, proponiendo al Sr. Regidor Ruffo Antonio Gaona Moreno;

Que, el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial del Cusco, en cumplimiento de Acuerdo Municipal Nº 058-04-MC, solicita al Pleno del Concejo, autorización de viaje del 25 al 29 de abril del presente año para que el Sr. Regidor Ruffo Antonio Gaona Moreno asista al evento en Puebla - México; en representación de la Municipalidad, cuyo gasto de pasajes de ida y retorno; y los viáticos serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Cusco;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM que establece disposiciones sobre autorización de viaje al exterior de funcionarios y servidores públicos, A.M. Nº 058-04-MC y artículos 20º Inc. 3) y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. Con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta: Por MAYORÍA;

**ACUERDA:**

**Primero.-** AUTORIZAR el viaje a la ciudad de Puebla - México del señor Regidor de la Municipalidad Provincial del Cusco, Abog. Ruffo Antonio Gaona Moreno, del 25 al 29 de abril del presente año, para participar en las conferencias que se desarrollarán dentro del Marco de la Reunión del Consejo de Administración de la OCPM, en Puebla - México.

**Segundo.-** Los viáticos por 4 días por el monto de \$ 880.00 (Ochocientos Ochenta Dólares Americanos) según escala aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y pasajes de ida y retorno, serán asumidos por la Municipalidad Provincial del Cusco.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS VALENCIA MIRANDA  
Alcalde del Cusco

**07228**

**MUNICIPALIDAD DE  
YARINACOCHA**

**Exoneran de proceso de selección la  
adquisición de insumos para el  
Programa del Vaso de Leche**

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO  
Nº 013-2006-MDYC**

Puerto Callao, 10 de abril del 2006.

VISTOS; El Informe Nº 215-2006-PVL-MDY de fecha 3 de abril del 2006 evacuado por la Jefa del Programa de Vaso de Leche; el Pronunciamento Nº 115-2006-GTN del 3 de abril del 2006, evacuado por Patricia Seminario Zavala - Gerente Técnico Normativo del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE; el Informe Nº 190-2006-MDYC-GM-DASA, de fecha 7 de abril del 2006 evacuado por el Jefe de Abastecimiento; la Opinión Legal Nº 157-2006-SGAJ-MDYC del 7 de abril del 2006 evacuada por el Subgerente de Asesoría Jurídica; el Acuerdo de Concejo Nº 016-SE-2006-MDY del 10 de abril del 2006; y el Proveído Nº 094-2006-SGSG-MDYC del 10 de abril del 2006 evacuado por el Subgerente de Secretaría General; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Informe Nº 019-2006-MDYC-GM-DASA, el Jefe de Abastecimiento sugirió al Despacho de la Gerencia Municipal; efectuar los trámites correspondientes que propicien la adquisición complementaria de los insumos para el programa del vaso de leche por un periodo de 75 días calendario, tiempo que demandaría la ejecución del proceso de licitación pública para atender al programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para el ejercicio 2006, y sobre todo que con ello no se transgredía el monto máximo que estipula el artículo 236º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, con fecha 24-01-2006, se suscribió EL CONTRATO COMPLEMENTARIO DEL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 001-2005-MDY-CE-PVL., POR EL MONTO DE S/. 233,537.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 50/100 NUEVOS SOLES). MONTO QUE EQUIVALE AL 25.88%, DEL MONTO CONTRACTUAL ORIGINAL.

Que, dicha adquisición complementaria tiene como base EL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 001-2005-MDY-CE-PVL., suscrito con fecha 29-03-2005, por el monto de S/. 902,228.13 (NOVECIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y OCHO Y 13/100 NUEVOS SOLES), CON LA EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL IMPORTADORA JOSE ANTONIO S.A.C.

Que, en tal virtud la ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA, se encuentra contemplado en el Art. 236º del D.S. Nº 084-2004-PCM., del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dicha adquisición complementaria sólo es factible por única vez y hasta por un máximo del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original; y para el caso concreto se determina de la siguiente manera:

30% DE S/. 902,228.13	=	S/. 270,668.44
ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA EFECTUADA	=	(233,537.50)
		<hr/>
DIFERENCIA		S/. 37,130.94
		<hr/>

Que, la División de Abastecimiento en el Informe Nº 019-2006-MDYC-GM-DASA precisa: "(...) se hace necesario manifestar que el periodo de 75 días calendarios, resultan ser los días mínimos requeridos que procuren la ejecución de un proceso de selección de Licitación Pública, debido a que este tipo de proceso de selección de acuerdo al Art. 98º del D.S. Nº 084-2004-PCM., del Reglamento de la Ley de Contrataciones

y Adquisiciones del Estado, manifiesta que en las licitaciones Públicas y concursos públicos el plazo entre la convocatoria y la presentación de propuestas existirá un plazo no menor a veinte (20) días y se computa a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo a este número de días se debe añadir los cinco (05) días para el consentimiento de la Buena Pro, más los días que puede tomarse el hecho de perfeccionarse el contrato de suministro correspondiente. por lo tanto, manifiesto a usted que los días mencionados son días hábiles, consecuentemente el tiempo señalado de 75 días calendario, supone la ejecución de un proceso de licitación pública pura y sin incidencias de ninguna naturaleza que podría retardar su ejecución (...)"

Que, por Resolución de Alcaldía N° 0133-2006-MDY, de fecha 07-02-2006, se resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO, APROBAR LAS BASES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2006-MDYC-CEP-PVL. – PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE – EJERCICIO 2006; y en su ARTÍCULO SEGUNDO, dispone: CONVOCAR A LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2006-MDYC-CE-PVL – PRIMERA CONVOCATORIA.

Que a la Convocatoria al mencionado proceso de selección se efectuó el día 10-02-2006, y previsto el cumplimiento de todas las etapas correspondientes; siendo el de presentación de propuestas y otorgamiento de la buena pro el día 10-03-2006 respectivamente. Dicha fecha propiciaba el normal desarrollo de las actividades de abastecimiento y consecuentemente la distribución oportuna durante el ejercicio – 2006, a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

Que durante el desarrollo de las etapas del proceso de selección en lo que respecta a la etapa de formulación de observaciones, la empresa INDUSTRIAS DE ALIMENTOS PROCESADOS S.A.C. – INDAPRO S.A.C., con fecha 27-02-2006 formuló observación a las bases administrativas del proceso de licitación pública, y versa su observación en el sentido que el proceso de licitación pública se debe realizar por ítems, y no en un solo ítem, hecho que fue puesto de conocimiento al titular de la Entidad mediante CARTA N° 009-2006-MDYC-GM-DASA, del 27-02-2006.

Que el Comité Especial, NO ACOGió LA OBSERVACIÓN DEL MENCIONADO POSTOR, manifestando que el mismo debe ceñirse a lo estipulado en las Bases del proceso de selección. Siendo así, se hizo de conocimiento LA ABSOLUCIÓN DE OBSERVACIONES a los diferentes postores que adquirieron las Bases al proceso de selección correspondiente.

Que el postor INDUSTRIAS DE ALIMENTOS PROCESADOS S.A.C. – INDAPRO S.A.C., mediante Carta N° 0012-2006/INDAPRO S.A.C., solicita elevar el expediente de observaciones al CONSUCODE, al no haber sido acogida su observación. Ante ello por Oficio N° 004-2006-MDY-CE-PVL, del 13-03-2006, el COMITÉ ESPECIAL a través de su Presidente remite el expediente administrativo de observaciones al CONSUCODE para que emita pronunciamiento respecto a la observación no acogida por el respectivo postor, adjuntado al mismo el Informe N° 002-2006-MDY-CE-PVL., del 10-03-2006.

Que, con fecha 3-04-2006, EL CONSUCODE, emite el PRONUNCIAMIENTO N° 115-2006/GTN., donde resuelve lo siguiente:

- "(...) Acoger la Observación única formulada por la empresa Industrias de Alimentos Procesados S.A.C. contra las Bases de la Licitación Pública N° 0001-2006-MDY-CE-PVL., convocada por la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche. En consecuencia, Las Bases del proceso deberán ser modificadas de modo que la adquisición de los productos se realice en forma separada, sea en un proceso según relación de ítems o en procesos independientes. A dicho efecto, deberá asegurarse que las especificaciones técnicas y los Valores Referenciales obedezcan a los productos que se pretende adquirir, así como que la metodología de evaluación respete los criterios fijados por la normativa especial sobre la materia.

- El Comité Especial deberá tener en cuenta las observaciones formuladas por el CONSUCODE en el

numeral 3 del presente Pronunciamiento a fin de efectuar las modificaciones a las Bases del presente proceso de selección.

- El Comité Especial deberá integrar las Bases a más tardar al día siguiente de haber sido notificado con el presente Pronunciamiento y comunicará dicha integración en forma simultánea a los adquirentes de las Bases y a este Consejo Superior al día siguiente de realizada dicha integración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52°, 76° y 78° del Reglamento (...)"

Que, debe anotarse que la Gerencia Municipal de la Entidad mediante Proveído N° 038-2006-MDY-GM del 27 de Marzo del 2006, solicitó a la División de abastecimiento que en coordinación con el COMITÉ ESPECIAL, y la Administradora del Programa del Vaso de Leche de nuestra Entidad, se sirvan informar en el más breve plazo, si existe el peligro de que el programa del vaso de Leche quede desabastecido; y de ser así señalar mediante UN INFORME TÉCNICO, LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, que deberá tomar de manera inmediata la actual Gestión Municipal, para evitar caer en responsabilidad Administrativa, y por ende perjudicar a los beneficiarios del referido Programa.

Que, efectuado las coordinaciones con el Comité Especial, encargado de llevar a cabo el proceso de selección correspondiente, Mediante Acta N° 007-2006, del 29 de Marzo del 2006; evacuado por el COMITÉ ESPECIAL DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 00001-2006-MDY-CE-PVL - PRIMERA CONVOCATORIA, se ACORDÓ POR UNANIMIDAD sugerir a la entidad se implemente las acciones necesarias que la ley en materia de contrataciones y adquisiciones del estado plantea, con la finalidad de no incurrir en desabastecimiento con los insumos al programa del vaso de leche.

Que, la Jefa del Programa del Vaso de Leche de la MDYC., mediante Informe N° 215-2006-PVL-MDY del 03 de abril del 2004, manifiesta que cuenta con productos para la atención a los beneficiarios del programa del vaso de leche hasta el día sábado 15-04-2006, asimismo informa de esta situación a fin de prevenir el abastecimiento a partir del 16-04-2006.

Que conforme fluye de lo antes actuado que a mérito del Pronunciamiento del CONSUCODE, esta corporación edil vería comprometido de manera inminente el normal abastecimiento con los insumos al programa del vaso de leche y consecuentemente la no atención oportuna a los beneficiarios del programa; habiendo por ende acontecido los presupuestos objetivos que señala el Art. 21° del D.S. N° 083-2005-PCM., del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, donde dispone: "Se considera situación de Desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según corresponda sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponde".

Que por mandato imperativo del Art. 116° del D.S. N° 084-2004-PCM, del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Pronunciamiento del CONSUCODE deberá ser implementado estrictamente por el Comité Especial, aún cuando ello implique que dicho órgano acuerde, bajo responsabilidad, la suspensión temporal del proceso y/o la prórroga de las etapas del mismo, en atención a la complejidad de las correcciones, adecuaciones o acreditaciones que sea necesario realizar.

Que para el caso concreto el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección si no ha cumplido con implementar adecuadamente lo dispuesto en el Pronunciamiento del CONSUCODE, bajo sanción de nulidad y responsabilidad funcional de sus miembros.

Que de otro lado respecto a la actuación de los funcionarios y servidores públicos involucrados en los eventos sub materia, tenemos que atendiendo lo antes expuesto es necesario manifestar que han actuado de manera diligente y en estricto cumplimiento de sus deberes funcionales, conforme lo prevé el artículo 21°

inciso a) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa; en atención a las siguientes consideraciones:

- Que conforme lo dispone el artículo 236° del Reglamento de la Ley, solo se podrán llevar a cabo adquisiciones complementarias por una sola vez y hasta por un máximo del 30% del monto total contratado.

- Que, dicha adquisición complementaria tiene como base EL CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 001-2005-MDY-CE-PVL., suscrito con fecha 29-03-2005, por el monto de S/. 902,228.13, con la EMPRESA COMERCIAL INDUSTRIAL IMPORTADORA JOSE ANTONIO S.A.C.

- Que, LA ADQUISICIÓN COMPLEMENTARIA, sólo debió llevarse a cabo por un monto máximo equivalente al 30% del monto total contratado, esto en números (30% de S/. 902,228.13) es igual a S/. 270,668.44.

- Que la compra complementaria por 75 días ascendió a S/. 233,537.50, lo que importa un monto de S/. 3,113.83 nuevos soles, por día.

- Que entre el monto máximo y la compra complementaria existe una diferencia de S/. 37,130.94, que nos hubiera permitido la adquisición de productos por 11.92 – redondeando 12 – días más, que en la práctica no habrían evitado la situación de desabastecimiento inminente, debido a la sencilla e irrefutable razón que el incidente de formulaciones de observaciones a las bases y la emisión del pronunciamiento por el CONSUCODE abarcó aproximadamente 30 días calendario – sin contar los días que demandará la implementación del siguiente cronograma tentativo:

- PRONUNCIAMIENTO DEL CONSUCODE : EL 03-04-2006.
- IMPLEMENTACIÓN ADECUADA DE LO DISPUESTO EN EL PRONUNCIAMIENTO : DEL 04-04-2006 AL 21-04-2006.
- INTEGRACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS : EL DIA 24-04-2006.
- CONOCIMIENTO A LOS POSTORES : EL DIA 24-04-2006.
- INFORME DE CUENTA AL CONSUCODE DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO : EL DIA 24-04-2006.
- ÚLTIMO DÍA DE REG. DE PARTICIPACIÓN : EL DIA 25-04-2006.
- PRESENTACIÓN DE PROPOSTAS : EL DIA 03-05-2006.
- OTORGAMIENTO DE LA BUENA PROPOSTA : EL DIA 03-05-2006.
- CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PROPOSTA : EL DIA 10-05-2006.
- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO : EL DIA 24-05-2006.
- PRIMERA ENTREGA DE LOS INSUMOS : EL DIA 30-05-2006.

- De donde se evidencia que la implementación de las recomendaciones y la ejecución de las mismas se producirían entre la última semana del mes de Mayo – 2006, periodo de tiempo que supera en exceso los 12 días calendarios que pudieron ser considerados en la compra complementaria; por lo que, no existía responsabilidad funcional en esta causal de desabastecimiento inminente.

Que de lo antes expuesto se evidencia que es responsabilidad de la entidad adoptar las medidas necesarias que permitan el normal desarrollo de las actividades que realiza el Programa de Vaso de Leche, en cumplimiento de sus metas y objetivos.

Que, por Opinión Legal N° 157-2006-SGAJ-MDYC del 7 de abril del 2006, el Subgerente de Asesoría Jurídica, emite opinión sobre el tema, y entre sus recomendaciones, sugiere:

- Que se proceda a la adquisición de insumos para abastecer el programa del vaso de leche de la municipalidad distrital de yarinacocha, ante una situación de desabastecimiento inminente, por un periodo de 75 días calendario (acogiendo la sugerencia de la división de abastecimiento), tiempo que previsiblemente demandará la ejecución del proceso de licitación pública para atender al programa durante el ejercicio – 2006.

- Que a efectos de implementar la recomendación anterior; deberá en estricta observancia de lo dispuesto por el Art. 20° del D.S. N° 083-2004-PCM, convocarse a la brevedad posible a una sesión de concejo extraordinaria, donde se apruebe la exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos para abastecer el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, ante una situación de desabastecimiento inminente, por un periodo de 75 días calendario.

- Que a efectos de proceder a implementar las recomendaciones anteriores, deberá tenerse en consideración el procedimiento de exoneración contemplado en los artículos 146° al 148° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que mediante Proveído de fecha 7 de abril del 2006, el Gerente Municipal dispuso a la Subgerencia de Secretaría General, que en mérito de la Opinión Legal N° 157-2006-SGAJ-MDYC, se convoque a una sesión extraordinaria para el día lunes 10 de abril del 2006.

Que con fecha 10 de abril del 2006, se llevó a cabo la sesión de concejo N° 05, a horas 11:00 AM, en la que previo a los trámites y debates de ley, por mayoría absoluta se APROBÓ: La exoneración del proceso de selección para la adquisición de insumos del Programa de Vaso de Leche por desabastecimiento inminente por un periodo de 75 días calendario.

Que, atendiendo las consideraciones vertidas en los ítems precedentes y en estricta observancia de lo dispuesto por los incisos 3) y 35) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Apruébese la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, para la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche por un monto de S/. 233,537.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE Y 50/100 NUEVOS SOLES), equivalente a setentecincos (75) días calendario, los mismos que deberán computarse a partir del día 16 de abril del 2006; tiempo que demandará llevar a cabo el Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 001-2006-MDYC-CEP-PVL - Primera Convocatoria, cuyo objeto es la adquisición de insumos para el Programa del Vaso de Leche - Ejercicio 2006.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial EL PERUANO y por una sola vez; así como en el SEACE.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General la Distribución de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDWIN DÍAZ PAREDES  
Alcalde

07233

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia del "Acuerdo Complementario al Tratado de Extradición de 17 de octubre de 1997"**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 0-3-A/106, comunica que el "Acuerdo Complementario al Tratado de Extradición de 17 de octubre de 1997", celebrado mediante intercambio de Notas, Nota (RE) N° 01-2001, de fecha 5 de marzo de 2001 del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores de la República del Perú y Nota N.R. N° 1/01, de 5 de marzo de 2001, del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 28248, de 7 de junio de 2004, publicada el 8 de junio de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 065-2004-RE, de 5 de octubre de 2004, publicado el 7 de octubre del mismo año. **Entró en vigencia el 21 de noviembre de 2005.**

07181